INFORME DEFINITIVO
AUDITORIA REGULAR

DOCUMENTO OFICIAL

MUNICIPIO DE CERINZA
VIGENCIA 2018

Contraloría General de Boyacá
Tunja, agosto de 2019

Calle 19 N° 9-35 piso 6°. Teléfono: 7 422011. Fax: 7426396
www.cgb.gov.co –controlfiscalboyaca@gmail.com

INFORME DEFINITIVO
AUDITORÍA REGULAR

MUNICIPIO DE CERINZA

VIGENCIA 2018

DOCUMENTO OFICIAL

PABLO AUGUSTO GUTIERREZ CASTILLO
Contralor General

NANCY YADIRA AVELLA SUAREZ
Director Operativo de Control Fiscal

NELSY EDILIA LEMUS CHAPARRO
Auditor

DRECCION OPERATIVA DE CONTROL FISCAL
Tunja, agosto de 2019

2. RESULTADOS DE AUDITORIA

2.1 CONTROL DE GESTION

2.1.1 Gestión Contractual-legalidad

La revisión consistió en la verificación del conjunto de actos y actividades y su secuencia, adelantadas por el Municipio de Cerinza, en los procesos contractuales desarrollados en la vigencia 2018, desde la planeación hasta su liquidación y según el caso, hasta el vencimiento de las garantías, comprobando si el Municipio cumplió con los principios de selección objetiva, transparencia, economía y de responsabilidad de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación.

En el mismo sentido, se comprobó y examinó la elaboración y publicación de estudios y documentos previos, avisos de convocatoria, proyectos y pliegos de condiciones, actos administrativos de apertura de los procesos de selección de contratistas a través de Licitación, selección abreviada de menor cuantía y de Mínima cuantía; así como la verificación del cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento, ejecución y pago de los contratos, evidenciando, en los casos en que se entregaron recursos en calidad de anticipo, si se suscribió contrato de fiducia mercantil para crear el patrimonio autónomo, con una sociedad fiduciaria. De igual forma, se confirmó si vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, el municipio dejó constancia del cierre del expediente de los Procesos de Contratación.

Para dar cumplimiento a los objetivos específicos relacionados con el factor gestión contractual, se determinó la muestra de los procesos contractuales a examinar y para tal efecto, se tomó como fundamento la información contractual transferida al Sistema Integral de Auditorías SIA, reportada en el Formato_201806_F13_AGR, en el cual se relacionaron 146 contratos por valor inicial de $13.354.380.441 y adiciones por $126.330.609, para un total contratado de $13.480.711.050. Al caso en la etapa de planeación del proceso auditor, se evidenció que dicha información era incoherente, dado que el presupuesto Definitivo del Ente Territorial para la vigencia 2018, fue por valor de *$8.707.851.812*, lo que conllevó a examinar la información contenida en el Formato, advirtiéndose que los contratos que fueron financiados por varias fuentes se relacionaron varias veces dependiendo las fuentes. Una vez realizada depuración del número de los contratos repetidos, se determinó la

suscripción de 91 contratos por valor total $5.315.523.493. Seguidamente, se clasificaron los contratos por clase, esto es, de Prestación de servicios, mantenimiento, obra, suministro, seguros y otros, usando el aplicativo de muestreo para poblaciones finitas, se calculó la muestra óptima, para cada una de estas clases, obteniéndose una muestra óptima de 21 contratos por $4.488.745.729, equivalente al 84% del total contratado, conforme al resultado que a continuación se muestra con parámetros, como el 10% de error de muestreo, el 90% de porcentaje de éxito y el 1.28 como valor de confianza:

Clase de contrato	***Población***	***Valor total contratos***	***Muestra optima***	***Valor total contrato***
Contrato de prestación de servicios	51	1,094,843,174	8	644,351,675
Mantenimiento	3	52,110,740	1	20,760,740
Obra	9	3,313,996,449	7	3,226,441,233
Suministro	22	708,311,289	3	469,613,437
Seguros	1	7,183,197	0	0
Convenios y otros	5	139,078,644	3	127,578,644
TOTAL	***91***	***5,315,523,493***	***22***	***4,488,745,729***

Para seleccionar los contratos de la muestra óptima se tuvo en cuenta la *cuantía* y objeto de los mismos y corresponde a los siguientes contratos:

CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS

Número Del Contrato	**Fuente De Recurso**	**Objeto**	**Total contrato**
010 DE 2018	SGP	Prestar el servicio de alimentación escolar que brinde un complemento alimentario durante la jornada escolar a los niños niñas y adolescentes escolarizados en el área rural y urbana en el ciclo de menú según las edades de los beneficiarios de los programas de alimentación escolar del municipio	30,792,000
016 DE 2018	RENTAS PROPIAS	Prestación de servicios profesionales en la asesoría administrativa financiera y de organización del municipio	20,000,000
025 DE 2018	OTRO	Servicios de alimentación dirigida a los estudiantes matriculados en las instituciones educativas del municipio	129,326,400

DOCUMENTO OFICIAL

026 DE 2018	SGP	Prestación del servicio de asistencia técnica directa rural dirigida a pequeños y medianos productores del municipio	75,000,000
027 DE 2018	RENTAS PROPIAS	Servicios alimentación que asegure la ingesta necesaria para desarrollar las actividades encaminadas a protección y asistencia de las personas de la tercera edad	24,660,000
056 DE 2018	OTRO	Servicios de alimentación dirigida a los estudiantes matriculados en las instituciones educativas del municipio	93,177,825
093 DE 2018	SGP	Servicios de alimentación dirigidos a los estudiantes matriculados en la vigencia 2019 en las instituciones educativas del municipio	251,308,450
094 DE 2018	SGP	Interventoría técnica administrativa y financiera al contrato de obra pública producto de la selección abreviada número o11 de 2018 cuyo objeto es obras en el mejoramiento de 96 viviendas a la población vulnerable del municipio	20,087,000

CONTRATOS DE MANTENIMIENTO

Número Del Contrato	Fuente De Recurso	Objeto	Total contrato
037 DE 2018	RENTAS PROPIAS	MANTENIMIENTO VEHICULOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO	20,760,740

CONTRATOS DE OBRA

Número Del Contrato	Fuente De Recurso	Objeto	Total contrato
036 DE 2018	SGP	Construcción de alcantarillado carrera 3 calle 6 sumideros y cajas de inspección domiciliarias en el casco urbano del municipio	251,366,563
039 DE 2018	SGP	Mantenimiento de las instituciones educativas del municipio	138,939,161
043 DE 2018	COOFINANCIACIÓN	Construcción de graderías y cerramiento de la cancha de futbol del municipio de acuerdo con el convenio 545 de 2017 en el municipio	859,593,615
064 DE 2018	COOFINANCIACIÓN	Pavimentación de vías urbanas del	1,258,293,146

DOCUMENTO OFICIAL

		municipio	
074 DE 2018	SGP	Construcción de puente sobre rio animas vereda san Victorino municipio	115,948,471
088 DE 2018	SGP	Mantenimiento de la red vial rural del municipio	218,300,418
092 DE 2018	SGP	Obras en el mejoramiento de 96 viviendas a la población vulnerable del municipio	383,999,859

CONTRATOS DE SUMINISTRO

Número Del Contrato	Fuente De Recurso	Objeto	Total contrato
023 DE 2018	SGP	Suministro de combustible para el parque automotor	31,792,057
047 DE 2018	RENTAS PROPIAS	Adquisición de tecnología para el mantenimiento de la red vial del municipio	369,402,180
063 DE 2018	SGP	Adquisición de incentivos para exaltar los méritos y la laboriosidad de las personas dedicadas a las actividades agrícolas y ganaderas del municipio	68,419,200

CONVENIOS

Número Del Contrato	Fuente De Recurso	Objeto	Total contrato
060 DE 2018	SGP	Convenio para aunar esfuerzos administrativos financieros y operativos entre la fundación de desarrollo y bienestar social esperanza de vida y el municipio en el desarrollo de las actividades culturales para exaltar los méritos y la laboriosidad de las personas dedicadas a las actividades agrícolas y ganaderas del municipio	34,462,980
061 DE 2018	SGP	Convenio para aunar esfuerzos administrativos financieros y operativos entre la fundación de desarrollo y bienestar social Esperanza de Vida y el municipio en el desarrollo de las actividades culturales en el marco de las festividades patronales agosto 17 18 19 y 20 de 2018 fiesta tradición y cultura en el municipio	64,400,000
077 DE 2018	SGP	Convenio para aunar esfuerzos administrativos financieros y operativos entre la Fundación de Desarrollo y Bienestar social Esperanza de vida y el municipio de cerina desarrollo del tercer festival gastronómico de danzas y continuación del proceso de fortalecimiento escuela de música Enrique Cárdenas Castro	28,715,664

DOCUMENTO OFICIAL

Para dar cumplimiento a los objetivos específicos relacionados con el factor Gestión Presupuestal, el Equipo Auditor ejerció el control de legalidad sobre las operaciones que lo afectaron, correspondiente al valor pagado de los contratos de la muestra a evaluar **más** los pagos efectuados durante los meses de enero, Julio y diciembre por otros conceptos diferentes a los originados en tales contratos; con el fin de verificar que estos se encuentren debidamente respaldados en los documentos respectivos y que se hayan practicado las deducciones de ley y los reglamentos internos.

En este sentido y dando cumplimiento al memorando de asignación de auditoria, se procedió a examinar todos los documentos, actos administrativos y demás elaborados en las etapas de planeación, selección, contratación, ejecución y liquidación, de los procesos seleccionados, entre otros como los estudios y documentos previos, aviso de convocatoria, pliegos de condiciones, adendas, Ofertas, Informe de evaluación, Contrato, y cualquier otro documento expedido durante el proceso de contratación, con el propósito de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y procedimentales aplicables, como la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decretos reglamentarios, entre otros como el Decreto 1082 de 2015 y Decreto 111 de 1996; Manual de contratación elaborado y aprobado pr el Municipio mediante y como resultado se advirtió lo siguiente:

DOCUMENTO OFICIAL

2.1.1.1 Etapa Planeación

En la totalidad de las carpetas de los procesos de contratación inspeccionados, se halló el *certificado de disponibilidad presupuestal* expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio, con el cual se garantizó la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de dichos compromisos y la atención de los gastos derivados de los mismos, afectándose preliminarmente el presupuesto de la respectiva vigencia fiscal mientras se perfeccionó el compromiso y se efectuó el correspondiente registro presupuestal, conforme lo establece el artículo 71 del Decreto 111 de 1996.

El Municipio de Cerinza, sin importar la modalidad de selección del contratista en desarrollo de lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, elaboró en un formato preestablecido *estudios previos* los cuales fueron puestos a disposición de los interesados de manera simultánea con el proyecto de pliego de

condiciones cuando a ello hubo lugar; los cuales en términos generales contenían los siguientes elementos:

- ✓ La descripción de la necesidad que se pretendía satisfacer con la contratación.

- ✓ El objeto a contratar, con sus especificaciones y la identificación del contrato a celebrar.

- ✓ La modalidad de selección del contratista, incluyendo los fundamentos jurídicos que soportan su elección.

- ✓ El valor estimado del contrato. Al caso, puntualmente en los contratos de obra se determinó por precios unitarios y por este motivo se incluyó la forma como los calculó. Para las demás clases de contratos, únicamente se indicó el valor sin justificar el mismo.

  Referente a los requisitos habilitantes que trata el numeral 1° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el Municipio en ***términos generales***, los estableció de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato; excepto en algunos casos como en el Proceso de Contratación para la pavimentación de vías urbanas, para la construcción de graderías y cerramiento de la cancha de futbol y para el suministro del complemento de alimentación escolar, entre otros, en los cuales el Municipio estableció requisitos habilitantes que no guardaron proporción con el objeto del contrato, valor y complejidad.

DOCUMENTO OFICIAL

En el caso particular del Proceso a través del cual seleccionaron al contratista para realizar la construcción de graderías y cerramiento de la cancha de futbol del Municipio, cuyo presupuesto oficial era de $859.778.527, valor que corresponde a 1101 SMMLV; dentro de los requisitos habilitantes establecieron que el proponente debía acreditar *experiencia general*, con un ***contrato suscrito*** con entidades del Estado en cuantía de 770 Salarios Mínimos mensuales legales vigentes, es decir, un valor en pesos del 2018 de $601.556.340; no obstante, de conformidad a las directrices impartidas por Colombia Compra Eficiente en el "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación", se advierte que la proporcionalidad no es adecuada, toda vez que la relación entre el valor del presupuesto oficial y la exigencia de experiencia en salarios mínimos mensuales legales vigentes, es mayor a la señalada en el documento citado en un 20%, lo que

posiblemente restringió y NO acreditó la existencia de una pluralidad de oferentes vulnerando de esta manera los principios de economía, transparencia y en especial del deber de selección objetiva.

En el mismo sentido, se exigió demostrar una *experiencia especifica* con un *contrato suscrit*o con entidades del Estado en cuantía de 1460 Salarios Mínimos mensuales legales vigentes, lo que equivale a $1.140.613.320, experiencia que a simple vista no es proporcional a la cuantía del contrato ($859.778.527), pues la relación en salarios mínimos mensuales legales vigentes para 2018 que trata el citado Manual debe ser de 100 a 50 y conforme a estos valores, es de 133 SMMLV, superando en 83% frente a lo indicado por Colombia Compra eficiente. En este orden se determina que la experiencia exigida NO fue proporcional a la cuantía del contrato, al exigir que los proponentes hayan participado en Procesos de Contratación de 133 SMMLV del mismo tipo de obra; lo que permite conceptuar que posiblemente se inobservaron los principios que rige las actuaciones contractuales y los postulados que rigen la función administrativa como el principio de transparencia, de responsabilidad y de selección objetiva el principio de concurrencia y de igualdad, establecidos en la ley 80 de 1993, artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Adicionalmente, se exigió que los interesados en participar en el proceso debían ofrecer un profesional en calidad de *Director de obra*, acreditando una experiencia profesional "…no menor a diez (10) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional y hasta la fecha de cierre del proceso…", …acreditar especialización en ingeniería de estructuras, con una experiencia no menor a siete (7) años contados a partir del acta de grado…, Acreditar experiencia como director de obra mediante la presentación de mínimo dos (2) certificaciones, cuyo objeto esté relacionado con el objeto del presente proceso…".

Así mismo, brindar un profesional como *Residente de obra*, quien debía "…acreditar experiencia profesional no menor a diez (10) años contados a partir de la expedición de la matricula profesional y hasta la fecha de cierre del presente proceso…", requerimientos que tampoco son adecuados ni proporcionales tanto al objeto del contrato como a su complejidad, si se tiene en cuenta que las especificaciones técnicas del futuro contrato atinaban a movimiento de tierra, cimentación, estructuras en concreto, mampostería y cerramiento en malla eslabonada, actividades que son del conocimiento elemental de un ingeniero civil o arquitecto con experiencia no

mayor a tres (3) años o en algunos casos, desde antes ya poseen la competencia para realizar actividades como las contempladas en el objeto del contrato relativo al proceso en cuestión.

En lo referente al proceso de selección del contratista para la ejecutar las actividades atinentes a la *pavimentación de vías urbanas*, los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones implantaron que el proponente debía demostrar *experiencia general* con un contrato suscrito con entidades del estado en cuantía de 1000 SMMLV, es decir en la suma de $781.242.000,para un presupuesto oficial de $1.258.299.733, lo implica al tener en cuenta las directrices impartidas por Colombia Compra Eficiente, en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes, que la relación entre el valor del presupuesto oficial y la cuantía en salarios mínimos mensuales legales vigentes para demostrar la experiencia general exigida de 1000 salarios, *superó los 195 SMMLV*, frente a la relación 100 SMMLV a 50 SMMLV, indicada por Colombia Compra Eficiente.

Al mismo tenor, los interesados en participar en el proceso debían ofrecer entre otro personal, un profesional como *Director de obra*, quien tenía que acreditar una experiencia profesional como ingeniero Civil o Ingeniero de en Transporte y Vías no menor a diez (10) años contados a partir de la expedición de la matricula profesional y hasta la fecha de cierre del proceso contractual, así como acreditar especialización en geotecnia vial y pavimentos, con experiencia no menor a ocho (8) años contados a partir del acta de grado, además de acreditar experiencia como director de obra mediante la presentación de dos (2) certificaciones cuyo objeto esté relacionado con el objeto del futuro contrato.

De igual forma, fijaron que el profesional que ejercería las funciones de *Residente de obra* debía demostrar experiencia profesional como ingeniero Civil o Ingeniero de en Transporte y Vías, no menor a *diez (10) años* contados a partir de la expedición de la matricular profesional y hasta la fecha de cierre del proceso y una experiencia como residente de obra mediante la presentación de dos (2) certificaciones cuyo objeto esté relacionado con el objeto del futuro contrato; exigencias que fueron exageradamente desproporcionadas frente al alcance, cuantía y complejidad del contrato a celebrar y menos adecuadas al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar, relacionadas con la preparación se subrasante, estructura de pavimento, señalización y demarcación, excavaciones varias, afirmado, suministro e

instalación de adoquín, entre otras obras de espacio público; actividades que un profesional de Ingeniería Civil y/o de Transportes y vías, está en capacidad de diseñar, construir, operar, mantener y administrar, desde el momento de iniciar su vida profesional.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, se advierte con diamantina claridad que los requisitos habilitantes establecidos en los pliegos de condiciones de los procesos analizados desbordaron las exigencias de experiencia que debía demostrar tanto el proponente, como el personal necesario para iniciar la ejecución del futuro contrato, particularidades que dejaron entrever el direccionamiento de los requisitos habilitantes hacia un tipo de proponente en particular, desconociendo que los servidores públicos en particular los responsables de los procesos contractuales son los primeros llamados a promover la sana competencia en la contratación pública y promover la participación de más proponentes y el crecimiento de la industria nacional de bienes y servicios y por eso los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales y no son ni pueden ser una forma de restringir la participación en los Procesos de Contratación; actuaciones que probablemente trasgredieron los principios que rige las actuaciones contractuales y los postulados que gobiernan la función administrativa como el principio de transparencia, de responsabilidad y de selección objetiva, el principio de concurrencia y de igualdad, entre otros, establecidos en la ley 80 de 1993, artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De estos hechos se establece el **hallazgo administrativo No.1**, con presunto alcance disciplinario y penal, originado en el incumplimiento de las normas aludidas.

- ✓ El análisis de los riesgos.

- ✓ Las garantías que el Municipio contemplaba exigir en el proceso de contratación

De igual forma, en la carpeta de los procesos contractuales de Licitación, selección abreviada y concurso de méritos, se halló un documento a través del cual la Administración Municipal invitó a participar a interesados en el proceso contractual, denominado "*Aviso de Convocatoria o invitación a participar*", el cual contenía la información que trata el artículo 21 del Decreto 1510 de 2013 complicado en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, encontrándolo conforme a lo ordenando en estas normas, así:

- ✓ El nombre y dirección de la Entidad Estatal.
- ✓ La dirección, el correo electrónico y el teléfono en donde la Administración Municipal atendería a los interesados en participar en el Proceso de Contratación, y la dirección y el correo electrónico en donde debían presentar los documentos en desarrollo del Proceso de Contratación.
- ✓ El objeto del contrato a celebrar, identificando las cantidades a adquirir.
- ✓ La modalidad de selección del contratista.
- ✓ El plazo estimado del contrato.
- ✓ La fecha límite en la cual los interesados deben presentar su oferta y el lugar y forma de presentación de la misma.
- ✓ El valor estimado del contrato y la manifestación expresa de que la Entidad Estatal cuenta con la disponibilidad presupuestal.
- ✓ Enumeración y breve descripción de las condiciones para participar en el Proceso de Contratación.
- ✓ El Cronograma.
- ✓ La forma como los interesados pueden consultar los Documentos del Proceso.

De la misma manera, se encontró un documento denominado ***Pliegos de condiciones*** el cual contiene las reglas de juego de la convocatoria y las características del bien, servicio u obra que el municipio pretendía contratar, entre otras como las que se enuncian a continuación, elementos que se encontraron conforme a lo establecido en el artículo 22 del Decreto 1510 de 2013 compilado en el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015:

- ✓ La descripción del bien o servicio objeto del contrato, identificado generalmente al cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, algunos con el tercer nivel del mismo.
- ✓ La modalidad del proceso de selección y su justificación.
- ✓ Los criterios de selección, incluyendo los factores de desempate
- ✓ Las reglas relativas a la presentación de las ofertas, su evaluación y a la adjudicación del contrato.
- ✓ Las causas que dan lugar a rechazar una oferta.
- ✓ El valor del contrato, el plazo, forma de pagos y la determinación de si va a hacer entrega de anticipo, y su valor.
- ✓ Manifestación y definición de los Riesgos asociados al contrato
- ✓ Las garantías exigidas en el Proceso de Contratación y sus condiciones.
- ✓ La minuta del contrato.

- ✓ Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
- ✓ El Cronograma.

En algunas carpetas contentivas de los documentos del Proceso de contratación, además se evidenciaron, escritos por medio de los cuales los interesados hicieron comentarios u ***observaciones al contenido de los pliegos de condiciones***, las cuales fueron resueltas dentro de los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Así mismo se constató que el municipio cuando desarrolló proceso de selección de contratistas a través de las modalidades de selección abreviada, Licitación o concurso de méritos, ordenó la ***apertura del proceso mediante Resolución*** del Alcalde, tal como lo dispuso el artículo 24 del Decreto 1510 de 2013, compilado en el Decreto 1082 de 2015, concretamente en el artículo 2.2.1.1.2.1.5. En este acto administrativo se señaló entre otras situaciones, lo siguiente:

- ✓ El objeto de la contratación a realizar
- ✓ La modalidad de selección que correspondía a la contratación
- ✓ El Cronograma
- ✓ El lugar físico o electrónico en que se podía consultar y retirar los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos.
- ✓ El certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con lo establecido en el Decreto 111 de 1996.

Además, se encontró en la carpeta del proceso de contratación, la oferta u ofertas presentadas por los interesados, junto con los documentos soportes de la misma y los relacionados con el proponente.

2.1.1.2 Etapa de Selección

Así mismo, se constató que la Administración Municipal mediante acto administrativo designó un comité evaluador para valorar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y mínima cuantía, tal como lo señaló el artículo 27 del Decreto 1510 de 2013, compilado en el Decreto 1082 de 2015 y de este ejercicio, se elaboró un informe de evaluación en el que describen el resultado de la verificación de requisitos habilitantes y el concepto respecto de las ofertas; en el que enuncian que el oferente o proponente CUMPLE

los requerimientos jurídicos, financieros y operativos y en el segundo, la generalidad fue manifestar que "*solo se presentó un oferente y que este cumple con los requisitos" establecidos en el pliego de condiciones".* A este tenor, conforme al contenido del informe de evaluación de las ofertas, se determina que el Comité Evaluador, en NINGUN caso realizó su labor de manera objetiva, pues simplemente se limitaron a manifestar que el proponente cumplía con los requisitos habilitadores, dejando de lado el análisis del factor económico de las mismas; centraron su atención en el análisis de cada uno de los requisitos habilitantes de los oferentes o proponentes; posiblemente escogiendo una oferta que no era tan favorable al Municipio.

Es el caso, que, en los procesos de selección abreviada de menor cuantía, el municipio NO determinó la oferta más favorable teniendo en cuenta: la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o en la ponderación de los elementos de calidad y precio que representaran la mejor relación de costo-beneficio. Tampoco analizó condiciones adicionales que representaran ventajas de calidad o de funcionamiento, condiciones económicas adicionales que representaban ventajas en términos de economía, eficiencia y eficacia, como por ejemplo la forma de pago, mayor garantía del bien o servicio respecto de la mínima requerida, desconociendo lo reglado en el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011.

Esta situación probablemente se originó desde la elaboración de los pliegos de condiciones por parte de la administración municipal, pues en estos se hizo énfasis para evaluar las ofertas, en los criterios de capacidad jurídica, Administrativa, financiera y experiencia las cuales apuntan a establecer únicamente el conocimiento, habilidad o destreza derivada o adquirida por el transcurso del tiempo en que ha podido el proponente ejercer la actividad que es materia u objeto de determinado proceso de selección, separándose que la oferta más favorable es aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, resulte ser la más ventajosa para la entidad, pues estos criterios son de habilitación para que sea evaluada su oferta y nada agrega a la comparación objetiva de los ofrecimientos para la escogencia de la mejor oferta.

La Administración Municipal debió efectuar las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del

mercado. Los criterios establecidos en los pliegos de condiciones deben ser útiles, indispensables y determinantes para el propósito de comparar los aspectos sustanciales de los ofrecimientos, caso contrario, se pone en riesgo la escogencia de la oferta favorable al interés público perseguido con ella y en tela de juicio principios de la Ley 80 de 1993 artículos 3º; 24 numeral 5. apartes a) y b); 25 numeral 1º. 2º y 3º; 29 y 30 numeral 2 de la Ley 80 de 1993. En este sentido, se configura el **hallazgo administrativo *No.2,*** con posible incidencia disciplinaria originada en que los servidores públicos encargados de realizar los procesos contractuales no cumplieron con sus deberes que trata el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 del 2002 vigente para la época de ocurrencia de los hechos.

También se constató que el acto de adjudicación del contrato se realizó mediante resolución del Alcalde y en los procesos de licitación pública, la adjudicación se efectuó en audiencia pública, mediante resolución motivada, la cual fue notificada al proponente favorecido en dicha audiencia, tal como lo dispuso el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

Así mismo, se evidenció que la generalidad para los procesos realizados durante la vigencia 2018, fue la presentación de un solo oferente a quien se le adjudicó el contrato sustentado en que cumplía con los requisitos habilitantes exigidos en los pliegos de condiciones o invitación, conforme lo dispuso el artículo 2.2.1.1.2.2.6 del Decreto 1082 de 2015.

De la misma manera, se comprobó que el Municipio publicó en el Sistema Electrónico de la Contratación pública – SECOP, los documentos y actos expedidos durante las *etapas de planeación, selección y contratación*, tal como se comprueba de la información contenida en el cuadro, empero de la etapa de ejecución y de liquidación, NO se publicó ningún documento o acto elaborado. Adicionalmente se comprobó que algunos de los documentos y actos divulgados, no se publicaron dentro del término señalado en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013 compilado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015; es decir, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

Al respecto, se precisa que el principio de publicidad, es un deber que tienen las entidades contratantes de comunicar a los administrados la totalidad de las actuaciones que realizan dentro de los procesos de selección de sus contratistas, pues la publicación generalizada de la información referida a los procesos de

contratación que adelantan las entidades del Estado es la que permite que a los mismos asistan todas aquellas personas interesadas en la ejecución de los proyectos allí tratados y que toda la ciudadanía tenga la posibilidad de conocer la actividad contractual de la Administración, como garantía de transparencia a fin de que sean vinculantes y puedan ser controvertidas por sus destinatarios y este deber no es potestativo, sino de obligatorio cumplimiento. De estos hechos se establece el **hallazgo administrativo *No.3***, motivado en el incumplimiento de la citada norma.

Cuadro No.1 Documentos publicados en SECOP

No Proceso	Número Contrato	Documentos del proceso	fecha de expedición	fecha de publicación
LP 005 2018	93	Estudios previos	27/11/2018	27/11/2018
		Aviso convocatoria	27/11/2018	27/11/2018
		Primer aviso de convocatoria	27/11/2018	27/11/2018
		Proyecto de pliego de condiciones	Sin fecha	27/11/2018
		Segundo aviso de convocatoria	30/11/2018	30/11/2018
		Tercer aviso de convocatoria	10/12/2018	10/12/2018
		Observaciones al Proyecto de Pliegos	10/12/2018	11/12/2018
		Respuesta a observaciones	11/12/2018	11/12/2018
		Acto que ordena apertura del proceso	11/12/2018	11/12/2018
		Pliego de condiciones definitivos	Sin fecha	11/12/2018
		Observaciones al Pliego Definitivo	12/12/2018	13/12/2018
		Respuesta a observaciones Pliegos	13/12/2018	13/12/2018
		Acta de cierre	17/12/2018	18/12/2018
		Informe de evaluación	18/12/2018	19/12/2018
		Acta de audiencia de adjudicación	27/12/2018	02/01/2019
		Resolución de adjudicación	27/12/2018	02/01/2019
		Contrato	27/12/2018	02/01/2019
SAMC-008-2018	64	Estudios previos	03/07/2018	03/07/2018
		Aviso convocatoria	03/07/2018	03/07/2018
		Proyecto de pliego de condiciones	Sin fecha	03/07/2018
		Observaciones al Proyecto de Pliegos	05/07/2018	10/07/2018
		Respuesta a observaciones	10/07/2018	10/07/2018
		Acto que ordena apertura del proceso	11/07/2018	12/07/2018
		Pliego de condiciones	Sin fecha	12/07/2018
		Observaciones al pliego de condiciones	15/07/2018	16/07/2018
		Respuesta a observaciones	16/07/2018	16/07/2018
		Acta de cierre	17/07/2018	19/07/2018
		Informe de evaluación preliminar	23-24/07/2018	25/07/2018
		Observaciones informe preliminar	27/07/2018	30/07/2018
		respuesta a observaciones	30/07/2018	30/07/2018
		Informe de evaluación definitivo	24/07/2018	30/07/2018
		Resolución de adjudicación	**30/07/2018**	***04/01/2019***
		Contrato	**14/08/2018**	***04/01/2019***
LP-008-2018	TERMINADA ANORMALMENTE DESPUES DE CONVOCADO	Estudios previos	02/05/2018	02/05/2018
		Aviso convocatoria	02/05/2018	02/05/2018
		Primer aviso de convocatoria	02/05/2018	02/05/2018
		Proyecto de pliego de condiciones	Sin fecha	02/05/2018

DOCUMENTO OFICIAL

		Segundo aviso de convocatoria	09/05/2018	09/05/2018
		Tercer aviso de convocatoria	16/05/2018	16/05/2018
		Observaciones al Proyecto de Pliegos	Sin fecha	17/05/2018
		Respuesta a observaciones	17/05/2018	17/05/2018
		Acto que ordena apertura del proceso	17/05/2018	17/05/2018
		Pliego de condiciones definitivos	Sin fecha	17/05/2018
		Observaciones al pliego de condiciones	21/05/2018	22/05/2018
		Respuesta a observaciones	22/05/2018	22/05/2018
		Adenda No.001	22/05/2018	22/05/2018
		Adenda No.002	25/05/2018	25/05/2018
		Acta de cierre	25/05/2018	28/05/2018
		Informe de evaluación preliminar	28/05/2018	29/05/2018
		Observaciones informe preliminar	22/05/2018	07/06/2018
		Respuesta observaciones informe preliminar	06/06/2018	07/06/2018
		Informe de subsanabilidad documentos	06/06/2018	07/06/2018
		Acta de audiencia	05/06/2018	07/06/2018
		Acto de declaratoria desierta	06/06/2018	07/06/2018
MC-013-2018	27	Estudios previos	05/03/2018	05/03/2018
		Invitación pública	Sin fecha	05/03/2018
		Acta de evaluación	07/03/2018	08/03/2018
		Comunicación de aceptación	08/03/2018	09/03/2018
		Oferta económica	08/03/2018	09/03/2018
SAMC-001-2018	25	Estudios previos	02/02/2018	02/02/2018
		Aviso de convocatoria	02/02/2018	02/02/2018
		Proyecto de pliego de condiciones	Sin fecha	02/02/2018
		Observaciones proyecto de pliego	06/02/2018	10/02/2018
		Respuesta a observaciones	09/02/2018	10/02/2018
		Pliegos de condiciones	Sin fecha	10/02/2018
		Resolución de apertura del proceso	09/02/2018	10/02/2018
		Informe de evaluación	16/02/2018	20/02/2018
		Resolución de adjudicación	22/02/2018	22/02/2018
		Contrato	22/02/2018	26/02/2018
MC-009-2018	23	Estudios previos	12/02/2018	12/02/2018
		Invitación pública	12/02/2018	12/02/2018
		Acta de cierre	14/02/2018	14/02/2018
		Informe de evaluación	14/02/2018	15/02/2018
		Comunicación de aceptación de oferta	15/02/2018	16/02/2018
		Oferta económica	13/02/2018	16/02/2018
LP-004-2018	TERMINADA ANORMALMENTE DESPUES DE CONVOCADO	Estudios previos	19/10/2018	23/10/2018
		Aviso de convocatoria	22/10/2018	22/10/2018
		Primer aviso de convocatoria	22/10/2018	22/10/2018
		Segundo aviso de convocatoria	26/10/2018	26/10/2018
		Tercer aviso de convocatoria	***01/10/2018***	***02/11/2018***
		Proyecto de pliego de condiciones	***Sin fecha***	**23/10/2018**
		Acto de apertura del proceso	06/11/2018	06/11/2018
		Pliegos de condiciones	**Sin fecha**	***06/11/2018***
		Observaciones a pliegos	**Sin fecha**	***14/11/2018***
		Acta de cierre	16/11/2018	16/112018
		Informe de evaluación	**Sin fecha**	***21/11/2018***
		Acto de declaratoria desierta	28/11/2018	28/11/2018
SAMC-009-	74	Estudios previos	21/08/2018	21/08/2018

DOCUMENTO OFICIAL

2018		Aviso convocatoria	21/08/2018	21/08/2018
		Proyecto de pliego de condiciones	Sin fecha	21/08/2018
		Observaciones proyecto de pliego	27/08/2018	28/08/2018
		Respuesta observaciones de proyecto pliego	28/08/2018	28/08/2018
		Acto que ordena apertura del proceso	28/08/2018	28/08/2018
		Pliego de condiciones	Sin fecha	28/08/2018
		Observaciones a pliegos	31/08/2018	03/09/2018
		Respuesta a observaciones	03/09/2018	03/09/2018
		Adenda No.1	03/09/2018	03/09/2018
		Acta de cierre	05/09/2018	05/09/2018
		Informe de evaluación preliminar	11/09/2018	11/09/2018
		Informe final de evaluación	14/09/2018	17/09/2018
		Resolución de adjudicación	14/09/2018	17/09/2018
		Contrato	**14/09/2018**	***12/10/2018***
SAMC-003-2018	36	Estudios previos	06/04/2018	06/04/2018
		Aviso de convocatoria	06/04/2018	06/04/2018
		Proyecto de pliego de condiciones	**Sin fecha**	***06/04/2018***
		Pliego de condiciones	**Sin fecha**	***13/04/2018***
		Resolución de apertura del proceso	13/04/2018	13/04/2018
		Acta de cierre	20/04/2018	23/04/2018
		Informe de evaluación	23/04/2018	26/04/2018
		Acto de adjudicación	27/04/2018	30/04/2018
		Contrato	**02/05/2018**	***04/01/2019***
		Adición No.1	**18/06/2018**	***04/01/2019***
		Acta de liquidación	**30/08/2018**	***04/01/2019***
SUB-001-2018	63	Estudios previos	16/07/2018	16/07/2018
		Aviso convocatoria	16/07/2018	16/07/2018
		Proyecto de pliego de condiciones	Sin fecha	16/07/2018
		Ficha Técnica	Sin fecha	16/07/2018
		Observaciones al Proyecto de Pliegos	17/07/2018	24/07/2018
		Respuesta a observaciones	24/07/2018	24/07/2018
		Acto de apertura del proceso	24/07/2018	24/07/2018
		Pliego de condiciones definitivos	Sin fecha	24/07/2018
		Acta de cierre	30/07/2018	30/07/2018
		Informe de evaluación	31/07/2018	01/08/2018
		Informe de subsanabilidad documentos	06/08/2018	08/08/2018
		Acta de subasta	06/08/2018	08/08/2018
		Resolución de adjudicación	06/08/2018	08/08/2018
		Contrato	**06/08/2018**	***04/01/2019***
LP-003-2018	47	Estudios previos	05/06/2018	05/06/2018
		Aviso convocatoria	05/06/2018	05/06/2018
		Aviso convocatoria N°1	05/06/2018	05/06/2018
		Aviso convocatoria N°2	no se halló	No se publicó
		Tercer aviso de convocatoria	19/06/2018	21/06/2018
		Proyecto de pliego de condiciones	Sin fecha	05/06/2018

DOCUMENTO OFICIAL

		Observaciones al Proyecto de Pliegos	12/06/2018	21/06/2018
		Respuesta a observaciones	20/06/2018	21/06/2018
		Acto de apertura del proceso	21/06/2018	21/06/2018
		Pliego de condiciones definitivos	Sin fecha	21/06/2018
		Observaciones al pliego de condiciones	21/06/2018	26/06/2018
		Respuesta a observaciones	26/06/2018	26/06/2018
		Acta de cierre	29/06/2018	29/06/2018
		Informe de evaluación	03/07/2018	04/07/2018
		Audiencia de adjudicación	**11/07/2018**	***04/01/2019***
		Resolución de adjudicación	**11/07/2018**	***04/01/2019***
		Contrato	**11/07/2018**	***04/01/2019***
		Acta de recibo	**24/07/2018**	***04/01/2019***
		Acta de liquidación	**24/07/2018**	***04/01/2019***
LP-002-2018	43	Estudios previos	07/05/2018	07/05/2018
		Aviso convocatoria	07/05/2018	07/05/2018
		Primer aviso de convocatoria	07/05/2018	07/05/2018
		Proyecto de pliego de condiciones	Sin fecha	07/05/2018
		Segundo aviso de convocatoria	11/05/2018	11/05/2018
		Tercer aviso de convocatoria	18/05/2018	18/05/2018
		Observaciones al Proyecto de Pliegos	16/05/2018	22/05/2018
		Respuesta a observaciones proyecto	22/05/2018	22/05/2018
		Acto de apertura del proceso	22/05/2018	22/05/2018
		Pliego de condiciones definitivos	Sin fecha	22/05/2018
		Adenda No.1	25/05/2018	25/05/2018
		Observaciones pliego de condiciones	Sin fecha	25/05/2018
		Informe preliminar de evaluación	31/05/2018	01/06/2018
		Acta de audiencia de adjudicación	13/06/2018	25/06/2018
		Informe final de evaluación	13/06/2018	25/06/2018
		Resolución de adjudicación	13/06/2018	25/06/2018
		Contrato	***13/06/2018***	***05/12/2018***
MC-047-2018	94	Estudios previos	24/12/2018	24/12/2018
		Invitación pública	24/12/2018	24/12/2018
		acta de cierre	27/12/2018	27/12/2018
		Informe de evaluación	27/12/2018	27/12/2018
		Oferta económica	***24/12/2018***	***03/01/2019***
		Comunicación de aceptación de oferta	28/12/2018	03/01/2019
SAMC-011-2018	92	Estudios previos	29/11/2018	30/11/2018
		Aviso convocatoria	30/11/2018	30/11/2018
		Proyecto de pliego de condiciones	30/11/2018	30/11/2018
		Acto de apertura del proceso	10/12/2018	10/12/2018
		Pliego de condiciones definitivos	***Sin fecha***	***10/12/2018***
		Acta de cierre	12/12/2018	14/12/2018
		Informe de evaluación	18/12/2018	19/12/2018
		Resolución de adjudicación	24/12/2018	26/12/2018
		Contrato	18/12/2018	18/12/2018

DOCUMENTO OFICIAL

SAMC-002-2018	26	Estudios previos	**22/02/2018**	**12/02/2018**
		Aviso convocatoria	12/02/2018	12/02/2018
		Proyecto de pliego de condiciones	***Sin fecha***	***12/02/2018***
		Acto de apertura del proceso	19/02/2018	19/02/2018
		Pliego de condiciones definitivos	Sin fecha	19/02/2018
		Informe de evaluación	27/02/2018	27/02/2018
		Resolución de adjudicación	05/03/2018	09/03/2018
		Contrato	***05/03/2018***	***24/04/2018***
		Acta de liquidación	***24/12/2018***	***04/01/2019***
SAMC-010-2018	88	Estudios previos	06/11/2018	06/11/2018
		Aviso convocatoria	06/11/2018	06/11/2018
		Proyecto de pliego de condiciones	***Sin fecha***	***06/11/2018***
		Observaciones al Proyecto de pliego	09/11/2018	14/11/2018
		Respuesta observaciones informe preliminar	14/11/2018	14/11/2018
		Acto de apertura del proceso	14/11/2018	14/11/2018
		Pliego de condiciones definitivos	***Sin fecha***	***14/11/2018***
		Lista de manifestación de interés a participar	14/11/2018	17/11/2018
		Acta de cierre	21/11/2018	21/11/2018
		Informe de evaluación	22/11/2018	23/11/2018
		Informe de subsanabilidad documentos	22/11/2018	28/11/2018
		Resolución de adjudicación	28/11/2018	28/11/2018
		Contrato	17/12/2018	20/12/2018
SAMC-007-2018	56	Estudios previos	03/07/2018	04/07/2018
		Aviso de convocatoria	03/07/2018	04/07/2018
		Proyecto de pliego de condiciones	Sin fecha	04/07/2018
		Resolución de apertura del proceso	10/07/2018	10/07/2018
		Pliego de condiciones	Sin fecha	10/07/2018
		Acta de cierre	13/07/2018	17/07/2018
		Informe de evaluación	18/07/2018	19/07/2018
		Acto de adjudicación	***25/07/2018***	***04/01/2019***
		Contrato	***26/07/2018***	***04/01/2019***
		Acta de liquidación	***13/1272018***	***08/03/2019***
MC-025-2018	37	Estudios previos	15/05/2018	15/05/2018
		Invitación pública	15/05/2018	15/05/2018
		Acta de cierre	17/05/2018	17/05/2018
		Informe de evaluación	17/05/2018	17/05/2018
		Oferta económica	16/05/2018	***22/05/2018***
		Comunicación de aceptación de oferta	18/05/2018	***22/05/2018***
		Acta de liquidación	26/06/2018	***03/01/2019***

DOCUMENTO OFICIAL

2.1.1.3 Etapa de Contratación

Una vez se concluyó la Etapa Precontractual a través de la cual se definió la persona que el municipio consideró portadora de la propuesta más conveniente, favorable y ventajosa, se consolidó el proceso contractual por medio de la celebración del contrato, el cual se perfeccionó dentro del plazo señalado en el cronograma. conforme lo estableció el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015.

Adicionalmente, se constató que luego de suscrito el contrato, se efectuó el registro presupuestal en el sistema contable mediante el cual se reconocen las transacciones y operaciones y se generó la certificación de apropiación de presupuesto con destino al cumplimiento de las obligaciones pecuniarias del contrato; instrumento a través del cual se buscó prevenir erogaciones que superen el monto autorizado en el correspondiente presupuesto, con el objeto de evitar que los recursos destinados a la financiación de dichos compromisos se desvíen a otro fin, tal como lo señala el inciso segundo del artículo 71 del Decreto 111 de 1996. Cabe precisar que el registro presupuestal no es un requisito de perfeccionamiento del contrato estatal sino un requisito para su ejecución.

De otro lado, y como resultado de la auditoria adelantada, se estableció que la escogencia del contratista durante la vigencia 2018, se efectuó con arreglo a las modalidades de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía, subasta inversa, contratación directa y mínima cuantía.

A continuación, se muestran los contratos examinados por modalidad de escogencia del contratista, además que se detallan para cada uno, las falencias encontradas en desarrollo del proceso auditor:

LICITACION PUBLICA

El municipio durante la vigencia 2018, realizó cinco (5) procesos de licitación pública, por valor de *$3.122.603.978*, de los cuales se terminaron anormalmente luego de convocados, dos procesos (2) por $1.642.299.733 y tres (3) se adjudicaron por valor de *$1.480.304.245*, conforme al siguiente pormenor:

Estado	LICITACION		CONTRATOS	
	Número	*Cuantía*	*Numero*	*Cuantía*
Celebrado	*2*	*1,110,902,065*	*93*	*251,308,450*
			43	*859,593,615*
Liquidados	1	369,402,180	47	369,402,180
Terminados anormalmente luego de convocados	2	1,642,299,733	LP-001	1,258,299,733
			LP-004	384,000,000
TOTALES	**5**	**3,122,603,978**		**3,122,603,978**

Para tal efecto, y de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el municipio realizó los estudios previos en los cuales analizó la

conveniencia y oportunidad del contrato, los cuales contenían los elementos que trata el artículo 20 del Decreto 1510 de 2013 compilado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

De igual forma, en cumplimiento de lo establecido en artículo 224 del Decreto 019 de 2012, el municipio dentro de los diez (10) a veinte (20) días calendario anteriores a la apertura de la licitación elaboró y publicó tres (3) avisos con intervalos entre dos (2) y cinco (5) días calendario, según Ío exigió la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en la página Web del Municipio y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP.

Igualmente, el Municipio elaboró y publicó los correspondientes pliegos de condiciones de conformidad con lo previsto en numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, en los cuales se detallaron los aspectos relativos al objeto del contrato, su regulación jurídica, los derechos y obligaciones de las partes, la determinación y ponderación de los factores objetivos de selección y todas las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que se consideren necesarias para garantizar reglas objetivas, claras y completas, tal como lo dispuso el artículo 22 del decreto 1510 de 2013, compilado en el artículo 2.2.1.1.2.1.3. del Decreto 1082 de 2015. Una vez quedaron en firme los pliegos de condiciones, el Municipio ordenó la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, en el cual se señaló la información establecida en el artículo 24 del Decreto 1510 de 2013, compilado en el Decreto 1082 de 2015.

No se advirtió evidencia que el municipio, dentro de tres (3) días hábiles siguientes al inicio del plazo para la presentación de propuestas hubiese celebrado audiencia con el objeto de precisar el contenido y alcance de los pliegos de condiciones y revisión de la asignación de los riesgos que trata el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 con el fin de establecer su tipificación, estimación y asignación definitiva, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 220 del Decreto 019 de 2012.

En este proceso de licitación para seleccionar el contratista de obra, la oferta estaba conformada por dos sobres, un primer sobre en el cual se incluyeron los documentos relacionados con el cumplimiento de los requisitos habilitantes, así como los requisitos y documentos a los que se les asignó puntaje diferente a la oferta económica y un segundo sobre en el que se incluyó únicamente la propuesta económica de conformidad con todos los requisitos exigidos en el pliego de

DOCUMENTO OFICIAL

condiciones. El segundo sobre, que contenía la oferta económica, se mantuvo cerrado hasta la audiencia de adjudicación, en la cual se dio apertura y fue evaluada a través del mecanismo establecido en los pliegos de condiciones, corriéndole traslado a los proponentes habilitados en la misma diligencia solo para la revisión del aspecto económico.

De igual manera, dentro de los documentos obrantes en la carpeta del proceso contractual, se evidenciaron los informes de evaluación de las propuestas, los cuales fueron publicados en el SECOP para que los oferentes presentarán las observaciones que estimaron pertinentes, tal como lo dispuso el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y en el evento que se presentaron observaciones a estos, el Municipio procedió a evaluarlas y emitir pronunciamiento correspondiente, los cuales fueron publicados en el SECOP, conforme lo ordenó el artículo 1° de la Ley 1881 de 2018..

Seguidamente se realizó la adjudicación y firma del contrato, dentro de los plazos indicados en los pliegos de condiciones a través de audiencia pública en cumplimiento de lo previsto en el artículo 39 del Decreto 1510 de 2013 compilado en el artículo 2.2.1.2.1.1.2. del Decreto 1082 de 2015, de la cual se levantó un acta en la que se dejó constancia de las deliberaciones y decisiones que en desarrollo de la misma se produjeron. Una vez perfeccionado el contrato, previó el cumplimiento de los requisitos establecidos los pliegos de condiciones, se efectuó el registro presupuestal y la publicación en el SECOP.

A continuación, se enuncian las ***actuaciones administrativas y sus productos*** realizados para cada proceso que dio origen a la suscripción de los contratos objeto de examen, así:

- Contrato No. 093

  Este contrato fue adjudicado a la Fundación Somos Manos Unidas, través de la licitación pública No. LP-005-2018 mediante el cual el municipio formuló públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presentaran sus ofertas, cuyo objeto fue el suministro de alimentación escolar

DOCUMENTO OFICIAL

- Estudios y documentos previos, documento elaborado el 26 de noviembre/2018, en 20 folios en el cual contenía los siguientes elementos:

  - Descripción de la necesidad, en el que simplemente enunciaron apartes de los artículos 44 y 315 de la Constitución Política, artículo 16 de la Ley 1176 de 2007 y artículo 76 de la Ley 715 de 2001, normas relacionadas con los derechos fundamentales de los niños, restaurantes escolares

  - Descripción del objeto a contratar, en el que meramente enunciaron el objeto, plazo de ejecución, cantidades, población objetivo, lugar de ejecución, transporte en la prestación del servicio, recurso humano requerido, infraestructura, tiempo de prestación del servicio, minuta, alcance del contrato, autorización y permisos.

  - Modalidad de selección del contratista.

  - Valor estimado del contrato, capitulo en el que únicamente indican que el valor del contrato es por la suma de $251.308.450 incluido el IVA, equivalente a 321.68 salarios mínimos mensuales vigentes para el año 2018. Al respecto en el numeral 4.3 justificación enuncian que "…El cálculo del valor estimado del proceso, de acuerdo con las especificaciones y estudios estimados, entregados por la Secretaría de Planeación Municipal, se basa en la modalidad de contratación a precio unitario, donde sus componentes principales son los costos en los que se costean los siguientes factores…" y presentan la siguiente tabla:

DOCUMENTO OFICIAL

proceso

A continuación se presenta el cuadro de ítems, cantidades y valores unitarios del presente proceso de selección:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Ración según minuta para niños y niñas de 4 a 8 años y 11 meses	Raciones	27.370,00		
2	Ración según minuta para niños y niñas de 9 a 13 años y 11 meses	Raciones	41.990,00		
3	Ración según minuta para niños y niñas de 14 a 17 años y 11 meses	Raciones	29.750,00		
TOTAL					

A este tenor, el numeral 4 del artículo 20 del Decreto 1510 de 2013, compilado en el Decreto 1082 de 2015, dispuso que cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, se debe incluir la forma como los calculó y soportar el cálculo de presupuesto en la estimación de aquellos; no obstante, en el documento objeto de examen no se evidenció tal situación, advirtiéndose en incumplimiento de la aludida disposición legal. De este hecho se establece el **hallazgo administrativo No.4,** con posible alcance disciplinario, ocasionado en la trasgresión de la norma citada, concordante con señalado en el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, vigente para la época de los hechos.

Así mismo, el artículo 15 del citado Decreto estableció que la Entidad Estatal debía hacer el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo, empero en los documentos del proceso obrantes en la carpeta respectiva NO se halló ninguna evidencia que tal actuación hubiese tenido lugar, además que tampoco se encontró publicado en el SECOP, lo que confirma tal omisión, hecho que llamó la atención de este Ente de Control, toda vez que para establecer los *requisitos habilitantes* en los pliegos de condiciones se debe tener en cuenta el análisis económico del sector económico al que pertenece el objeto del futuro contrato. En lo relativo, se determina el **hallazgo administrativo No.5**, motivado en la inobservancia de citada norma, además de una presunta violación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, vigente para la época de los hechos.

Al caso, es importante precisar que el estudio del sector le permite a la Entidad Estatal obtener algunos elementos base para la estructuración del *estudio de costos*, de la prestación del servicio de alimentación escolar, dado que este le admite conocer quiénes pueden proveer los bienes y servicios, los volúmenes y especificaciones técnicas disponibles en el mercado y el precio de los bienes y/o servicios a adquirir, considerando en primera instancia, las condiciones de mercado más convenientes para la entidad y si este NO se efectuó, pues es lógico que no cumplió con su propósito.

En lo atinente, es fundamental señalar que la Administración Municipal dentro de la etapa precontractual para la operación del Programa de Alimentación

Escolar, NO realizó el estudio de costos, presuntamente con el propósito de obtener el valor monetario de la prestación del servicio del PAE, actividad en la cual debió identificar todos los elementos del costo que podían incidir en el valor del servicio de operación y una vez recolectados los datos del costeo determinar el valor de cada uno de los elementos constitutivos del costo del servicio; sin entenderse cuál fue la metodología utilizada por la administración Municipal para estimar el valor de la disponibilidad presupuestal requerida, así como para construir la estimación del valor del servicio de operación del PAE de la vigencia para el proceso de contratación. De este hecho se establece el **hallazgo administrativo *No.6***.

Es importante precisar que el adelantar un estudio adecuado y riguroso de costos otorga la posibilidad de estimar el valor de la disponibilidad presupuestal requerida, tomando como base no solo el valor de la minuta patrón, sus ciclos de menús, sino todos los costos asociados a la entrega de ésta, además de considerar la viabilidad de la contratación, de acuerdo con una caracterización y definición de las necesidades reales del servicio a contratar, tanto técnicas, como económicas, a fin de cumplir con el objetivo del PAE.

DOCUMENTO OFICIAL

- Criterios de selección. En este ítem enuncian los requisitos que debían cumplir los proponentes para ser habilitados para calificar la propuesta económica y técnica, así:

  Capacidad jurídica "En el presente Proceso de Contratación pueden participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrarse…, …La entidad también revisará que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato. Para ello, revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales y el RUP para verificar que no haya sanciones inscritas…,

  Condiciones de experiencia: El proponente deberá acreditar experiencia mediante contratos suscritos con el Estado en la ejecución de servicios

idénticas a las que trata el presente proceso, determinada en el análisis del sector de acuerdo con el estudio de la demanda…,

Capacidad Financiera: El Proponente deberá cumplir con los indicadores financieros mínimos establecidos que permitan garantizar la viabilidad financiera del contratista en la ejecución del contrato, para lo cual se basará en la información contenida en el Registro Único de Proponentes, determinada en el análisis del sector de acuerdo con el estudio de la demanda y la oferta.

Capacidad organizacional: El Proponente debe cumplir mínimo con los indicadores de rentabilidad sobre el patrimonio y los activos, teniendo en cuenta la información contenida en el Registro Único de Proponentes, determinada en el análisis del sector de acuerdo con el estudio de la demanda y la oferta. A los oferentes que se habiliten se asignara puntos a sus propuestas económicas y técnicas de la siguiente forma:

Criterio de Evaluación	***Puntaje***
Condiciones económicas mínimas	500
Condiciones Calidad	400
Incentivo a la industria Nacional	100

Del análisis de estos criterios, se advierte que, desde los estudios y documentos previos, el Municipio, no ***concretó*** el perfil del contratista, la idoneidad, capacidad operativa y experiencia en el manejo y/o prestación de servicios de alimentación que garantizaría la ejecución y puesta en marcha del Programa de Alimentación escolar. Los requisitos habilitantes establecidos en el documento, fueron simplemente un gesto desprovisto de todo valor y solemnidad, es decir una acción sin importancia, solo por cumplir la exigencia de la norma; sin detenerse a evaluar el beneficio que trae, el elaborarlos con la ritualidad que merecen.

- Elaboración y publicación de un primer aviso el 27 de noviembre/2018, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del artículo 30 de la ley 80/93 modificado por el artículo 224 decreto 019/2012.

DOCUMENTO OFICIAL

- *Proyecto de pliego de condiciones, sin fecha de elaboración, omisión que no permitió conceptuar si estos fueron publicados dentro del término fijado en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, compilado en el Decreto 1082 de 2015.*
- Segundo aviso de convocatoria expedido el 30 de noviembre de2018, conforme lo estableció el artículo 224 del Decreto 019 de 2012.
- Tercer aviso de convocatoria emitido el 10 de diciembre /2018
- Acto administrativo mediante el cual el Alcalde Municipal, ordenó la apertura del proceso de licitación, expedido el 11 de diciembre de 2018
- Pliego de condiciones sin fecha de elaboración, *descuido que impidió conceptuar si estos fueron publicados dentro del término fijado en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, compilado en el Decreto 1082 de 2015.*

En este documento, en los capítulos IV y V, describen el recurso humano que el proponente debía ofrecer, así como los requisitos habilitantes que debía acreditar y corresponden a lo siguiente:
El proponente debía acreditar experiencia mediante la acreditación de tres (3) contratos suscritos con entidades del estado, en cuantía cada contrato de 240 Salarios mínimos mensuales legales vigentes, el equivalente a $187.498.080 cada uno, para un total de *720 SMMLV* y un valor de $562.494.240, para un presupuesto oficial de *322 SMMLV*, es decir $251.308.450. En este orden, si se tiene en cuenta las directrices impartidas por Colombia Compra Eficiente, en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes, relativa a la relación entre el valor del presupuesto oficial y la cuantía en salarios mínimos mensuales legales vigentes para demostrar la experiencia general exigida de 720 salarios, *superó los 559 SMMLV*, frente a la relación 100 SMMLV a 50 SMMLV, indicada por Colombia Compra Eficiente.

Referente al recurso humano, se tiene lo siguiente:

Profesional – Director, el cual debía acreditar formación profesional como Nutricionista, dietista, administrador de empresas, economista o ingeniero industrial, con título de *posgrado a nivel de especialización, maestría o doctorado en gerencia de empresas de alimentos, o gestión de calidad de alimentos, o sistemas de calidad e inocuidad de alimentos, o seguridad y calidad de alimentos, o protección de alimentos, o gerencia de proyectos de alimentación y nutrición o sistemas de mejoramiento continuo* y *experiencia general* mayor a diez (10) años contados a partir de la fecha de expedición de la matricula profesional y hasta el

cierre del presente proceso, acreditada mediante la presentación de la matricula profesional. Así mismo, acreditar ***experiencia especifica*** en el desempeño como *director de proyecto*, en un mínimo de cuatro (4) años en contratos cuyo objeto se relacione con el suministro de alimentación escolar dentro del programa de alimentación escolar.

Coordinador, quien debía acreditar formación profesional como Administrador de Empresas, Ingeniero industrial o carreras afines, con ***experiencia general*** mayor a diez (10) años contados a partir de la fecha de expedición de la matricula profesional y hasta el cierre del presente proceso, acreditada mediante la presentación de la matricula profesional y ***experiencia especifica*** en el desempeño como **director de proyecto**, en un mínimo de dos (2) años en contratos cuyo objeto se relacione con el suministro de alimentación escolar dentro del programa de alimentación escolar.

Profesional de apoyo, con formación profesional como Ingeniero de alimentos o ingeniero industrial o ingeniero agroindustrial o profesiones afines, con título de *posgrado a nivel de especialización, maestría o doctorado en gerencia de empresas de alimentos, o gestión de calidad de alimentos, o sistemas de calidad e inocuidad de alimentos, o seguridad y calidad de alimentos, o protección de alimentos, o gerencia de proyectos de alimentación y nutrición e higiene e inocuidad alimentaria.* Acreditar ***experiencia general*** mayor a dos (02) años contados a partir de la fecha de expedición de la matricula profesional y hasta el cierre del presente proceso, acreditada mediante la presentación de la matricula profesional y ***experiencia especifica*** en el desempeño en un mínimo de dos (02) años en contratos cuyo objeto se relacione con el suministro de alimentación escolar.

Ecónomas, quienes deben acreditar experiencia en la preparación de alimentos con el programa de alimentación escolar, la cual debe ser certificada por autoridad competente o por operador o prestador del servicio de los programas y servicios de alimentación escolar

De examen de los requisitos habilitantes exigidos por el municipio a través de los pliegos de condiciones, a simple vista en primer lugar, se advierte que estos desbordaron las exigencias de experiencia que debía demostrar tanto el proponente, como el personal necesario para iniciar la ejecución del futuro

DOCUMENTO OFICIAL

contrato, olvidando que como Entidad del Estado debió establecer requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato, hechos que permiten evidenciar, el direccionamiento de los requisitos habilitantes hacia un tipo de proponente específico, omitiendo que los servidores públicos son los primeros llamados a suscitar la sana competencia en la contratación pública e impulsar la participación de más proponentes.

En segundo lugar, desconocieron los lineamientos técnicos y administrativos establecidos en la Resolución 16432 del 2015 del Ministerio de Educación Nacional, donde se estableció que el Operador del programa de alimentación escolar, debe garantizar el recurso humano necesario para el oportuno y adecuado cumplimiento de las diferentes etapas del proceso, desde su alistamiento, despacho, transporte, entrega y recepción en el comedor escolar, almacenamiento, preparación y distribución del complemento de alimentación y que puntualmente se circunscriben a un *Coordinador Operativo* y el personal *manipulador de los alimentos*.

El Coordinador Operativo, quien es el enlace con el Municipio y encargado de realizar las actividades relacionadas con la planeación, dirección y control de las acciones necesarias para el cumplimiento del contrato en los aspectos técnicos y administrativos del Programa, debe cumplir el perfil de un Profesional en Nutrición y Dietética, Ingeniería de Alimentos, Química de Alimentos, Ingeniería Industrial, Administración de empresas o profesiones afines; con experiencia profesional certificada de *mínimo un año* a partir de la expedición de la tarjeta profesional en los casos establecidos por la ley, en temas relacionados con servicios de alimentación y/o suministro de alimentos. Los manipuladores de alimentos, deben cumplir en todo momento con los requisitos establecidos en la normatividad sanitaria vigente.

Como se puede observar, los requisitos que estableció la Resolución 16342 de 2015, son adecuados y ajustados al objeto del contrato, sin importar la cuantía del mismo, dado que exigir una cantidad de profesionales que, a propósito no se entiende que rol desempeñaron frente al objeto del contrato, sin siquiera atender los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, no tiene sentido, si quien en realidad presta el servicio de alimentación escolar, son las manipuladoras de alimentos, con el apoyo del Coordinador, no tienen la experiencia y cumplen con los requisitos sanidad exigidos en las normas.

DOCUMENTO OFICIAL

Estas particularidades dejaron vislumbrar el direccionamiento de los requisitos habilitantes hacia determinado proponente restringiendo de esta manera, la participación en los Procesos de Contratación, pues efectivamente solo se presentó un solo oferente como consta en la planilla de recepción de propuestas suscrita y acta de cierre suscrita el 17 de diciembre de 2018; actuaciones que seguramente transgredieron los principios que rige las actuaciones contractuales y los postulados que gobiernan la función administrativa como el principio de transparencia, de responsabilidad y de selección objetiva, el principio de concurrencia y de igualdad, entre otros, establecidos en la ley 80 de 1993, artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De estos hechos se establece el **hallazgo administrativo No.7**, ocasionado en el incumplimiento de las normas aludidas y el numeral 1° del artículo 34 de Ley 734 de 2002, vigente para la época de los hechos.

- Informe de evaluación del 18 de diciembre/2018 en la que el comité manifiesta que "...la propuesta presentada por la firma Fundación Somos Manos Unidas, no es habilitada en razón a que se deben subsanar los documentos requeridos por el comité..." y en lo referente a la evaluación de la propuesta el comité expresa que "…revisados los documentos sobre los cuales se asignan puntos y sobre la propuesta, determina total puntos asignados cero (0), por lo que recomienda requerir al representante de Fundación para subsanar los documentos requeridos en el informe dentro del plazo establecido en los pliegos de lo contrario debe ser declarado desierto. Al respecto en la carpeta del proceso, no halló evidencia respecto de la subsanabilidad de los documentos y en la etapa de contradicción se allegaron algunos documentos, los cuales el Alcalde expresó que fueron subsanados, empero en opinión de la auditora, no se ajustan a los exigidos en el pliego de condiciones, razón por la cual no fueron aceptados para modificar este hecho; por tanto, se determina el **hallazgo administrativo No.8,** motivado en el incumplimiento de las reglas contenidas en el pliego de condiciones los cuales son de obligatorio cumplimiento de las dos partes, además que los servidores públicos que integraban el Comité Evaluador probablemente incumplieron los deberes de los servidores públicos que trata el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

- Acto administrativo mediante el cual se adjudicó el contrato al único proponente presentado, suscrito el 27 de diciembre de 2018 a Fundación Somos Manos Unidas.

- Contrato perfeccionado el 31 de diciembre de 2018, con plazo de ejecución de 312 días contados a partir de la suscripción del acta de inicio, es decir que el compromiso adquirido superó la vigencia fiscal 2018. Al respecto cabe señalar que la Ley 819 de 2003, dispuso que en la preparación y elaboración del presupuesto debe incluirse como apropiaciones aquellos gastos que efectivamente se esperen realizar durante la vigencia fiscal correspondiente y en el entendido que los bienes y servicios que requiera la administración se deben recibir antes del 31 de diciembre de la correspondiente vigencia fiscal.

  Con lo anterior, se parte de la base que cualquier acto administrativo que afecte las apropiaciones presupuestales deberá garantizar que el bien o servicio se reciba antes del 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal y que las obligaciones exigibles de pago deben quedar debidamente registradas a esa fecha, de no ser así se requerirá la autorización de vigencia futura. Así las cosas, se determina que el objeto concertado a través del contrato No.093, no podía ejecutarse durante la vigencia en que se adquirió el compromiso, razón por la cual el Alcalde efectuó el trámite de autorización de la vigencia futura excepcional, actuación administrativa que fue concedida mediante el Acuerdo No.011 del 14 de noviembre de 2018, advirtiéndose el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 8 de la citada ley.

- El contrato inició su ejecución según el acta de inicio, el 28 de enero de 2019, es decir que a la fecha de la auditoria se encontraba en ejecución, situación que corrobora que el contrato de dicha licitación que se encontraba en trámite con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, se debió perfeccionar en la vigencia fiscal siguiente y atender con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes, empero como ya se indicó, el contrato se suscribió el 31 de diciembre de 2018, sin haber tramitado la autorización de vigencia futura.

➢ Contrato No. 047 de 2018

Se adjudicó mediante Licitación pública No.003/2018, a la firma Industria Búfalo y en la carpeta del proceso se hallaron los siguientes documentos:

- Estudios y documentos previos, documento elaborado el 5 de junio/2018, en 20 folios en el cual contenía los mismos elementos de los demás documentos.

- Aviso de convocatoria elaborado el 5 de junio/2018 en el que señalan que se va adquirir maquinaria pesada amarilla tipo retroexcavadora.

- Primer aviso de convocatoria del 5 de junio/2018

- Tercer aviso de convocatoria del 19 de junio/2018

- En el momento del trabajo de campo, NO se halló en la carpeta del proceso, evidencia que se haya elaborado el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo, además que tampoco se encontró publicado en el SECOP, empero en la etapa de contradicción se aportó copia escaneada del documento elaborado para tal fin, aduciendo que en su momento no se imprimió y por ende, no se encontró archivado debidamente.

- Proyecto de pliego de condiciones sin fecha de elaboración, lo que impidió verificar el cumplimiento de los términos establecidos en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013 compilado en el Decreto 1082 de 2015

- Resolución del 21 de junio/2018 mediante el cual se ordenó la apertura del proceso.

- Pliegos de condiciones sin fecha de elaboración, lo que imposibilitó verificar el cumplimiento de los términos establecidos en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013 compilado en el Decreto 1082 de 2015.
- Propuesta de industrias Búfalo por valor de $369.402.180.

- Informe de evaluación del 1 de julio72018, en el que el comité manifiesta que el único proponente cumple con la capacidad jurídica, con las condiciones de

experiencia, con la capacidad financiera y capacidad organizacional por lo que se habilita la propuesta para ser evaluada, en tal sentido el comité procedió a realizar la ponderación y evaluación de los requisitos susceptibles de dicha acción y le asignan 5 puntos.

- Acta de audiencia de adjudicación realizada el 11 de julio/2018, en el cual examinan la propuesta y seguidamente el comité expresa que la misma cumple con lo solicitado por la entidad y se adjudica el contrato al único proponente mediante Resolución No.084 del 11 de julio/20

- Contrato No. 047 del 11 de julio de 2018, por valor de $369.402.180, con plazo de ejecución de 30 días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual fue suscrita el 13 de julio/2018.

- Pólizas y aprobación de las mismas.

- Registro presupuestal
- Acta de recibo final del 24 de julio/2018

- Acta de liquidación suscrita el 24 de julio/2018, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

- Acta del 24 de julio/2018, en la cual el municipio dejó constancia del cierre del expediente del proceso de contratación, tal como lo estableció el artículo 37 del decreto 1510 de 2013 compilado en el decreto 1082 de 2015.

DOCUMENTO OFICIAL

➢ *Contrato No.043*

Este contrato fue adjudicado mediante licitación pública No.002/2018, a Unión Temporal Estadio, con el objeto de la construcción de graderías y cerramiento de la cancha de futbol del municipio por valor de $859.593.615. En la carpeta del proceso se hallaron los siguientes:

- Estudios y documentos previos elaborados el 7 de mayo/2018.

- Análisis del sector económico y oferentes elaborado el 7 de mayo/2018.
- Aviso de convocatoria suscrito el 7 de mayo/2018.

- Primer aviso de licitación suscrito el 7 de mayo/2018, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 30 de la ley 80 /1993 modificado por el artículo 224 del decreto 019/2012.

- Proyecto de pliego de condiciones sin fecha de elaboración, lo que impidió verificar el cumplimiento de los establecido en el artículo 19 del decreto 1510 de 2013 compilado en el Decreto 1082 de 2015.

- Segundo aviso de licitación pública elaborado el 11 de mayo/2018.

- Tercer aviso de licitación pública, elaborado el 18 de mayo/218.

- Resolución que ordenó la apertura del proceso de contratación expedida el 22 de mayo/2018.

- Pliego de condiciones sin fecha de elaboración, lo que imposibilitó verificar el acatamiento de lo señalado en el artículo 19 del decreto 1510 de 2013 compilado en el Decreto 1082 de 2015.

- Adenda del 25 de mayo/2018.

- Acta de cierre del proceso y planilla de recepción de propuestas en la que registra el proponente Unión Temporal Estadio, fechada el 30 de mayo/2018.

- Propuesta junto con los documentos habilitantes.

- Informe preliminar de evaluación del 31 de mayo/2018 en el que el comité evaluador señala entre otras situaciones que el proponente es rechazado debido a que no cumple con la capacidad jurídica dado que existen documentos que deben ser subsanados de igual forma se deben subsanar los documentos afines a la evaluación del perfil del personal ofrecido caso contrario se mantendrá la postura de rechazo.

- Acta de audiencia de adjudicación suscrita el 13 de junio/2018 en la cual se adjudica a la Unión Temporal Estadio el contrato con la resolución No.071 del 13 de junio/2018.

DOCUMENTO FISCAL

- Licitación Pública No. LP 001 de 2018

Para la escogencia del contratista inicialmente el municipio dio apertura a la licitación pública No.001 de 2018 para la Pavimentación de vías urbanas del municipio, cuyo presupuesto oficial fue de $1.258.299.733. Según el acta de cierre del proceso suscrita el 25 de mayo de 2018, se recibieron dos (2) propuestas, cada una conformada por dos (2) sobres; una correspondiente a *Unión Temporal SOINGCO* Vías Cerinza y la otra a *Consorcio vial Cerinza.* Conforme al informe preliminar de evaluación suscrito el 28 de mayo de 2018, correspondiente al cumplimiento de los requisitos habilitantes, el Comité Evaluador concluyó que el proponente "Consorcio Vial Cerinza", no cumplió con los requisitos de ***capacidad jurídica y especificaciones técnicas***, quien debía subsanar los datos o documentos indicados dentro del término establecido en los pliegos de condiciones. En este sentido, según el informe de subsanabilidad suscrito el 6 de junio de 2018, el proponente presentó los documentos requeridos, pero no fueron avalados en su totalidad por parte del Comité, ocasionando el rechazo de la propuesta.

Respecto del proponente Unión Temporal SOINGCO Vías Cerinza 2018, en el informe preliminar, describe que éste cumple con los requisitos habilitantes, empero frente a las especificaciones técnicas de la propuesta técnica no precisan la opinión; sin embargo, en el citado informe se advierte que el Comité Evaluador describió que ésta "*No cum*ple" y en la celda observaciones indican que "*Se deben subsanar los datos o documentos"*, como se comprueba del pantallazo tomado del aludido informe; inconsistencias que generaron incertidumbre frente a la transparencia en el proceso de verificación de los requisitos habilitantes.

RESULTADO DE EVALUACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES				
CAPACIDAD JURÍDICA			HABILITADO	
CONDICIONES DE EXPERIENCIA			HABILITADO	
CAPACIDAD FINANCIERA			HABILITADO	
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL			HABILITADO	
CAPACIDAD RESIDUAL			HABILITADO	
RESULTADO REQUISITOS HABILITANTES			HABILITADO	
PROPUESTA TÉCNICA				
Especificaciones técnicas - Anexo 2	No cumple	Se deben subsanar datos o documentos	328	329

A este tenor, la Comisión de Auditoria, procedió a examinar los informes emitidos por el Comité Evaluador, a la luz de los requisitos habilitantes establecidos en los Pliegos de Condiciones y el resultado fue el siguiente:

En primer lugar, los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones implantaron que el proponente debía demostrar *experiencia general* con un contrato suscrito con entidades del estado en cuantía de 1000 SMMLV, es decir en la suma de $781.242.000,para un presupuesto oficial de $1.258.299.733, lo implica al tener en cuenta las directrices impartidas por Colombia Compra Eficiente, en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes, que la relación entre el valor del presupuesto oficial y la cuantía en salarios mínimos mensuales legales vigentes para demostrar la experiencia general exigida de 1000 salarios, *superó los 195 SMMLV*, frente a la relación 100 SMMLV a 50 SMMLV, indicada por Colombia Compra Eficiente.

Al mismo tenor, los interesados en participar en el proceso debían ofrecer entre otro personal, un profesional como *Director de obra*, quien tenía que acreditar una experiencia profesional como ingeniero Civil o Ingeniero de en Transporte y Vías no menor a diez (10) años contados a partir de la expedición de la matricula profesional y hasta la fecha de cierre del proceso contractual, así como acreditar especialización en geotecnia vial y pavimentos, con experiencia no menor a ocho (8) años contados

a partir del acta de grado, además de acreditar experiencia como director de obra mediante la presentación de dos (2) certificaciones cuyo objeto esté relacionado con el objeto del futuro contrato.

De igual forma, fijaron que el profesional que ejercería las funciones de *Residente de obra* debía demostrar experiencia profesional como ingeniero Civil o Ingeniero de en Transporte y Vías, no menor a *diez (10) años* contados a partir de la expedición de la matricular profesional y hasta la fecha de cierre del proceso y una experiencia como residente de obra mediante la presentación de dos (2) certificaciones cuyo objeto esté relacionado con el objeto del futuro contrato; exigencias que fueron exageradamente desproporcionadas frente al alcance, cuantía y complejidad del contrato a celebrar y menos adecuadas al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar, relacionadas con la preparación se subrasante, estructura de pavimento, señalización y demarcación, excavaciones varias, afirmado, suministro e instalación de adoquín, entre otras obras de espacio público; actividades que un profesional de Ingeniería Civil y/o de Transportes y vías, está en capacidad de diseñar, construir, operar, mantener y administrar, desde el momento de iniciar su vida profesional.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, se advierte con diamantina claridad que los requisitos habilitantes desbordaron las exigencias de experiencia que debía demostrar tanto el proponente, como el personal necesario para iniciar la ejecución del futuro contrato, particularidades que dejaron entrever el direccionamiento de los requisitos habilitantes hacia un tipo de proponente en particular, desconociendo que los responsables de los procesos contractuales, como servidores públicos son los primeros llamados a promover la sana competencia en la contratación pública y promover la participación de más proponentes y el crecimiento de la industria nacional de bienes y servicios y por eso los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales y no son ni pueden ser una forma de restringir la participación en los Procesos de Contratación; actuaciones que probablemente trasgredieron los principios que rige las actuaciones contractuales y los postulados que gobiernan la función administrativa como el principio de transparencia, de responsabilidad y de selección objetiva, el principio de concurrencia y de igualdad, entre otros, establecidos en la ley 80 de 1993, artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De estos hechos se establece el **hallazgo administrativo No.9**, con incidencia disciplinaria, producido probablemente en la transgresión de las normas citadas, junto con lo señalado en el

numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, vigente para la época de los hechos.

En segundo lugar, se advirtieron inconsistencias en el contenido del informe preliminar de evaluación y de subsanabilidad, respecto del proponente Unión Temporal SOINGCO Vías Cerinza, hecho que confirma la incertidumbre frente a la transparencia en el proceso de selección del contratista, y corresponde a lo siguiente:

PROPONENTE UNION TEMPORAL SOINGCO VIAS CERINZA

- *Capacidad Jurídica*

Resultado de la Evaluación: **HABILITADO**, no obstante, se evidenciaron inconsistencias en los siguientes aspectos:

2. Documentos que acrediten el perfil del proponente, CUMPLE, pero en la celda observaciones, enuncian que "*El representante legal no cumple*".

7. Garantía de seriedad de la propuesta, CUMPLE, empero en la columna observaciones, describen que "*Se debe subsanar los documentos solicitados por el Comité"*.

8. Soportes de seguridad social Integral, CUMPLE y en la columna observaciones señalan que "*Se deben subsanar los documentos solicitados por el Comité*".

- *Condiciones de experiencia, capacidad financiera, capacidad organizacional y capacidad residual*; CUMPLEN por lo que el resultado es HABILITADO.
- *Propuesta técnica*, NO CUMPLE, debido a que, de los 13 vehículos y equipos relacionados, 10 carecen de los documentos solicitados y tres (3) cumplen; empero de estos, referente al vehículo camioneta PicK indican que CUMPLE y en la celda observaciones señalan que "*no se presentaron todos os documentos exigidos*"; es decir que posiblemente solo dos (2) vehículos tenían en regla los documentos requeridos, sin embargo, le asignaron puntos por los tres (3) vehículos.

Al respecto en el informe de subsanabilidad suscrito el 6 de junio de 2018 y que se encuentra publicado en el SECOP, no se hizo NINGUN pronunciamiento, omisión que confirma la falta de transparencia en el proceso de selección.

PROPONENTE CONSORCIO VIAL CERINZA

- *Capacidad jurídica*

Resultado de la evaluación: **NO HABILITADO,** originado en el incumplimiento de los siguientes aspectos:

2.d) El avala del profesional, NO CUMPLE
5. Documento de asociación, SUBSANAR, formato se encontró mal diligenciado
7. Garantía de Seriedad de la propuesta, NO CUMPLE
8. Soportes de seguridad Social Integral, NO CUMPLE

- *Condiciones de experiencia, capacidad financiera, capacidad organizacional y capacidad residual*; CUMPLEN.

- *Propuesta técnica*, NO CUMPLE, debido a que certificación Municipio de Paz de Rio debe ser aclarada, en la programación de obra no se involucraron todos los aspectos solicitados y la tecnología y vehículos no presentaron todos los documentos exigidos.

Con base en estas consideraciones, se determina que el Comité Evaluador NO realizó su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones, lo cual no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada, por lo que se establece el **hallazgo administrativo No.10,** causado en la inobservancia de lo señalado en el Decreto 1510 de 2013 compilado en el Decreto 1082 de 2015, sobre el tema cuestionado, junto con lo establecido en el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, vigente para la época de ocurrencia de los hechos examinados, situación que es competencia atender a la Procuraduría de lo cual se pondrá en conocimiento.

Adicional, a lo anterior según el acta de audiencia celebrada el 6 de junio de 2018, en atención a lo establecido en el cronograma del pliego de condiciones y a lo ordenado en el artículo 39 del Decreto 1510 de 2013 compilado en el Decreto 1082

de 2015, surgieron inconvenientes por la ocurrencia de presuntas irregularidades en los documentos presentados por uno y otro proponente por lo que el Comte decidió declarar desierto el proceso de licitación pública No.001 de 2018 ,mediante Resolución No.006 dl 6 de junio de 2018, y entre otras situaciones señala que "…*Se deja constancia de los documentos que hace referencia el abogado apoderado del proponente CONSORCIO VIAL CERINZA los cuales presentan presuntas irregularidades mencionados a continuación en los siguientes folios: denominado medidas correctivas (folio 307), antecedentes fiscales contraloría (folio 667),y base certificada nacional del Sisben (669) los cuales reposan en la propuesta presentada por la UNION TEMPORAL SOINGCO VIAS CERINZA 2018, sin embargo el representante de la misma hace la anotación que verificada la base de datos en el RNMC desde un dispositivo móvil no presenta reporte multa…,*

También se deja constancia de los documentos que hace referencia el representante legal de la UNION TEMPORAL SOINGCO VIAS CERINZA 2018, se verifique la autenticidad respecto al documento por el cual certifica la experiencia del director de obra (folio 203). El comité evaluador decide rechazar a la propuesta presentada por la UNION P TEMPORAL SOINGCO VIAS CERINZA 2018, de acuerdo con lo acontecido en la audiencia de adjudicación en donde presentado documento que no coinciden con la realidad para el proceso esto acarreando inconsistencias y por las cuales se encuentra rechazo. En cuanto al proponente CONSORCIO VIAL CERINZA se tiene en cuenta el informe de subsanabilidad que determino el rechazo de la propuesta aspecto por el cual, y teniendo en cuenta los pliegos de condiciones y la ley 1882 de 2018 los sobres económicos permanecerán sellado, motivado por lo anterior se resuelve la declaratoria de desierto debido proceso con número de resolución 066 del 06 de junio de 2018. (Cursiva fuera de texto)". En este sentido, y aduciendo que se cumplía con lo señalado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, se declaró desierta la licitación mediante acto administrativo. De estos hechos se establece el **hallazgo administrativo No.11,** con probable alcance disciplinario, ocasionado en el incumplimiento de lo ordenado en la citada norma, junto con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

No obstante, el Municipio adelantó el proceso de contratación mediante la modalidad de selección abreviada de menor cuantía, para lo cual expidió la Resolución No.083 del 11 de julio de 2018 a través de la cual ordenó la apertura del proceso de contratación.

COPIA DOCUMENTO ORIGINAL

- Licitación Pública No. LP-004 de 2018

Para la selección del contratista primeramente el municipio dio apertura a la licitación pública No.004 de 2018 para ejecutar obras de mejoramiento de 96 viviendas de la población vulnerable del municipio, cuyo presupuesto oficial fue de $384.000.000.

Según los pliegos de condiciones, el proponente debía acreditar experiencia general solicitada correspondiente a dos (2) contratos cada uno en cuantía de 200 SMMLV, es decir el equivalente a 400 SMMLV y experiencia especifica de dos (2) contratos en cuantía cada uno de 240 SMMLV, es decir, 480 SMMLV, exigencias que a simple vista fueron excesivamente desmedidos frente al alcance, cuantía y complejidad del contrato a celebrar, pues el tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar, relacionadas con la excavación manual de material, relleno de material de afirmado compactado, placa base en concreto, alistado de pisos, pañetes y techos, entre otras obras; eran actividades que un profesional de Ingeniería Civil y/o arquitectura, está en capacidad de diseñar y construir desde el momento de iniciar su vida profesional.

Adicionalmente, el personal indispensable para la ejecución de la obra debía cumplir con las siguientes exigencias:

Director de obra

Debía acreditar título de formación profesional en Ingeniería Civil y/o arquitectura, con una experiencia profesional no menor a ***quince (15) años*** contados a partir de la expedición de la matricula profesional y hasta la fecha de cierre del presente proceso y experiencia como contratista y/o director de proyectos mediante la presentación de mínimo cinco (05) certificaciones, cuyo objeto sea construcción y/o mejoramiento de vivienda rural y/o urbana, cuya cuantía haya sido igual o superior a cinco veces el presupuesto oficial ($384.000.000); es decir, una cuantía de $1.920.000.000, cuantías que eran exageradamente inadecuadas y desproporcionadas respecto de las actividades a desarrollar.

Residente de obra

Debía acreditar título de formación profesional en Ingeniería Civil y/o arquitectura con una experiencia profesional no menor a cinco (05) años contados a partir de la

DOCUMENTO OFICIAL

expedición de la matricula profesional y hasta la fecha de cierre del presente proceso y experiencia como contratista y/o residente de obra mediante la presentación de mínimo tres (03) certificaciones, cuyo objeto sea construcción y/o mejoramiento de vivienda rural y/o urbana, cuya cuantía haya sido igual o superior a tres veces el presupuesto oficial, es decir un valor de $1.152.000.000, exigencias que dada la cuantía del futuro contrato y la complejidad del objeto a contratar, son totalmente desproporcionadas e inadecuadas.

Así las cosas, una vez más se comprueba que el Municipio, a través de los responsables de realizar el proceso contractual, inobservaron los principios que rige las actuaciones contractuales y los postulados que rigen la función administrativa como el principio de transparencia, de responsabilidad y de selección objetiva el principio de concurrencia y de igualdad, establecidos en la ley 80 de 1993, artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; pues es claro que los pliegos de condiciones con tales exigencias fueron diseñados para un proponente en particular y fue por esto que escasamente se presentó un oferente, el cual como quedó demostrado no cumplió con tales requisitos, viéndose obligado el municipio a declarar desierto el proceso de licitación, tal como consta en el informe de evaluación elaborado por el Comité Evaluador, así:

Según el acta de cierre del proceso suscrita el 16 de noviembre de 2018, se recibió una (1) propuesta, conformada por dos (2) sobres presentada por Cesar Humberto Suárez Aporte. Conforme al informe de evaluación suscrito el 19 de noviembre de 2018, correspondiente al cumplimiento de los requisitos habilitantes, el Comité Evaluador concluyó que:

- El proponente no cumplió con los requisitos de *capacidad jurídica y especificaciones técnicas*. No se halló evidencia que el Comité haya solicitado al proponente la subsanación de documentos.

- *La Condiciones de experiencia, capacidad financiera, capacidad organizacional y capacidad residual*; CUMPLIAN con lo exigido en los pliegos de condiciones.

- *Propuesta técnica*, NO CUMPLIO las especificaciones técnicas

Con fundamento en estas apreciaciones el Comité Evaluador, determinó rechazar la oferta y recomendó al Alcalde declarar desierto el proceso, actuación administrativa

que tuvo lugar mediante la Resolución No.123 del 28 de noviembre de 2018. De estos hechos se establece el **hallazgo administrativo No.12**, con probable connotación disciplinaria, motivado en la inobservancia de las normas citadas, junto con lo señalado en el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, vigente para la época de los hechos.

Sin embargo, el Municipio adelantó el proceso de contratación mediante la modalidad de selección abreviada de menor cuantía, para lo cual expidió la Resolución No.129 del 10 de diciembre de 2018 a través de la cual ordenó la apertura del proceso de contratación.

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA

El municipio durante la vigencia 2018, realizó doce (12) procesos contractuales por medio de la modalidad de selección abreviada de menor cuantía, por valor de *$2.885.762.874,* de los cuales se terminaron anormalmente luego de convocados, un proceso (1) por $58.809.596, siete (7) se adjudicaron por $2.328.599.294 y cuatro (4) se liquidaron al cierre de la vigencia por valor de *$498.353.984*, conforme al siguiente pormenor:

DOCUMENTO OFICIAL

Estado	**SAMC**		**CONTRATOS**	
	Número	*Cuantía*	*Numero*	*Cuantía*
Celebrado	*7*	*2,328,599,293*	*92*	*383,999,859*
			88	*218,300,418*
			74	*115,948,470*
			64	*1,258,293,146*
			63	*68,416,200*
			25	*129,326,400*
			91	*154,314,800*
Liquidados	4	*498,353,984*	*26*	*75,000,000*
			56	*93,177,825*
			36	*251,366,563*
			54	*78,809,596*
Terminados anormalmente luego de convocados	1	*58,809,596*	SAMC-004	*58,809,596*
TOTALES	**12**	**2,885,762,873**		**2,885,762,873**

Con fundamento en los procesos contractuales examinados, se constató que el Municipio, en desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, elaboró unos estudios previos los cuales permanecieron a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación y en términos generales contenían los elementos indicados en el artículo 20 del decreto 1510 de 2013 copilado en el Decreto 1082 de 2015.

Igualmente, se elaboró y publico un aviso de convocatoria para participar en el proceso de contratación y éste contenía la información indicada en el artículo 21 del decreto 1510 de 2013, compilado en el Decreto 1082 de 2015.

Así mismo, con fundamento en los estudios previos, elaboraron los pliegos de condiciones que contenían la información indicada en el artículo 22 del Decreto 1510 de 2013. Cabe señalar que la entidad no determinó concretamente en los pliegos de condiciones cuál de los criterios indicados en el artículo 26 del decreto 1510 de 2013, tendría en cuenta para escoger la oferta más favorable; hecho que conlleva a establecer el **hallazgo administrativo No13,** con presunta incidencia disciplinaria, motivado en el incumplimiento de la norma citada, junto con lo establecido en el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

De la misma manera se constató que el alcalde ordenó la apertura del proceso de selección del contratista, mediante acto administrativo el cual señaló los elementos que trata el artículo 24 del decreto 1510 de 2013.

Una vez vencido el plazo fijado en el cronograma del proceso, la generalidad fue que un solo oferente presentó manifestación de participar en el proceso junto con la propuesta y lo realizó en la forma y términos establecidos en el pliego de condiciones. Posteriormente, el comité evaluador procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes y de esta actividad suscribió la respectiva acta en la que expresó simplemente que el proponente cumplía con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones. Así mismo, elaboró el informe de evaluación de la oferta el cual fue publicado en el SECOP y en este el comité recomendó adjudicar la oferta al único oferente pues cumplía con los requerimientos técnicos, económicos, financieros, de experiencia y operativos expuestos en el pliego de condiciones.

Dentro del término fijado en el pliego de condiciones, el alcalde a través de resolución adjudicó el contrato y este fue perfeccionado y legalizado inmediatamente luego de adjudicado para lo cual el contratista constituyó las garantías establecidas en el contrato que generalmente fue la garantía única de cumplimiento en la que amparaba el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, calidad de los bienes, servicios y obras y de responsabilidad civil extracontractual cuando hubo lugar, las cuales fueron aprobadas mediante acto administrativo del alcalde. además, se constató que en desarrollo del contrato se suscriben el acta de inició, acta de suspensión y de reinició cuando hubo lugar, acta de recibo final y de liquidación. a continuación, se muestran los contratos de la muestra seleccionados por esta modalidad:

- *Contrato No.064*

  Este contrato fue adjudicado por medio de la Selección abreviada de menor cuantía No.008, a la UNIÓN TEMPORAL SOINGCO VÍAS CERINZA 2018, uno de los proponentes de la Licitación pública No.001 de 2018 que fue declarada desierta para la pavimentación de las vías urbanas del Municipio y a quien se le rechazo la oferta, entre otros motivos porque la propuesta técnica no cumplió con las especificaciones establecidas en el pliego de condiciones y por presuntas irregularidades en la documentación allegada para acreditar los requisitos habilitantes. En la carpeta del proceso se hallaron los siguientes documentos:

- Documento denominado análisis del sector, en este documento entre otras situaciones se describe que el municipio cuenta con recursos financieros del DSP sin situación de fondos por lo cual son administrados por la fiducia o patrimonio autónomo determinada por el DPS en la suma de $1.258.299.733, del cual $956.881.927 son costos directos y $301.417.806 de costos indirectos. Al respecto cabe señalar que el resultado del análisis del sector, si bien es cierto se plasmó en los estudios y documentos previos del proceso de contratación, también lo es que, a este no se le dio la importancia del caso, pues se advirtió que no fue utilizado para determinar los requisitos habilitantes y menos para establecer la forma de evaluar las propuestas. Adicionalmente, el alcance de este no fue proporcionado al valor del Proceso de Contratación, la naturaleza del objeto a contratar, el tipo de contrato y a los Riesgos identificados atinentes al

proceso; simplemente se elaboró mecánicamente para cumplir con la disposición legal. De este hecho se establece el **hallazgo administrativo No.14.**

- Aviso de convocatoria expedido el del 3 de julio/2018 en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del decreto 1082 de 2015.

- Estudios y documentos previos elaborados el 3 de julio de 2018 y que corresponden a los mismos del proceso de licitación pública No.001 de 2018.

- Proyecto de pliego de condiciones sin fecha de elaboración, lo que imposibilitó verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, compilado en el Decreto 1082 de 2015. Al respecto cabe señalar que los requisitos habilitantes incorporados en éste, son los mismos que se establecieron en el Proceso de licitación No.001 de 2018 y que tal como se indicó en párrafos anteriores, fueron diseñados para un proponente en particular; hecho que confirma la inobservancia de los principios de la contratación pública y de la función administrativa establecidos en la ley 80 de 1993, artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De este hecho se establece el **hallazgo administrativo No.15**, con incidencia disciplinaria, producido probablemente en la transgresión de las normas citadas, junto con lo señalado en el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, vigente para la época de los hechos.

- Resolución No.083 del 11 de julio/2018 mediante la cual se ordena la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía.

- Acta de cierre del proceso y planilla de recepción de proponentes en la que registra el recibo de dos (2): Unión Temporal SOINGCO Vías Cerinza 2018 y Consorcio Pavimentos Cerinza.

- Informe de evaluación No.008 del 23 y 24 de julio/2018, en el que el comité evaluador manifiesta que el proponente Unión Temporal SOINGCO Vías Cerinza posee la capacidad jurídica en tanto se rechaza temporalmente al proponente Consorcio Pavimentos Cerinza pues debe subsanar o explicar las inconsistencias determinadas en el informe de evaluación. En cuanto a las condiciones de experiencia, capacidad financiera, capacidad organizacional y capacidad residual, ambos proponentes cumplen con lo señalado en los pliegos de condiciones, por

lo que son habilitados. En lo referente a la propuesta técnica, el Comité manifiesta que la propuesta de la firma Unión Temporal SOINGCO, es rechazada temporalmente debido a que los aspectos que son susceptibles de ser subsanados en los plazos establecidos en la cronología del proceso.

Así mismo, señala el informe de evaluación que la propuesta de la firma Consorcio Pavimentos Cerinza, es rechazada temporalmente debido a los aspectos que son susceptibles de ser subsanados en los plazos establecidos en el cronograma del proceso.

En cuanto a la evaluación de la propuestas presentadas y la asignación de puntaje, así como la determinación del orden de elegibilidad del futuro contratista, el comité estableció que la propuesta de Unión Temporal SOINGCO, obtiene un puntaje de 100 puntos de 100 posibles, razón por la cual ocupa el primer lugar de elegibilidad para suscribir el contrato producto de la convocatoria, condicionado al proceso de subsanabilidad, motivo por el cual si el proponente no subsana, o los documentos subsanados no son aceptados por el comité, la propuesta será rechazada.

La propuesta de la firma Consorcio Pavimentos es evaluada y hasta el momento rechazada, atendiendo el proceso de subsanabilidad y la observación establecida en el cronograma del proceso, razón por la cual el comité asigna 21 puntos de 100 posibles, los cuales pueden llegar a una calificación definitiva de cero (0) si se mantiene todos los aspectos contenidos en el informe de evaluación.

- Además, en la carpeta a folios 2241 al 2243 se advirtió escrito dirigido a Mario Nel Díaz Pacheco, representante legal del Consorcio Pavimentos a través del cual el Comité da respuesta a las observaciones planteadas al informe de evaluación de las ofertas; empero no se evidencio escrito sobre las observaciones presentadas.

- Informe Definitivo suscrito el 30 de julio/2018 en el cual rechazan de iso facto la propuesta de Consorcio Pavimentos Cerinza por no haber subsanado los requisitos habilitantes.

- Resolución No.091 del 30 de julio/2018 mediante la cual se adjudicó el contrato a la firma Unión Temporal SOINGCO Vías Cerinza 2018 por la suma de $1.258.293.146.

- Contrato No.064 de 2018 firmado el 14 de agosto, por valor de $1.258.293.146 con plazo de ejecución de 4 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

- Resolución No.103 del 28 de agosto de 2018, a través de la cual se asigna supervisor, pero en esta no indican las funciones que debe desempeñar para evitar dualidad con la interventoría.

- Registro presupuestal y pólizas junto con la aprobación. Cabe indicar que estos son los únicos documentos obrantes en el expediente del proceso. No se advirtió acta de cierre del expediente en razón a que a la fecha de emisión de este informe aún se encontraba en ejecución el contrato.

➢ *Contrato No. 025 de 2018*

Contrato adjudicado a la Fundación Somos Manos Unidas para suministro de complemento alimentario tipo almuerzo. En la carpeta del proceso de hallaron los siguientes actos y documentos:

- Estudios previos con el mismo contenido de los demás para este tipo de contratos

- Aviso de convocatoria suscrito el 2 de febrero/2018 en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

- Proyecto de pliego de condiciones y pliegos de condiciones sin fecha de elaboración, lo que impidió la verificación de lo establecido en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, compilado en el Decreto 1082 de 2015.

- Resolución del 9 de febrero de 2018 ordenando la apertura del proceso.

- Acta de cierre del proceso sin fecha de elaboración y planilla de recepción de manifestación de intención a participar en la que se registró como único proponente a la Fundación Somos Manos Unidas.

- Propuesta junto con los requisitos habilitantes del oferente

- Informe de evaluación de la única oferta suscrita por comité evaluador elaborado el 16 de febrero de 2018 en la que expresan que el proponente *no se encuentra habilitado* y debe subsanar los documentos determinados en este informe. Frente a la evaluación de la propuesta el comité señala "…revisados los documentos sobre los cuales se conceden puntos y asigna 100 puntos de acuerdo a la fórmula establecida en los pliegos de condiciones sin expresar opinión puntual de los precios unitarios y costos de los bienes y servicios a suministrar; además el comité en el acta manifiesta que "..recomienda requerir a... representante legal de la Fundación Somos Manos Unidas, para subsanar los documentos que trata el informe, dentro del plazo establecido en los pliegos, y en este evento el contrato debe ser adjudicado por un valor de $129.326.400, de lo contrario el proceso debe ser declarado desierto.

- Resolución de adjudicación del 22 de febrero/2018

- Contrato firmado el 22 de febrero/2018.

- registro presupuestal, póliza y aprobación de las mismas

- Acta de liquidación del contrato en cumplimiento a lo dispuesto en artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

- Acta de cierre del expediente conforme lo estableció el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015.

➢ *Contrato No.026 de 2018*

Este contrato adjudicado a la firma CENIGAM para prestación del servicio de asistencia técnica agropecuaria, por valor de $75.000.000. En la carpeta del proceso se hallaron los siguientes documentos:

- Estudios previos elaborados el 22 de febrero de 2018, empero en el SECOP registra como fecha de publicación el 12 de febrero de 2018, advirtiéndose inconsistencia en la información, tal como se comprueba de los pantallazos mostrados, tomados de las fuentes respectivas

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CERINZA		
	MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS		
	VERSIÓN: 01	CÓDIGO: A-ABS-PT01—F01	Página 1 de 13

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

MUNICIPIO DE CERINZA

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NÚMERO 002 DE 2018

ROCESO_18-....pdf | DA_PROCESO_18-....pdf | IE_PROCESO_18-1....pdf | PCD_PROCESO_18....

13 PROCESO COBIJADO POR ACUERDO COMERCIAL.

En la determinación de este aspecto se siguió los lineamientos estipulados por Colombia Compra eficiente en el documento denominado "Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación", delo cual se concluye:

El Proceso de Contratación está sujeto al Acuerdo Comercial con Guatemala, Ley 1241 de 2008, así como la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones –CAN–en consecuencia, los bienes y servicios ofrecidos por proponentes de este país reciben trato nacional

El presente documento es elaborado por el equipo de la Secretaria de Infraestructura de Cerinza, con el apoyo de los profesionales de apoyo a la gestión externos, a los doce (22) días de le mes de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Original Firmado

ING. LADY YESMIHT CASTIBLANCO ABRIL.
Secretario de Planeación y Obras Públicas.

"LIDERAZGO CON CORAZÓN"
CALLE 7 No. 5 – 73 CODIGO POSTAL: 150620 CELULAR : 312 569 7327

ROCESO_18-....pdf | DA_PROCESO_18-....pdf | IE_PROCESO_18-1....pdf | PCD_PROCESO_18....

	DEFINITIVOS			04:38 PM
Documento Adicional	ACTTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA DEL PROCESO DE SELECCION	204 KB	1	19-02-2018 04:38 PM
Proyecto de pliego de condiciones	PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	828 KB	1	12-02-2018 10:31 AM
Documento de estudios previos	DOCUMENTOS Y ESTUDIOS PREVIOS	568 KB	1	12-02-2018 10:30 AM
Documento Adicional	AVISO DE CONVOCATORIA	321 KB	1	12-02-2018 10:30 AM

Hitos del Proceso

Descripcion del Hito	Fecha y Hora de Ocurrencia
Creación de Proceso	12 de February de 2018 10:30 A.M.
Celebración de Contrato	24 de April de 2018 01:07 P.M.
Convocatoria	27 de February de 2018 04:38 P.M.
Adjudicación	09 de March de 2018 01:03 P.M.
Liquidación de Contrato	04 de January de 2019 05:39 P.M.

- Aviso de convocatoria elaborado el 12 de febrero/2018.

- Proyecto de pliego de condiciones sin fecha precisa de elaboración, omisión que no permitió verificar lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 19 del Decreto 1510 de 2013; empero estos fueron publicados en el SECOP atendiendo lo señalado en el artículo 8 de la ley 1150 de 2007. En este documento no se enuncian las especificaciones técnicas de proyectos específicos que debe ejecutar el contratista.

- Pliegos definitivos sin fecha concreta de elaboración, en este documento tampoco se especificaron los proyectos y sus actividades a desarrollar por el contratista; es decir que no hizo la descripción técnica, detallada y completa de los bienes y servicios del objeto del contrato, identificado con el cuarto nivel del clasificador de bienes y servicios, contrario a lo establecido en el artículo 22 del Decreto 1510 de 2013 complicado en el Decreto 1082 de 2015. De este hecho se establece el **hallazgo administrativo No.16**, con posible alcance disciplinario, motivado en el incumplimiento de las normas mencionadas, además de lo señalado en el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 vigente para la época de los hechos cuestionados; por lo que se pondrá en conocimiento de la procuraduría para lo de su competencia.

- Resolución del 19 de febrero de 2018 por medio de la cual se ordenó la apertura del proceso.

- Acta de cierre del proceso sin fecha de elaboración, planilla de recepción de manifestación de intención a participar en la que se registra la firma CENIGAM LTDA y la manifestación de interés del 21 de febrero/2018.

- Propuesta junto con los requisitos habilitantes del oferente.

- Informe de evaluación de la única oferta suscrita por comité evaluador el 27 de febrero/2018 en la que expresan que "el proponente no se encuentra habilitado y debe subsanar los documentos determinados en este informe. Frente a la evaluación de la propuesta el comité señala que "… revisados los documentos sobre los cuales se asignan puntos el comité determina y asigna 820 puntos de acuerdo a la fórmula establecida en los pliegos de condiciones sin expresar opinión puntual de los precios unitarios y costos de los bienes y servicios a suministrar... , además el comité en el acta manifiesta que "...recomienda requerir a... representante legal de CENIGAM LTDA, para subsanar los documentos que trata el informe dentro del plazo establecido en los pliegos, y en este evento el contrato debe ser adjudicado por un valor de $75.000.000, de lo contrario el proceso debe ser declarado desierto. En la carpeta no se encontró evidencia que se hayan presentado los documentos a subsanar, sin embargo, mediante Resolución del 5 de marzo/2018 se adjudicó el contrato.

- Contrato firmado el 5 de marzo/2018, junto con el registro presupuestal y la póliza y su aprobación.

- Acta de cierre del expediente atendiendo lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015

➢ *Contrato No.036 de 2018*

Este contrato se adjudicó mediante la selección abreviada de menor cuantía No.003/2018 a la Unión temporal SOINGCO por valor de $218.544.295, para la construcción de alcantarillado carrera 3, calle 6, sumideros y cajas de inspección domiciliarias en el casco urbano. En la carpeta del proceso se hallaron los siguientes documentos:

- Estudios y documentos previos elaborados el 6 de abril/2018.analisis del sector del 5 de abril/2018

- Aviso de convocatoria expedido el 6 de abril72018, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082/2015.

  - Proyecto de pliegos de condiciones sin fecha de elaboración, situación que impidió la verificación de lo establecido en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, compilado en el Decreto 1082 de 2015.

  - Resolución por la cual se ordenó la apertura del proceso expedida del 13 de abril de 2018.

  - Acta de cierre del proceso suscrita el 20 de abril/2018 y la planilla manifestación de interés en participar en el proceso en la que registra una sola propuesta de Unión Temporal SOINGO.

  - Manifestación de interés a participar en el proceso suscrita el 17 de abril/2018 y la propuesta.

  - Informe de evaluación elaborado el 23 de abril/2018 en el que el comité manifiesta que "...el proponente cumple con la capacidad jurídica requerida, con las condiciones de experiencia exigidas en los pliegos de condiciones, con la capacidad financiera exigida en los pliegos, con la capacidad organizacional, con la capacidad residual exigida y respecto a la propuesta expresa que del total de puntos obtenidos de 1000 posibles, es de 625 por lo que "el contrato deber ser adjudicado al único proponente

  - Resolución del 27 de abril/2018 mediante la cual se adjudicó el contrato.

  - contrato perfeccionado el 2 de mayo/2018, en el que se pactó anticipo por el 50% del valor del contrato, es decir $109.272.148 una vez se suscriba el acta de inicio y se asignó el supervisor e interventor del contrato.

  - Póliza conforme a las exigencias establecidas en el pliego de condiciones y su aprobación

- ❖ Acta de recibo final de obra suscrita el 13 de julio/2018.

- ❖ Acta de liquidación suscrita el 30 de agosto de 2018.

- ❖ Acta de cierre del expediente suscrita el 30 de agosto/2018 en cumplimiento a lo establecido en artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082/2015.

➢ *Contrato No. 092 de 2018*

Este contrato se adjudicó a Cesar Humberto Suárez Aponte, a través del proceso de selección abreviada de menor cuantía No.011 de 2018, luego de haberse declarado desierta la licitación Pública No.004 de 2018. En la carpeta del proceso se evidenciaron los siguientes actos y documentos expedidos en desarrollo del mismos:

- ❖ Estudios previos elaborados el 29 de noviembre de 2018 y publicados el 30 del mismo mes y año.

- ❖ Aviso de convocatoria expedido el 30 de noviembre de 2018 y publicado el mismo día

- ❖ Proyecto de pliego de condiciones

- ❖ Acto administrativo mediante el cual se ordenó la apertura del proceso, expedido el 10 de diciembre de 2018
- ❖ Pliegos de condiciones sin fecha de elaboración, publicados el 10 de diciembre de 2018, lo que imposibilitó la verificación del cumplimiento de los términos establecidos en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, compilado en el Decreto 1082 de 2015. A este tenor, se constató que los requisitos habilitantes establecidos, corresponden a los mismos de la licitación No.004/2018 que se convocó para la selección de contratista del objeto de este contrato, lo cual deja percibir que no hubo interés de parte de la Administración Municipal de revisarlos y analizar las circunstancias que dieron origen a la declaratoria desierta de la licitación, pues para este Ente de Control, es claro que, los pliegos de condiciones desde la licitación estaban

direccionados hacia un proponente especifico, pues el contrato se adjudicó al mismo interesado que presentó oferta en el proceso licitatorio.

Según los pliegos de condiciones, el proponente debía acreditar experiencia general solicitada correspondiente a dos (2) contratos cada uno en cuantía de 200 SMMLV, es decir el equivalente a 400 SMMLV y experiencia especifica de dos (2) contratos en cuantía cada uno de 240 SMMLV, es decir, 480 SMMLV, exigencias que a simple vista fueron excesivamente desmedidos frente al alcance, cuantía y complejidad del contrato a celebrar, pues el tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar, relacionadas con la excavación manual de material, relleno de material de afirmado compactado, placa base en concreto, alistado de pisos, pañetes y techos, entre otras obras; eran actividades que un profesional de Ingeniería Civil y/o arquitectura, está en capacidad de diseñar y construir desde el momento de iniciar su vida profesional.

Adicionalmente, el personal indispensable para la ejecución de la obra debía cumplir con las siguientes exigencias:

Director de obra

Debía acreditar título de formación profesional en Ingeniería Civil y/o arquitectura, con una experiencia profesional no menor a *quince (15) años* contados a partir de la expedición de la matricula profesional y hasta la fecha de cierre del presente proceso y experiencia como contratista y/o director de proyectos mediante la presentación de mínimo cinco (05) certificaciones, cuyo objeto sea construcción y/o mejoramiento de vivienda rural y/o urbana, cuya cuantía haya sido igual o superior a cinco veces el presupuesto oficial ($384.000.000); es decir, una cuantía de $1.920.000.000, cuantías que eran exageradamente inadecuadas y desproporcionadas respecto de las actividades a desarrollar.

Residente de obra

Debía acreditar título de formación profesional en Ingeniería Civil y/o arquitectura con una experiencia profesional no menor a cinco (05) años contados a partir de la expedición de la matricula profesional y hasta la fecha

DOCUMENTO OFICIAL

de cierre del presente proceso y experiencia como contratista y/o residente de obra mediante la presentación de mínimo tres (03) certificaciones, cuyo objeto sea construcción y/o mejoramiento de vivienda rural y/o urbana, cuya cuantía haya sido igual o superior a tres veces el presupuesto oficial, es decir un valor de $1.152.000.000, exigencias que dada la cuantía del futuro contrato y la complejidad del objeto a contratar, son totalmente desproporcionadas e inadecuadas.

Así las cosas, una vez más se comprueba que el Municipio, a través de los responsables de realizar el proceso contractual, inobservaron los principios que rige las actuaciones contractuales y los postulados que rigen la función administrativa como el principio de transparencia, de responsabilidad y de selección objetiva el principio de concurrencia y de igualdad, establecidos en la ley 80 de 1993, artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; pues es claro que los pliegos de condiciones con tales exigencias fueron diseñados para un proponente en particular y fue por esto que escasamente se presentó un oferente. De este hecho se establece el **hallazgo administrativo No.17**, con presunta connotación disciplinaria, motivado en la inobservancia de las normas aludidas, junto con lo establecido en el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Según el acta de cierre del proceso suscrita el 14 de diciembre de 2018, se recibió una (1) propuesta, conformada por dos (2) sobres presentada por Cesar Humberto Suárez Aporte. Conforme al informe de evaluación suscrito el 8 de diciembre de 2018, correspondiente al cumplimiento de los requisitos habilitantes, el Comité Evaluador concluyó que:

- El proponente cumplió con los requisitos de *capacidad jurídica y especificaciones técnicas*.

- *La Condiciones de experiencia, capacidad financiera, capacidad organizacional y capacidad residual*; CUMPLIAN con lo exigido en los pliegos de condiciones.

- *Propuesta técnica*, CUMPLIO las especificaciones técnicas

Con fundamento en estas apreciaciones el Comité Evaluador, recomendó al Alcalde adjudicar la oferta al único proponente, actuación administrativa que tuvo lugar el 24 de diciembre de 2018 mediante la Resolución No.135 del 24 de diciembre/2018.

- Contrato perfeccionado el 26 de diciembre de 2018 y publicado el mismo día

➢ *Contrato No.088 de 2018*

Adjudicado al Consorcio Vías Cerinza, a través del proceso de selección Abreviada de menor cuantía No.010 de 2018, por valor de $218.300.418 para el Mantenimiento vial rural del municipio. En la carpeta del proceso se hallaron los siguientes actos y documentos:

- Estudios Previos elaborados el 6 de noviembre de 2018 y publicados en el SECOP el mismo día, lo que permite advertir el cumplimiento de los términos que trata el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013.

- Aviso de convocatoria expedido el 6 de noviembre de 2018 y contenía la información que señaló el artículo 21 del Decreto 1510 de 2013

- Proyecto de pliego de condiciones sin fecha de elaboración, empero se publicó en el SECOP el 6 de noviembre de 2018, sin que se haya podido conceptuar sobre el cumplimiento de los términos de publicación que estableció el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, compilado en el Decreto 1082 de 2015.

- Acto de apertura del proceso de selección abreviada, suscrito el 14 de noviembre de 2018, publicado el mismo día en el SECOP.

- Pliego de condiciones sin fecha de elaboración, registrado en el SECOP el 14 de noviembre de 2018. Los requisitos habilitantes descritos en este documento corresponden a lo siguiente:

El Proponente debía acreditar experiencia general, mediante la acreditación de un contrato clasificado de acuerdo con en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), Código UNSPSC 72000000 Segmento: *Servicios de*

Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento y la cuantía del contrato debía ser mayor o igual al presupuesto oficial del presente proceso expresado en Salarios mínimos legales reportados en el RUP y acreditar experiencia específica, mediante la acreditación de un contrato en el registro único de proponentes, clasificado de acuerdo con en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), en los siguientes códigos:

a. 72141000 Servicios de construcción de autopistas y carreteras
b. 81101500 Ingeniería civil y arquitectura
c. 81102200 Ingeniería de transporte
d. 95111600 Vías de tráfico abierto

La cuantía del contrato debía ser mayor o igual al presupuesto oficial del presente proceso expresado en Salarios mínimos legales reportados en el RUP, es decir a 279 SMMLV, equivalentes a $218.301.569. En este orden, al tener en cuenta las directrices impartidas por Colombia Compra Eficiente, en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes, en el sentido que los requisitos habilitantes exigidos deben ser de forma adecuada y proporcional entre el objeto del contrato, valor, complejidad, plazo, forma de pago y riesgos asociados al mismo y la experiencia del proponente; la experiencia requerida en el Proceso de Contratación en comento, NO es adecuada ni proporcional a la naturaleza del contrato y su valor, en el entendido que es adecuada cuando es semejante al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar y proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato.

Haciendo el ejercicio de proporcionalidad, el valor del Presupuesto oficial en SMMLV es de 279 y la exigencia guardaría proporción si hubiese sido de aproximadamente 139 SMMLV; no obstante, se exigió que el proponente hubiese participado en procesos de contratación igual o mayor a 279 SMMLV, es decir que superó en 140 salarios mínimos mensuales legales vigentes para el 2018, hecho que confirma lo que se ha venido manifestando en el desarrollo del informe, que los requisitos habilitantes incluidos en los pliegos de condiciones se han direccionado para un determinado proponente. Adicionalmente, el proponente debía ofrecer el siguiente personal:

Director de obra.

Profesional que debía ser Ingeniero de vías o Ingeniero Civil, con una experiencia en el ejercicio de la profesión no menor a ***diez (10) años*** contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional y acreditar especialización o título superior en áreas a fines a la ingeniería de vías y transportes. Así mismo, acreditar experiencia como director de obra en tres (3) proyectos cuyo objeto debe ser similar al del proceso.

Residente de obra.

Debía ser profesional en Ingeniería de vías o Ingeniería civil y acreditar especialización o título superior en áreas afines a la ingeniería de vías y transportes y acreditar experiencia como residente de obra en tres proyectos cuyo objeto debe ser similar al del presente proceso.

Profesional SISO

El profesional debía Ingeniero ambiental, con especialización en salud ocupacional y acreditar experiencia Profesional mínima general de ***diez (10) años*** en el ejercicio de su profesión, contados a partir de la fecha de expedición de la matricula profesional y dos (2) años como especialista y acreditar experiencia como profesional SISO en tres (3) proyectos cuyo objeto debe ser similar al del proceso.

Teniendo en cuenta esto, se advierte de contera que los requisitos habilitantes desbordaron las exigencias de experiencia que debía demostrar tanto el proponente, como el personal necesario para iniciar la ejecución del futuro contrato, conllevando a restringir la oferta de oferentes; desconociendo que los responsables de los procesos contractuales, como servidores públicos son los primeros llamados a promover la sana competencia en la contratación pública y promover la participación de más proponentes y el crecimiento de la industria nacional de bienes y servicios y por eso los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales y no son ni pueden ser una forma de restringir la participación en los Procesos de Contratación; actuaciones que probablemente trasgredieron los principios que rige las actuaciones contractuales y los postulados que gobiernan la función administrativa como el principio de transparencia, de responsabilidad y de selección objetiva, el principio de concurrencia y de igualdad, entre otros, establecidos en la ley 80 de 1993,

artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De este hecho se establece el **Hallazgo administrativo No.18**, con presunto alcance disciplinario, motivado en la trasgresión de las normas aludidas, además de lo señalado en el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

- *Contrato No. 056 de 2018*

Este contrato fue adjudicado a través del proceso de selección abreviada de menor cuantía No.007 de 2018 a Fundación Somos Manos Unidas, para prestar el servicio de alimentación escolar, por valor de $93.177.825. En la carpeta del proceso se evidenciaron los siguientes documentos:

- Estudios previos elaborados el 3 de julio de 2018 y publicados en el SECOP el 4 de julio del mismo año, con el mismo contenido de los demás documentos de la misma naturaleza, como:

  - Descripción de la necesidad, en el que simplemente enunciaron apartes de los artículos 44 y 315 de la Constitución Política, artículo 16 de la Ley 1176 de 2007 y artículo 76 de la Ley 715 de 2001, normas relacionadas con los derechos fundamentales de los niños, restaurantes escolares

  - Descripción del objeto a contratar, en el que meramente enunciaron el objeto, plazo de ejecución, cantidades, población objetivo, lugar de ejecución, transporte en la prestación del servicio, recurso humano requerido, infraestructura, tiempo de prestación del servicio, minuta, alcance del contrato, autorización y permisos.

  - Modalidad de selección del contratista.

  - Valor estimado del contrato, capitulo en el que únicamente indican que el valor del contrato es por la suma de $93.177.825, equivalente a 119.27 salarios mínimos mensuales vigentes para el año 2018.

  De otro lado, el artículo 15 del citado Decreto estableció que la Entidad Estatal debía hacer el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera,

organizacional, técnica, y de análisis de riesgo, empero en los documentos del proceso obrantes en la carpeta respectiva NO se halló ninguna evidencia que tal actuación hubiese tenido lugar, además que tampoco se encontró publicado en el SECOP, lo que confirma tal omisión, hecho que llamó la atención de este Ente de Control, toda vez que para establecer los *requisitos habilitantes* en los pliegos de condiciones se debe tener en cuenta el análisis económico del sector económico al que pertenece el objeto del futuro contrato. En lo relativo, se determina el **hallazgo administrativo No.19**, con potencial incidencia disciplinaria, motivado en la inobservancia de citada norma, junto con lo señalado en el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 vigente para la época de ocurrencia de los hechos cuestionados y no desvirtuados en la etapa de contradicción.

Al caso, es importante precisar que el estudio del sector le permite a la Entidad Estatal obtener algunos elementos base para la estructuración del *estudio de costos*, de la prestación del servicio de alimentación escolar, dado que este le admite conocer quiénes pueden proveer los bienes y servicios, los volúmenes y especificaciones técnicas disponibles en el mercado y el precio de los bienes y/o servicios a adquirir, considerando en primera instancia, las condiciones de mercado más convenientes para la entidad y si este NO se efectuó, pues es lógico que no cumplió con su propósito.

En lo atinente, es fundamental señalar que la Administración Municipal dentro de la etapa precontractual para la operación del Programa de Alimentación Escolar, NO realizó el estudio de costos, con el propósito de obtener el valor monetario de la prestación del servicio del PAE, actividad en la cual debió identificar todos los elementos del costo que podían incidir en el valor del servicio de operación y una vez recolectados los datos del costeo determinar el valor de cada uno de los elementos constitutivos del costo del servicio; sin entenderse cuál fue la metodología utilizada por la administración Municipal para estimar el valor de la disponibilidad presupuestal requerida, así como para construir la estimación del valor del servicio de operación del PAE de la vigencia para el proceso de contratación. De este hecho se establece el ***hallazgo administrativo No.20***.

DOCUMENTO OFICIAL

- Aviso de convocatoria expedido el 3 de julio y publicado el 4 de julio de 2018

- Proyecto de Pliego de Condiciones, sin fecha de elaboración y con el mismo contenido de los demás documentos diseñados para contratar el servicio de alimentación escolar

- Resolución del alcalde ordenando la apertura del proceso contractual expedida el 10 de julio de 2018 y publicada el mismo día.

- Pliego de condiciones sin fecha de elaboración y publicado el 10 de julio de 2018, en el que se indicaron los requisitos habilitantes que debía cumplir y acreditar el proponente y el personal necesario para ejecutar el objeto del contrato, corresponde a los siguientes:

  El proponente debía acreditar experiencia general, mediante la acreditación de *tres (03) contratos* en el registro único de proponentes, clasificados de acuerdo con en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), en las siguientes actividades:

  - 90101600 Servicios de banquetes y catering
  - 90161800 Servicios de comida para llevar y a domicilio
  - 93131600 Planeación y programas de políticas de alimentación y nutrición

  Además, establecieron que el objeto de cada contrato debe ser la prestación de servicios de alimentación escolar, cada uno en cuantía mayor o igual a al 65% del valor estimado del futuro contrato en SMMLV, es decir, 78 SMMLV, que equivalen a $60.565.586, lo que implica que la experiencia del proponente desbordó la proporcionalidad establecida por Colombia Compra Eficiente en 18 SMMLV, hecho que probablemente incidió en que no haya habido pluralidad de oferentes, lo cual se vio reflejado, en que a pesar que en el mercado existen variedad de Fundaciones sin ánimo de lucro que ofrecen el servicio de alimentación, adjudicaron el contrato al mismo oferente año tras año.
  Adicional a lo anterior, el personal que debía ofrecer el proponente tenía que cumplir y acreditar las siguientes características:

  Profesional – Director, formación como Nutricionista, dietista, administrador de empresas, economista o ingeniero industrial. Con título de posgrado a nivel de *especialización, maestría o doctorado en gerencia de empresas de alimentos, o gestión de calidad de alimentos, o sistemas de calidad e inocuidad de alimentos,*

o seguridad y calidad de alimentos, o protección de alimentos, o gerencia de proyectos de alimentación y nutrición o sistemas de mejoramiento continuo, quien debía acreditar experiencia general *mayor a diez (10) años* contados a partir de la fecha de expedición de la matricula profesional y hasta el cierre del presente proceso, acreditada mediante la presentación de la matricula profesional, experiencia especifica en el desempeño como director de proyecto, en un mínimo de cuatro (4) años en contratos cuyo objeto se relacione con el suministro de alimentación escolar dentro del programa de alimentación escolar.

Profesional Coordinador, con formación como Administrador de Empresas, Ingeniero industrial o carreras afines y acreditar *experiencia general mayor a diez (10) años* contados a partir de la fecha de expedición de la matricula profesional y hasta el cierre del presente proceso, acreditada mediante la presentación de la matricula profesional y experiencia especifica en el desempeño como director de proyecto, en un mínimo de dos (2) años en contratos cuyo objeto se relacione con el suministro de alimentación escolar dentro del programa de alimentación escolar

Profesional de apoyo, quien debía acreditar formación como Ingeniero de alimentos o ingeniero industrial o ingeniero agroindustrial o profesiones afines. Con título de posgrado a nivel de especialización, maestría o doctorado en gerencia de empresas de alimentos, o gestión de calidad de alimentos, o sistemas de calidad e inocuidad de alimentos, o seguridad y calidad de alimentos, o protección de alimentos, o gerencia de proyectos de alimentación y nutrición e higiene e inocuidad alimentaria y acreditar experiencia general Mayor a dos (02) años contados a partir de la fecha de expedición de la matricula profesional y hasta el cierre del presente proceso, acreditada mediante la presentación de la matricula profesional y experiencia especifica en el desempeño en un mínimo de dos (02) años en contratos cuyo objeto se relacione con el suministro de alimentación escolar
Asimismo, debía ofrecer 15 Ecónomas, que acreditaran experiencia en la preparación de alimentos con los programas de alimentación escolar, la cual debía ser certificada por autoridad competente o por operador o prestador del servicio de los programas y servicios de alimentación escolar.

De examen de los requisitos habilitantes exigidos por el municipio a través de los pliegos de condiciones, a simple vista en primer lugar, se advierte que estos

desbordaron las exigencias de experiencia que debía demostrar tanto el proponente, como el personal necesario para iniciar la ejecución del futuro contrato, olvidando que como Entidad del Estado debió establecer requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato, hechos que permiten evidenciar, el direccionamiento de los requisitos habilitantes hacia un tipo de proponente específico, omitiendo que los servidores públicos son los primeros llamados a suscitar la sana competencia en la contratación pública e impulsar la participación de más proponentes.

En segundo lugar, desconocieron los lineamientos técnicos y administrativos establecidos en la Resolución 16432 del 2015 del Ministerio de Educación Nacional, donde se estableció que el Operador del programa de alimentación escolar, debe garantizar el recurso humano necesario para el oportuno y adecuado cumplimiento de las diferentes etapas del proceso, desde su alistamiento, despacho, transporte, entrega y recepción en el comedor escolar, almacenamiento, preparación y distribución del complemento de alimentación y que puntualmente se circunscriben a un *Coordinador Operativo* y el personal *manipulador de los alimentos*.

El Coordinador Operativo, quien es el enlace con el Municipio y encargado de realizar las actividades relacionadas con la planeación, dirección y control de las acciones necesarias para el cumplimiento del contrato en los aspectos técnicos y administrativos del Programa, debe cumplir el perfil de un Profesional en Nutrición y Dietética, Ingeniería de Alimentos, Química de Alimentos, Ingeniería Industrial, Administración de empresas o profesiones afines; con experiencia profesional certificada de *mínimo un año* a partir de la expedición de la tarjeta profesional en los casos establecidos por la ley, en temas relacionados con servicios de alimentación y/o suministro de alimentos. Los manipuladores de alimentos, deben cumplir en todo momento con los requisitos establecidos en la normatividad sanitaria vigente.
Como se puede observar, los requisitos que estableció la Resolución 16342 de 2015, son adecuados y ajustados al objeto del contrato, sin importar la cuantía del mismo, dado que exigir una cantidad de profesionales que, a propósito no se entiende que rol desempeñaron frente al objeto del contrato, sin siquiera atender los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, no tiene sentido, si quien en realidad presta el servicio de alimentación escolar, son las

DOCUMENTO OFICIAL

manipuladoras, con el apoyo del Coordinador, no tienen la experiencia y cumplen con los requisitos sanidad exigidos en las normas.

Estas particularidades dejaron entender el direccionamiento de los requisitos habilitantes hacia determinado proponente restringiendo de esta manera, la participación en los Procesos de Contratación, pues a pesar que se presentaron dos oferentes, uno se rechazó desde la evaluación de los requisitos habilitantes; actuaciones que seguramente transgredieron los principios que rige las actuaciones contractuales y los postulados que gobiernan la función administrativa como el principio de transparencia, de responsabilidad y de selección objetiva, el principio de concurrencia y de igualdad, entre otros, establecidos en la ley 80 de 1993, artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De estos hechos se establece el **hallazgo administrativo No.21**, con presunta incidencia disciplinaria originado en el incumplimiento de las normas citadas, así como de lo establecido en el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 vigente para la época de ocurrencia de los hechos cuestionados.

- Informe de evaluación del 13 de julio/2018 en la que el comité manifiesta que la propuesta presentada por la firma Fundación Somos Manos Unidas, no es habilitada en razón a que se deben subsanar los documentos requeridos por el comité y referente a la propuesta de la Fundación Alimentando con Amor, se rechaza desde la verificación de requisitos habilitantes por no haber cumplido la experiencia exigida, la cual no era subsanable. Al respecto en la carpeta del proceso, en desarrollo del trabajo de campo, no se halló evidencia respecto de la subsanabilidad de los documentos que no cumplió el oferente a quien se le adjudicó la oferta; empero en la etapa de contradicción fueron allegados quedando pendiente el informe respectivo emitido por el Comité Evaluador, dado que no se elaboró. Sobre esta inconsistencia se determina el **hallazgo administrativo No.22.**

- Acto administrativo mediante el cual se adjudicó el contrato, expedido por el Alcalde el 25 de julio de 2018, publicado en el SECOP el 4 de enero de 2019; advirtiéndose la inobservancia de los términos señalados en el artículo 19 del decreto 1510 de 2013.

- Contrato perfeccionado el 26 de julio de 2018 y publicado en el SECOP el 4 de abril de 2019, advirtiéndose la inobservancia de los términos señalados en el artículo 19 del decreto 1510 de 2013

- Acta de liquidación del contrato suscrita el 13 de diciembre de 2018 y publicada en el SECOP el 8 de marzo de 2019; advirtiéndose la inobservancia de los términos señalados en el artículo 19 del decreto 1510 de 2013, compilado en el Decreto 1082 de 2015. De este hecho se establece el **hallazgo administrativo No.23**, con presunta incidencia disciplinaria, originado en la transgresión de la norma citada, al igual que lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

MINIMA CUANTIA

En la vigencia 2018, el municipio realizó 47 procesos para la selección de contratistas, por valor de $566.691.451, de los cuales 9 se terminaron anormalmente luego de convocados, es decir que no se elevaron a contrato por $78.631.260, procesos que se realizaron atendiendo las reglas establecidas en los artículos 84 y siguientes hasta el 87 del Decreto 1510 de 2013, compilado en el Decreto 1082 de 2015 y artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y como resultado expidieron los documentos y actos para cada proceso de contratación, así:

- Elaboración los estudios previos los cuales en términos generales contenían la descripción sucinta de la necesidad que se pretendía satisfacer con la contratación, el objeto del contrato en los casos en los que hubo lugar identificado hasta el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, las especificaciones específicas y técnicas requeridas, el valor estimado del contrato, el plazo de ejecución y el certificado de disponibilidad presupuestal que respaldaba la contratación.

- Invitación a presentar ofertas, en la que se indicó la misma información contenida en los estudios previos, así como la forma como el interesado debía acreditar su capacidad jurídica y financiera, experiencia mínima, y el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, tal como lo estableció el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 la cual fue publicada en el SECOP, conforme a lo establecido en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013.

- Una vez recibidas las ofertas, el Comité evaluador designado procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos que debía acreditar el oferente, además de revisar las ofertas económicas y emitió el informe de evaluación, en el que se incluyó lo relacionado con la verificación de requisitos, los cuales se publicaron en el Sistema Electrónico de la contratación pública, en los cuales concluye que el único oferente cumple con los requisitos técnicos, económicos, financieros y recomienda adjudicar a oferta al único proponente. Respecto del informe de evaluación, es necesario señalar que en este simplemente se expresó que el oferente cumplía con los requisitos exigidos en la invitación, no se hizo manifestación respecto del valor de la oferta.

- El Alcalde suscribió la carta de aceptación de la oferta generalmente al único proponente, además de haber perfeccionado el respectivo contrato y se efectuó el registro presupuestal del compromiso adquirido.

- Si se pactaron en el contrato, se constituyeron las respectivas garantías, dado que según el artículo 87 del Decreto 1510 de 2013, el Municipio estaba en libertad de exigir o no garantías en el proceso de contratación. Según el caso se surtió la aprobación por parte del Alcalde. Al caso, en la mayoría de los contratos se exigió la garantía de cumplimiento en la que ampararon el cumplimiento del contrato y la calidad del servicio.

- Una vez cumplido el objeto contractual, se suscribió el acta de recibo final y el acta de liquidación en las que indicaron el valor ejecutado del contrato.

CONTRATACION DIRECTA

Durante la vigencia 2018, el municipio suscribió 26 contratos haciendo uso de la modalidad de contratación directa, por valor de $289.373.000, los cuales al cierre de la vigencia fueron liquidados.

Se constató con base en los documentos obrantes en la carpeta del contrato que cuando hubo lugar, el Alcalde expidió el acto administrativo de justificación de la contratación directa, en el que se señaló la causal para contratar directamente, el objeto del contrato, el presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigidas al contratista y el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios previos y los documentos del proceso, tal como lo dispuso el artículo 73 del

Decreto 1510 de 2013. Cabe señalar que cuando el contrato a celebrar fue de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Igualmente, el Municipio utilizó esta modalidad para la contratación de las actividades del Plan de Intervenciones colectivas y otros servicios de salud, por medio de convenios interadministrativos suscritos con la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Cerinza, conforme lo estableció el artículo 76 del Decreto 1510 de 2013. Así mismo, contrató bajo esta modalidad de contratación directa, los servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica, tal como lo estipuló el artículo 81 del Decreto 1510 de 2013.

En la carpeta de cada uno de los contratos suscritos bajo la modalidad de contratación directa:

- Estudios y documentos previos
- Certificado de disponibilidad presupuestal
- Un documento denominado contratación directa "análisis del sector",
- Certificación de existencia de personal de planta para desarrollar el objeto a contratar.
- Certificación de idoneidad del contratista para desarrollar el objeto del contrato según lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.9 del Decreto 1085 de 2015.
- Contrato, junto con la hoja de vida del contratista.
- Registro presupuestal,
- Acta de inicio,
- Comunicación del supervisor.
- Acta de liquidación
- informe final del contratista
- Certificación del cumplimiento del contrato suscrita por el supervisor en la que señala que se cumplió a cabalidad con el contrato.

- En desarrollo del trabajo de campo, en la carpeta de los contratos suscritos para prestar servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no se evidenciaron los informes periódicos de actividades realizadas para respaldar los diferentes pagos, documentos que son considerados como el soporte legal e idóneo; empero en la etapa de contradicción estos se aportaron, hecho que deja entrever el incumplimiento de las disposiciones de la Ley General de archivo, pues si se elaboraron en su momento, no se encontraron archivados en debida forma. De este hecho se establece el ***hallazgo administrativo No.24***.

- NO se evidenciaron los informes de seguimiento periódico emitidos por el Supervisor, lo que da fe que los supervisores no cumplieron con las funciones que les asignó el artículo 83 de la ley 1474 de 2011, concordante con el artículo 84 de la misma ley. De este hecho se establece el ***hallazgo administrativo No.25***, con posible connotación disciplinaria, motivado en el incumplimiento de la norma citada, además de lo señalado en el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

  Cabe precisar que la supervisión debe ser el seguimiento integral a la ejecución del contrato para asegurar que cumpla con su propósito, para lo cual se requiere efectuar revisión constante de la ejecución de las prestaciones del contrato, sus aspectos técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos, para esto el supervisor está facultado para solicitar informes y/o explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual , impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado. En este sentido, es obligatorio que el supervisor entregue sus órdenes por escrito y los requerimientos o informes que realice deben ser publicados en el SECOP, los cuales como ya se expresó no se hallaron en la carpeta del contrato dado que no se elaboraron y tampoco fueron publicados.

- Garantías, cuando el municipio las exigió desde los estudios y documentos previos, pues no son obligatorias para este tipo de contratación.

2.1.1.4 Etapa de ejecución

Una vez suscrito el contrato los contratistas procedieron a constituir las garantías para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del acuerdo de voluntades.

conforme a lo prescrito en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, concordante con el artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015. Igualmente, se comprobó que la Administración Municipal aprobó la garantía única exigida al contratista, así se dio inicio la ejecución de las obligaciones contraídas por las partes, para lo cual se utilizó el acta de inicio del contrato, en donde se definió el momento en que empezaron a desarrollarse las obligaciones consagradas en el contrato y fue suscrita por el Ordenador del gasto, supervisor y contratista.

2.1.1.5 Etapa liquidación

Finalmente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la Administración Municipal procedió a efectuar la liquidación de mutuo acuerdo generalmente. dentro del término fijado en los contratos, acto administrativo que contenía en términos generales información relacionada con el contrato, adiciones, valor de pagos por actas parciales y saldos a favor de uno u otro, pero en algunos no incluyó:

- La relación histórica de la ejecución del contrato o descripción de las cantidades de ejecución de la obra o servicio contratado. así como la verificación del cumplimiento de las obligaciones en materia de Seguridad Social

- Ampliación de los términos de las garantías de cumplimiento si a ello hubo lugar. En este punto es importante que el Supervisor del contrato en la liquidación conceptúe al respecto y que. obviamente. las garantías estén vigentes.

DOCUMENTO OFICIAL

En tal sentido, cabe señalar que no hay ley ni Decreto o su equivalente, que haya establecido el contenido del acta de liquidación de los contratos; sin embargo, el Consejo de Estado en repetidas ocasiones a través fallos como 17322 de abril de 2010. 14823 de 2011 y 25199 de febrero de 2013.entre otros. ha señalado que el acta de liquidación final debe 1) identificar el contrato, las partes, sus sucesores si los hay; su objeto y alcance, 2) determinar el precio, su pago, amortización o modificación y oportunidades de pago, 3) señalar las actas pendientes de pago. la forma como se utilizó el anticipo y lo facturado por el contratista, 4) establecer el plazo. las modificaciones de obligaciones, prórrogas, adiciones, suspensiones y reinicios y las sumas que quedan pendientes de cancelar. También en el acta las partes deben dar cuenta de las salvedades a que haya lugar de manera detallada y

concreta. Para el caso los dos ítems indicados son de vital importancia pues restringen los asuntos respecto de los cuales tanto el contratista como la Administración Municipal pueden reclamar posteriormente por vía judicial.

Adicionalmente, es del conocimiento del Equipo Auditor que el acta de recibo final suscrita por el contratista, supervisor y el ordenador del gasto no tiene los mismos efectos del acta de liquidación, por lo tanto, aunque en ella queden consignadas sumas de dinero u obligaciones a favor de una de las partes o de las dos, las mismas no son exigibles hasta tanto no se consignen en el respectivo acto de liquidación. Empero, el acta de recibo final a pesar que la ley no regula concretamente esta clase de elemento accidental del contrato, se deja al libre acuerdo de voluntades de las partes contratantes, es concebida como un medio de verificación de la ejecución del objeto contractual, para determinar si el mismo se efectuó cabalmente y de acuerdo con las especificaciones pactadas en el contrato, lo que significa que dicha acta constituye un elemento anterior y útil para la liquidación de los contratos, puesto que a través de ella se constata cualitativa y cuantitativamente el cumplimiento de las prestaciones a cargo del contratista como paso previo para efectuar el respectivo corte de cuentas que implica la liquidación del contrato. En este sentido, se determina el **hallazgo administrativo No.26.**

Finalmente se constató que, el Municipio una vez vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, dejó constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación, tal como lo dispuso el artículo 37 del Decreto 1510 de 2013.

De otro lado, según el informe de apoyo profesional No. 068 del 22 de julio de 2019, emitido por la Dirección de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales resultado de la inspección realizada al sitio de ejecución de las obras de algunos de los contratos de la muestra, luego de dado a conocer a la entidad auditada se determinaron entre otras situaciones, las siguientes:

Contrato No. 074 de 2018

DOCUMENTO OFICIAL

"(…) En el contrato de obra N° 074 DE 2018, suscrito por el municipio de Cerinza, tiene por objeto la construcción del puente sobre el rio Animas vereda San Victorino del municipio de Cerinza, Boyacá.

Se verifico la ejecución de un puente de luz 6.00 metros, con ancho de calzada 4.50 metros, estribos y aletas de altura 2.25 metros, placa de espesor 0.20 metros, guardaruedas de 0.20 metros, barandas en tubería metálica AN 2", desagües, filtros rellenos entre otros.

Se revisaron preactas en el Informe final de obra, que contiene descripción de mediadas ítem por ítem, soportado con archivo fotográfico, acorde con lo consignado en el Acta Final de Obra.

Se realizó comparación de precios unitarios consignados en el contrato y fijados en el desarrollo del contrato, tomando como parámetro de referencia la Resolución 019 del 06 de febrero de 2017, mediante la cual la Gobernación de Boyacá fija la Lista de Precios Unitarios para contratos de obra pública en el Departamento, vigentes a la fecha de suscripción del contrato, encontrándolos ajustados…,

Las obras verificadas en el momento de la inspección, presentan estabilidad, buena calidad en materiales y acabados en general acordes con las especificaciones técnicas consignadas en el Contrato, y cumplen con la función de mejorar la transitabilidad de la vía con seguridad, para el beneficio de la comunidad que lo transita (…)".

DOCUMENTO OFICIAL

Contrato de Obra No.088 de 2018

"(…) En el contrato de obra N° 088 DE 2018, suscrito por el municipio de Cerinza, tiene por objeto el mantenimiento de la red vial rural del municipio de Cerinza, Boyacá.

Se realizó verificación de la ejecución de nueve (09) alcantarillas ubicadas en la vereda Cobagote en escuela, sector Oliverio Moreno, Eucaliptos, Montallantas, en la vereda Novare en vía Sagrado Corazón, y sector Jorge Roncón, en la vereda Martínez Peña sector Sagrado Corazón, en la vereda Toba Sector Fortunato y la ultima en la San Victorino. Para la limpieza de nueve (09) alcantarillas de mostraron tres (03) en la vereda Toba, dos en la vereda Chital 8 Carmen Julio Gil y Yolanda

Triana), dos (02) en la vereda Hato (Escuela y Virgen), una (01) en la escuela de la vereda Martínez Peña y una (01) en la escuela meseta.

En el mantenimiento vial, se liquida un total de 25.200 M², según informe de obra se realizó mantenimiento a 14.2 kilómetros de vías, los tramos por los cuales se realizó el recorrido se encontraron transitables, con contenidos de material de afirmado.

Se realizó comparación de precios unitarios consignados en el contrato, tomando como parámetro de referencia la Resolución 019 del 06 de febrero de 2017, mediante la cual la Gobernación de Boyacá fija la Lista de Precios Unitarios para contratos de obra pública en el Departamento, vigentes a la fecha de suscripción del contrato, encontrando sobrecosto en el ítem alcantarillas, al tomar errado la unidad de medida de acuerdo con los cuadros que se muestran a continuación:

DOCUMENTO OFICIAL

items	Actividades					TOTAL CANTIDADES EJECUTADAS PRESENTE ACTA DE RECIBO FINAL		PRECIOS DE NMERCADO	
		UND	CANT	V7UNITARIO	V. TOTAL	CANT	V. TOTAL	VALOR PRECIO DE MERCADO	V.TOTAL
1	CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLAS								
	ALCANTARILLAS (9 INICIALES)								
1,1	SUMINSITRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE CONCRETO REFORZADO D=36", INLCUYE EMBOQUILLADA	M³	54,00	$ 429.989,00	$23.219.406,0	54,00	$23.219.406,0	$ 429.989,00	23.219.406,00
1,2	EXCAVACIONES MECANICAS VARIAS EN MATERIAL COMÚN SECO	M³	428,06	$ 11.830,00	$5.063.949,8	323,00	$3.821.090,0	$ 11.832,00	3.821.736,00
1,3	SUMINSITRO E INSATALACIÓN DE CONCRETO DE 14 MPA (2000 PSI) SALADOS Y ATRAQUES	M³	35,64	$ 432.902,00	$15.428.627,3	29,00	$12.554.158,0	$ 432.902,00	12.554.158,00
1,4	SUMINISTRO E INSATALACIÓN DE CONCRETO CICLÓPEO DE 17,5 MPA (2500 PSI9, 40% RAJÓN PARA BASES	M³	13,19	$ 445.390,00	$5.874.694,1	16,00	$7.126.240,0	$ 445.390,00	7.126.240,00
1,5	SUMINISTRO E INSATALACIÓN DE CONCRETO CICLÓPEO DE 17,5 MPA (2500 PSI9, 40% RAJÓN PARA ELEVACIONES	M³	37,15	$ 672.169,00	$24.971.078,4	36,00	$24.198.084,0	$ 672.169,00	24.198.084,00
1,6	RELLENO CON MATERIAL AFIRMADO COMPACTADO PLANCHA VIBRATORIA INCLUYE ACARREO LIBRE 5 KM	M³	122,14	$ 64.945,00	$7.932.382,3	55,00	$3.571.975,0	$ 64.945,00	3.571.975,00
	MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VÍAS				$0,0		$0,0		0,00
	MANTENIMIENTO VIAL				$0,0		$0,0		0,00
2,1	CONFORMACIÓN DE BANCA EXISTENTE	M²	25.500,00	$ 774,00	$19.737.000,0	25.200,00	$19.504.800,0	$ 774,00	19.504.800,00
2,2	RELLENO CON MATERIAL DE AFIRMADO COMPACTADO PLANCHA VIBRATORIA INCLUYE ACARREO LIBRE 5 KM	M³	831,78	$ 64.945,00	$54.019.952,1	831,78	$54.019.952,1	$ 64.945,00	54.019.952,10
2,3	LIMPIEZA DE CUNETAS EN TIERRA CON RECTIFICACIÓN DE SALIDAS Y DÉSCOLES, INCLUYE RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE LA ZONA DE LA VÍA (INCLUYE ACARREO LIBRE 5 KM)	ML	1.200,00	$ 4.707,00	$5.648.400,0	2.345,70	$11.041.209,9	$ 4.707,00	11.041.209,90
2,4	LIMPIEZA DE ALCANTARILLAS CON DIAMETRO MENOR O IGUAL A 36", INCLUYE RECTIFICACIÓN DE DESCOLES CON RETIRO DE SOBRANTES Y OBSTÁCIULOS, INCLUYE RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE LA ZONA DE LA VÍA (INCLUYE ACARREO LIBRE 5 KM)	ML	38,00	$ 188.300,00	$7.155.400,0	54,00	$10.168.200,0	$ 31.383,33	1.694.700,00
2,5	CARGA Y TRANSPORTE DE MATERIALES SUELTOS, PRODUCTO DE SOBRANTES Y/O	M³	40,00	$ 4.356,00	$174.240,0	0,00	$0,0	$ 4.356,00	0,00
	VALOR COSTO DIRECTO				169.225.129,93		169.225.115,00		160.752.261,00
	VALOR COSTO INDIRECTO				49.075.287,68		49.075.283,35		46.618.155,69
	VALOR TOTAL				218.300.417,61		218.300.398,35		207.370.416,69
	DIFERENCIA SOBRECOSTO								10.929.981,66

Como se puede observar, el Contrato toma como unidad de medida el valor de $188.300/ML, lo que es errado considerando que la Resolución No. 019/2017, utilizada como parámetro de precios de mercado, establece:

GOBERNACION DE BOYACÁ
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA DE BOYACA

LISTA OFICIAL DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS PARA CONTRATISTAS CON TARJETA PROFESIONAL

(NO INCLUYE A.I.U.)

LISTADO RESUMIDO DE ACTIVIDADES POR SUBCAPITULO

3.11 MANTENIMIENTO		
3.11.01 CUNETEO Y PERFILADO DE LA BANCA EXISTENTE (EN MANTENIMIENTO VIAL)	KM	581,696.00
3.11.02 ESCARIFICACION, MEZCLADO, CONFORMACION Y COMPACTACION DE SUBBASE Y/O BASE	KM	5,533,666.00
3.11.03 LIMPIEZA DE ALCANTARILLAS CON DIAMETRO MENOR O IGUAL A 36", INCLUYE RECTIFICACION DE DESCOLES CON RETIRO DE SOBRANTES Y OBSTACULOS ACARREO LIBRE DE 5 KM	UND	188,301.00

Considerando que el valor de $188.301/UN, se establece por unidad de alcantarilla, y no por metro lineal (ML), se determina un **sobrecosto de diez millones novecientos veintinueve mil novecientos ochenta y un pesos con sesenta y seis ($10.929.981.66) centavos (…).**

Cabe precisar que el valor del sobrecosto corresponde a 54 metros lineales de cantidad ejecutada según el acta de recibo final, por el valor unitario de mercado de un metro lineal por $31.383,33 = *$ 1.694.700*, empero según el acta de recibo final el valor el valor del metro lineal contratado y pagado fue por $188.300 X 54 ML ejecutados = ***$10.168.200***, valor que fue tenido en cuenta a efectos de pagar el valor de las cantidades ejecutadas de obra. Además de lo anterior, es necesario tener en cuenta el valor de los costos indirectos del 29% establecido en el contrato que fue tenido en cuenta para establecer el valor total a pagar según el acta de recibo final y que equivale a la suma de $2.456.482.

En este orden, si al valor pagado de $10.168.200, se descuenta el valor real ejecutado a cancelar por $1.694.700, se obtiene el valor del sobrecosto antes del valor de los costos indirectos, por $8.473.500 más $2.456.482 correspondiente a costos indirectos, para un total de sobrecosto de **$10.929.982**,el cual corresponde al valor de la lesión del patrimonio público del Municipio, representado en el detrimento, recursos públicos, producido por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e

ineficiente de parte del Alcalde señor LUIS CARLOS CHIA HERNANDEZ como Representante legal del Ente territorial y ordenador del gasto, WILLIAN OSWALDO GALINDO VEGA, como supervisor del contrato y EDWIN ROBERTO CAMARGO BUITRAGO, Representante Legal del Consorcio Vías Cerinza, como presuntos responsables. De este hecho se determina el **hallazgo administrativo No.27**, con presunta incidencia disciplinaria, penal y fiscal, motivado en el incumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal que trata la ley 80 de 1993, especialmente, artículos 25 y 26 del principio de economía y responsabilidad, el artículo 3° De los fines de la contratación estatal y los artículos 51 y 56 de la misma ley; así como el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002

Contrato No.036 de 2018

"(…) En el contrato de obra N° 036 DE 2018, suscrito por el municipio de Cerinza, tiene por objeto la construcción de alcantarillado carrera 3, calle 6, sumideros y cajas de inspección domiciliarias en el casco urbano del municipio de Cerinza, Boyacá.
En la carrera 3 entre calles 7 y 8, se cuantifico una longitud de 108 metros lineales de tubería PVC diámetro 12" alcantarillado, la construcción de 3 pozos de inspección, en la calle 6 entre 2 y 3 se cuantifico una longitud de 92 ML en tubería PVC diámetro 12" alcantarillado y la construcción de 3 pozos de inspección, entre otros ítems consignados en el acta final de obra.

Se realizó comparación de precios unitarios consignados en el contrato y fijados en el desarrollo del contrato, tomando como parámetro de referencia la Resolución 019 del 06 de febrero de 2017, mediante la cual la Gobernación de Boyacá fija la Lista de Precios Unitarios para contratos de obra pública en el Departamento, vigentes a la fecha de suscripción del contrato, encontrándolos ajustados…,

Las obras de alcantarillado, se realizaron como trabajo previo al proyecto de pavimentación de las vías, razón por la cual, el estado de la vía en afirmado y el paso de vehículos a deteriorado algunas tapas de pozos y cajas, que, según el Secretario de Planeación, se está a la espera de inicio de trabajos de pavimentación, que permitan el arreglo de las mismas, por lo demás, las especificaciones técnicas corresponden a las pactadas en el contrato. Además de lo anterior, únicamente hasta el replanteo de los trabajos de pavimentación, se verificará la topografía de los pozos y cajas de inspección (…)".

DOCUMENTO OFICIAL

Contrato No.039 de 2018

"(…) En el contrato de obra N° 039 de 2018, suscrito por el municipio de Cerinza, tiene por objeto el mantenimiento de las instituciones educativas del municipio de Cerinza, Boyacá.

De acuerdo con lo contenido en el Acta Final de Obra, se verificó el mantenimiento realizado en las escuelas de Cobagote, Toba 1, Toba 2, Hato, Martínez Peña, la meseta, Jorge Báez y San Victorino, en donde en general se arreglaron unidades sanitarias, pintura, vidrios, aparatos sanitarios y mantenimiento en instalaciones en general.

Se realizó comparación de precios unitarios consignados en el contrato y fijados en el desarrollo del contrato, tomando como parámetro de referencia la Resolución 019 del 06 de febrero de 2017, mediante la cual la Gobernación de Boyacá fija la Lista de Precios Unitarios para contratos de obra pública en el Departamento, vigentes a la fecha de suscripción del contrato, encontrándolos ajustados …

Las obras verificadas en cada una de las sedes educativas presentan estabilidad y buena calidad en acabados y materiales en general, acordes con las especificaciones técnicas consignadas en el contrato y/o Acta Final de Obra, se encuentra prestando servicio a la comunidad estudiantil, cumpliendo con el fin de la contratación realizada por el municipio de Cerinza (…)".

DOCUMENTO OFICIAL

Contrato No.092 de 2018

"…El contrato en mención se encuentra en ejecución en el momento de la inspección, se realizó verificación a algunos de los beneficiarios que se encontraban en lugares por los que se realizó visita fiscal. En todos los casos los ítems realizados corresponden a cielo raso en PVC y/o pisos den cerámica...

Para los contratos No. 064 de 2018 cuyo objeto es la "Pavimentación de vías urbanas y No. 043 de 2018 "Construcción graderías y cerramiento de la cancha de futbol del municipio de acuerdo con el Convenio 545 de 2017", no se ha iniciado ejecución de obras debido a que no se ha suscrito acta de inicio por parte de la interventoría asignada a los mismos". En este orden, se solicita a la Administración Municipal que una vez se ejecuten los contratos mencionados y que se encuentran

en ejecución, se allegue a este Ente de Control, la respectiva acta de recibo final y de liquidación a efectos de efectuar la verificación de las cantidades y calidades de las obras.

Como resultado de la auditoría adelantada, la opinión de la gestión contractual, es Con deficiencias, como consecuencia de los siguientes hechos y debido a la calificación de 77.5, resultante de ponderar los aspectos que se relacionan a continuación:

Tabla No. 2
Gestión Contractual

GESTIÓN CONTRACTUAL											
VARIABLES A EVALUAR	CALIFICACIONES EXPRESADAS POR LOS AUDITORES								Promedio	Ponderación	Puntaje Atribuido
	Prestación Servicios	Q	Contratos Suministros	Q	Contratos Consultoría y Otros	Q	Contratos Obra Pública	Q			
Cumplimiento de las especificaciones técnicas	100	8	100	3	100	1	75	8	90.00	0.50	45.0
Cumplimiento deducciones de ley	100	8	100	3	100	1	63	8	85.00	0.05	4.3
Cumplimiento del objeto contractual	100	8	100	3	100	1	63	8	85.00	0.20	17.0
Labores de Interventoría y seguimiento	25	8	67	3	100	1	25	8	35.00	0.20	7.0
Liquidación de los contratos	100	8	100	3	100	1	63	8	85.00	0.05	4.3
CUMPLIMIENTO EN GESTIÓN CONTRACTUAL										1.00	77.5

2.1.2 Rendición y revisión de la Cuenta

2.1.2.1 Presupuesto inicial y modificaciones – Formatos_201806_F08a_AGR y F08b_AGR

Según los Actos Administrativos mediante los cuales se fijó y modificó el presupuesto, se estableció que el presupuesto inicial de la vigencia fiscal de 2018, del Municipio de Cerinza, se aprobó mediante Acuerdo No.016 del 30 de noviembre

de 2017 por la suma de **$4.367.017.760.** Así mismo, se comprobó que todo nuevo ingreso que recaudó el Municipio a través de la Secretaría de Hacienda y de la red bancaria y que no estaba previsto en el presupuesto inicial, fue objeto de una adición presupuestal mediante acuerdo del Concejo Municipal o mediante Decreto del Alcalde previa autorización de la Corporación para efectuar las modificaciones presupuestales, en los cuales se especificó el origen de los recursos y la distribución del nuevo ingreso en el presupuesto de gastos, las cuales según los actos administrativos allegados en medio magnético como información complementaria, sumaron ***$4.833.829.760,*** reducciones por la suma de ***$492.995.713*** y los traslados **$222.468.219** y corresponden a las que se muestran en el cuadro:

Cuadro No.2 - Modificaciones presupuesto de ingresos y gastos

Acto Administrativo	Fecha	Adición	Reducción	Crédito	Contra crédito
Decreto No.002	2017-06-01	205,372,626	-	-	-
Decreto No.023	2017-05-02	84,628,328	-	-	-
Decreto No.003	2018-01-15	92,426,552	-	-	-
Decreto No.004	2018-01-15	52,906,424	-	-	-
Decreto No.005	2018-01-15	2,118,078,264	-	-	-
Decreto No.006	2018-01-15	-	-	8,550,000	8,550,000
Resolución No.004	2018-02-13	-	-	1,113,182	1,113,182
Decreto No.11	2018-02-15	-	99,370,449	-	-
Decreto No.12	2018-02-15	228,673,137	-	-	-
Acuerdo No.005	2018-03-05	178,988,153	-	-	-
Acuerdo No.006	*2018-03-05*	*1,246,150,296*	-	-	-
Resolución No.010	2018-03-16	-	-	1,142,642	1,142,642
Decreto No.017	2018-04-04	12,849,062	-	-	-
Decreto No.021	2018-05-03	-	-	1,505,540	1,505,540
Decreto No.023	2018-05-10	25,485,985			
Decreto No.029	2018-06-18	93 ,177,825	-	-	-
Decreto No.032	2018-06-30	2,808,018	-	-	-
Decreto No.038	2018-07-17	124,098,445	-	-	-
Decreto No.042	2018-08-02	-	-	12,062,741	12,062,741
Decreto No.045	2018-08-14	103,463,955	-	-	-
Resolución No.032	2018-09-03	-	-	500,000	500,000
Decreto No.050	2018-09-18	32,177,228	-	-	-
Decreto No.053	2018-09-25	101,849,030	-	-	-
Decreto No.054	2018-09-25	-	207,382,035	-	-
Decreto No.057	2018-10-02	32,794,800	-	-	-
Acuerdo No.009	2018-10-04	-	-	129,571,904	129,571,904

DOCUMENTO OFICIAL

Acuerdo No.010	2018-10-04	26,650,328	-	-	-
Resolución No.090	2018-11-15	-	-	4,882,464	4,882,464
Decreto No.060	2018-11-19	-	20,666,284	-	-
Resolución No.040	2018-11-19	-	-	4,846,243	4,846,243
Decreto No.061	2018-11-19	-	-	7,938,697	7,938,697
Decreto No.062	2018-11-30	27,316,068	-	-	-
Acuerdo No.015	2018-11-30	-	-	50,354,806	50,354,806
Decreto No.064	2018-12-01	9,367,256	-	-	-
Decreto No.069	2018-12-31	34,567,980	-	-	-
Decreto No.070	2018-12-31	-	165,576,945	-	-
		4,833,829,760	**492,995,713**	**222,468,219**	**222,468,219**

A este tenor, llamó la atención de este Ente de Control, el hecho que la generalidad de las modificaciones realizadas al presupuesto inicial fue decretada por el Alcalde, cuando dicha atribución le corresponde exclusivamente al Concejo Municipal. Para la Contraloría General de Boyacá, no cabe duda que, si el Concejo Municipal autorizó al ejecutivo para que dispusiera en materia presupuestal adiciones, ajustes, traslados, modificación de rubros en una gama de opciones que prácticamente, implica todo el presupuesto municipal, vulneraron entre otros los artículos 313 y 345 de la Constitución Política, pues la facultad para efectuar la adición es del Concejo Municipal a iniciativa del alcalde. Esto significa que, en principio, el ejecutivo no puede hacer directamente la adición de recursos al presupuesto, excepto en el caso que contempló en el artículo 29 literal g) de la Ley 1551 de 2012, es decir, recursos provenientes de convenios de cofinanciación. Conforme a lo anterior, las adiciones presupuestales y demás modificaciones cuando las realice el ejecutivo, únicamente son válidas las que se hagan en estados de excepción, caso contrario, el alcalde nunca puede modificar el presupuesto, sino que ello le corresponde al Concejo Municipal. En ese orden de ideas, aunque se trate de recursos de destinación específica, el alcalde carece de facultad para adicionar al presupuesto dichas rentas. De este hecho se establece el **hallazgo administrativo No.28**, con posible incidencia disciplinaria, originado en la transgresión de las normas citadas y numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, vigente para la época de ocurrencia de los hechos cuestionados.

Adicionalmente, llamó la atención de este Ente de Control el hecho que durante la vigencia 2018, el Concejo Municipal realizó *setenta (70) sesiones ordinarias*, es decir el máximo permitido en la Ley 1368 de 2009 y según la información contenida en el cuadro precedente, en la vigencia de estudio, solamente dos (2) adiciones y dos (2)

DOCUMENTO OFICIAL

traslados presupuestales fueron estudiadas y aprobadas por el Concejo, así como tres (3) Compromisos de vigencias futuras, dos (2) en el mes de febrero y una (1) en noviembre. De igual forma, se precisa que además de las sesiones ordinarias, realizaron 11 sesiones extraordinarias, para un total de 81 sesiones, sobre las cuales los Concejales tenían derecho al reconocimiento de honorarios por la *asistencia comprobada* a las sesiones plenarias a las que previamente se haya citado, actuación administrativa que será analizada en el capítulo 2.2 Componente Financiero.

Frente a las modificaciones presupuestales surtidas durante la vigencia de estudio, en los Formatos_201806_F08A y F08B_AGR, reportaron adiciones por la suma de ***$4.833.829.760,*** reducciones por un valor de ***$492.995.713*** y traslados ***$223.468.219;*** valores que son coherentes con las adiciones y reducciones determinadas con fundamento en los actos administrativos allegados como parte de la información complementaria. Con respecto a los traslados, el valor inicialmente determinado fue por $222.468.219 debido a que como parte de la información complementaria se allegó el Decreto No.061 de 2018 por valor de $7.938.697 y que había sido corregido en su contenido resultando un valor total de traslados por $8.938.697, el cual se aporta en la etapa de contradicción a efectos de comprobar la diferencia indicada en el informe preliminar, el cual fue aceptado como cierto atendiendo en principio de la buena fe y en este sentido el valor total de traslados de la vigencia es por **$223.468.219.** De esta inconsistencia se determina **el hallazgo administrativo No.29**, motivado en el incumplimiento de la Resolución No.494 de 2017**.** La información contenida en los citados formatos se muestra a continuación:

DOCUMENTO OFICIAL

Cuadro No.1 Modificaciones presupuestales

Acto Administrativo	Fecha	Adición	Reducción	Crédito	Contra crédito
Decreto No.002	2017-06-01	205,372,626	-	-	-
Decreto No.023	2017-05-02	84,628,328	-	-	-
Decreto No.003	2018-01-15	92,426,552	-	-	-
Decreto No.004	2018-01-15	52,906,424	-	-	-
Decreto No.005	2018-01-15	2,118,078,264	-	-	-
Decreto No.006	2018-01-15	-	-	8,550,000	8,550,000
Resolución No.004	2018-02-13	-	-	1,113,182	1,113,182
Decreto No.11	2018-02-15	-	99,370,449	-	-
Decreto No.12	2018-02-15	228,673,137	-	-	-
Acuerdo No.005	2018-03-05	178,988,153	-	-	-

Acuerdo No.006	*2018-03-05*	*1,246,150,296*	-	-	-
Resolución No.010	2018-03-16	-	-	1,142,642	1,142,642
Decreto No.017	2018-04-04	12,849,062	-	-	-
Decreto No.021	2018-05-03	-	-	1,505,540	1,505,540
Decreto No.023	2018-05-10	25,485,985			
Decreto No.029	2018-06-18	93,177,825	-	-	-
Decreto No.032	2018-06-30	2,808,018	-	-	-
Decreto No.038	2018-07-17	124,098,445	-	-	-
Decreto No.042	2018-08-02	-	-	12,062,741	12,062,741
Decreto No.045	2018-08-14	103,463,955	-	-	-
Resolución No.032	2018-09-03	-	-	500,000	500,000
Decreto No.050	2018-09-18	32,177,228	-	-	-
Decreto No.053	2018-09-25	101,849,030	-	-	-
Decreto No.054	2018-09-25	-	207,382,035	-	-
Decreto No.057	2018-10-02	32,794,800	-	-	-
Acuerdo No.009	2018-10-04	-	-	129,571,904	129,571,904
Acuerdo No.010	2018-10-04	26,650,328	-	-	-
Resolución No.090	2018-11-15	-	-	4,882,464	4,882,464
Decreto No.060	2018-11-19	-	20,666,284	-	-
Resolución No.040	2018-11-19	-	-	4,846,243	4,846,243
Decreto No.061	2018-11-19	-	-	8,938,697	8,938,697
Decreto No.062	2018-11-30	27,316,068	-	-	-
Acuerdo No.015	2018-11-30	-	-	50,354,806	50,354,806
Decreto No.064	2018-12-01	9,367,256	-	-	-
Decreto No.069	2018-12-31	34,567,980	-	-	-
Decreto No.070	2018-12-31	-	165,576,945	-	-
		4,833,829,760	**492,995,713**	**223,468,219**	**223,468,219**

Fuente: Actos administrativos

DOCUMENTO OFICIAL

Cuadro No.2-A Modificaciones presupuesto de ingresos

Código Rubro Presupuestal	Acto Administrativo	Fecha	Adición	Reducción
131012412	Decreto 3	2018-01-15	30,870,032	-
131012416	Decreto 3	2018-01-15	61,556,520	-
12121131121	Decreto 4	2018-01-15	52,707,954	-
12121131311	Decreto 4	2018-01-15	198,470	-
122012211	Decreto 5	2018-01-15	257,933,558	-
122012212	Decreto 5	2018-01-15	515,867,116	-
122012213	Decreto 5	2018-01-15	85,977,853	-
122012214	Decreto 5	2018-01-15	377,489,921	-
122012215	Decreto 5	2018-01-15	377,489,921	-
122012216	Decreto 5	2018-01-15	503,319,895	-

19013311100001	Decreto 2	2017-01-06	181,236,428	-
19013312000001	Decreto 2	2017-01-06	24,136,188	-
19013312000002	Decreto 2	2017-01-06	10	-
19013200000001	Decreto 23	2017-05-02	42,314,164	-
19013200000002	Decreto 23	2017-05-02	42,314,164	-
12121131112	Decreto 12	2018-02-15	63,900,916	-
131011312221	Decreto 12	2018-02-15	243,557	-
131011312222	Decreto 12	2018-02-15	6,092,089	-
13101131422111	Decreto 12	2018-02-15	6,561,946	-
1310123311	Decreto 12	2018-02-15	30,564,527	-
1310123312	Decreto 12	2018-02-15	19,925,000	-
1310123313	Decreto 12	2018-02-15	14,551,877	-
1310123324	Decreto 12	2018-02-15	45,756,160	-
1310123331	Decreto 12	2018-02-15	2,650,825	-
1310123341	Decreto 12	2018-02-15	32,134	-
1310123351	Decreto 12	2018-02-15	28,785,467	-
1310123361	Decreto 12	2018-02-15	9,608,639	-
1210112311111	Acuerdo 5	2018-03-05	82,622,197	-
1210112312133	Acuerdo 5	2018-03-05	94,795,162	-
12101131211	Acuerdo 5	2018-03-05	1,570,794	-
131011311421	Acuerdo 6	2018-03-05	28,447	-
131012311	Acuerdo 6	2018-03-05	8,458,112	-
131012312	Acuerdo 6	2018-03-05	126,500,019	-
131012314	Acuerdo 6	2018-03-05	109	-
131012315	Acuerdo 6	2018-03-05	3,183,764	-
131012316	Acuerdo 6	2018-03-05	85,487,301	-
131012318	Acuerdo 6	2018-03-05	7,825,212	-
131012321	Acuerdo 6	2018-03-05	3,127,017	-
131012322	Acuerdo 6	2018-03-05	145,641,946	-
131012343	Acuerdo 6	2018-03-05	514,787,926	-
131012344	Acuerdo 6	2018-03-05	51,293,716	-
131012345	Acuerdo 6	2018-03-05	271,190,127	-
1310123511	Acuerdo 6	2018-03-05	61,910	-
1310123512	Acuerdo 6	2018-03-05	2,335,555	-
1310123513	Acuerdo 6	2018-03-05	23,942	-
1310123514	Acuerdo 6	2018-03-05	7,527	-
1310123521	Acuerdo 6	2018-03-05	25,799,181	-
1310123522	Acuerdo 6	2018-03-05	398,484	-
111511112	Decreto 16	2018-04-04	9,929,062	-
11101112131	Decreto 16	2018-04-04	2,920,000	-
122012218	Decreto 23	2018-05-10	17,000,000	-
121211314111	Decreto 23	2018-05-10	203,556	-

COPIA DOCUMENTO OFICIAL

122012222	Decreto 23	2018-05-10	7,220,391	-
122012223	Decreto 23	2018-05-10	1,062,038	-
12201124212	Decreto 29	2018-06-18	93,177,825	-
111511112	Decreto 32	2018-06-30	2,808,018	-
111511113	Decreto 38	2018-07-17	30,286	-
1110111211	Decreto 38	2018-07-17	7,748,482	-
11101112121	Decreto 38	2018-07-17	14,675,945	-
11101112122	Decreto 38	2018-07-17	7,337,973	-
11101112123	Decreto 38	2018-07-17	7,337,973	-
11101112132	Decreto 38	2018-07-17	10,000	-
11101112133	Decreto 38	2018-07-17	926,170	-
131011311422	Decreto 38	2018-07-17	67,447,000	-
122012231	Decreto 38	2018-07-17	584,616	-
122012217	Decreto 38	2018-07-17	18,000,000	-
131011311422	Decreto 45	2018-08-14	95,058,000	-
131011311423	Decreto 45	2018-08-14	8,405,955	-
111511112	Decreto 50	2018-09-18	2,064,376	-
111511113	Decreto 50	2018-09-18	166,418	-
1110111211	Decreto 50	2018-09-18	6,017,661	-
11101112121	Decreto 50	2018-09-18	11,549,387	-
11101112122	Decreto 50	2018-09-18	5,774,693	-
11101112123	Decreto 50	2018-09-18	5,774,693	-
11101112132	Decreto 50	2018-09-18	240,000	-
11101112133	Decreto 50	2018-09-18	430,000	-
11101112135	Decreto 50	2018-09-18	160,000	-
131012346	Acuerdo 10	2018-10-04	26,650,328	-
12121131121	Decreto 53	2018-09-25	9	-
12121131131	Decreto 53	2018-09-25	1,079,255	-
131011311422	Decreto 53	2018-09-25	60,838,000	-
131011311423	Decreto 53	2018-09-25	39,202,153	-
12121131311	Decreto 53	2018-09-25	729,613	-
111511112	Decreto 57	2018-10-02	1,382,405	-
111511113	Decreto 57	2018-10-02	76,331	-
11101112121	Decreto 57	2018-10-02	8,555,230	-
11101112122	Decreto 57	2018-10-02	4,277,614	-
11101112123	Decreto 57	2018-10-02	4,277,614	-
11101112132	Decreto 57	2018-10-02	190,000	-
11101112135	Decreto 57	2018-10-02	1,971,000	-
131011311423	Decreto 57	2018-10-02	11,949,804	-
133011312211	Decreto 57	2018-10-02	114,802	-
111511112	Decreto 62	2018-11-30	3,220,219	-
111511113	Decreto 62	2018-11-30	187,124	-

COPIA MEMBRETADO OFICIAL

1110111211	Decreto 62	2018-11-30	1,739,227	-
11101112121	Decreto 62	2018-11-30	4,301,653	-
11101112122	Decreto 62	2018-11-30	6,784,049	-
11101112123	Decreto 62	2018-11-30	6,784,049	-
11101112132	Decreto 62	2018-11-30	120,000	-
11101112133	Decreto 62	2018-11-30	1,229,747	-
11101112135	Decreto 62	2018-11-30	2,950,000	-
12121131121	Decreto 64	2018-12-01	9,322,743	-
12121131131	Decreto 64	2018-12-01	44,513	-
111511112	Decreto 69	2018-12-31	1,913,648	-
111511113	Decreto 69	2018-12-31	99,590	-
1110111207	Decreto 69	2018-12-31	494,818	-
1110111211	Decreto 69	2018-12-31	10,979,858	-
11101112121	Decreto 69	2018-12-31	13,227,181	-
11101112122	Decreto 69	2018-12-31	1,980,370	-
11101112123	Decreto 69	2018-12-31	1,980,370	-
11101112132	Decreto 69	2018-12-31	80,000	-
11101112135	Decreto 69	2018-12-31	1,080,000	-
1212112312311	Decreto 69	2018-12-31	1,840,988	-
133011311411	Decreto 69	2018-12-31	1,596	-
133011312211	Decreto 69	2018-12-31	57,545	-
121211314211	Decreto 69	2018-12-31	255,879	-
133012111	Decreto 69	2018-12-31	533,655	-
133012115	Decreto 69	2018-12-31	31,642	-
133012116	Decreto 69	2018-12-31	10,840	-
1110111203	Decreto 11	2018-02-15	-	1
1110111204	Decreto 11	2018-02-15	-	1
1110111205	Decreto 11	2018-02-15	-	1
1110111206	Decreto 11	2018-02-15	-	1
1110111209	Decreto 11	2018-02-15	-	1
124511212	Decreto 11	2018-02-15	-	1
124511214	Decreto 11	2018-02-15	-	1
124511215	Decreto 11	2018-02-15	-	1
124511216	Decreto 11	2018-02-15	-	1
124511217	Decreto 11	2018-02-15	-	1
124011221	Decreto 11	2018-02-15	-	1
124011222	Decreto 11	2018-02-15	-	1
124011223	Decreto 11	2018-02-15	-	1
124011224	Decreto 11	2018-02-15	-	1
124011225	Decreto 11	2018-02-15	-	1
121011231212	Decreto 11	2018-02-15	-	30,782,424
1210112312131	Decreto 11	2018-02-15	-	8,170,327

COPIA DOCUMENTO OFICIAL

1210112312132	Decreto 11	2018-02-15	-	6,127,746
1210112312141	Decreto 11	2018-02-15	-	42,422
1210112312142	Decreto 11	2018-02-15	-	1
1212112312311	Decreto 11	2018-02-15	-	1
12201124111	Decreto 11	2018-02-15	-	1
12101131111	Decreto 11	2018-02-15	-	43,548,884
12121131121	Decreto 11	2018-02-15	-	7,555,949
12121131131	Decreto 11	2018-02-15	-	3,142,631
131011311421	Decreto 11	2018-02-15	-	1
131011311422	Decreto 11	2018-02-15	-	1
131011312221	Decreto 11	2018-02-15	-	1
131011312222	Decreto 11	2018-02-15	-	1
13101131422111	Decreto 11	2018-02-15	-	1
133012111	Decreto 11	2018-02-15	-	1
133012113	Decreto 11	2018-02-15	-	1
133012114	Decreto 11	2018-02-15	-	1
123512122	Decreto 11	2018-02-15	-	1
1330121311	Decreto 11	2018-02-15	-	1
1330121312	Decreto 11	2018-02-15	-	1
122012211	Decreto 11	2018-02-15	-	1
122012221	Decreto 11	2018-02-15	-	1
122012231	Decreto 11	2018-02-15	-	1
131012311	Decreto 11	2018-02-15	-	1
131012312	Decreto 11	2018-02-15	-	1
131012313	Decreto 11	2018-02-15	-	1
131012314	Decreto 11	2018-02-15	-	1
131012315	Decreto 11	2018-02-15	-	1
131012316	Decreto 11	2018-02-15	-	1
131012317	Decreto 11	2018-02-15	-	1
131012318	Decreto 11	2018-02-15	-	1
131012321	Decreto 11	2018-02-15	-	1
131012322	Decreto 11	2018-02-15	-	1
1310123311	Decreto 11	2018-02-15	-	1
1310123312	Decreto 11	2018-02-15	-	1
1310123313	Decreto 11	2018-02-15	-	1
1310123321	Decreto 11	2018-02-15	-	1
1310123322	Decreto 11	2018-02-15	-	1
1310123323	Decreto 11	2018-02-15	-	1
131012341	Decreto 11	2018-02-15	-	1
131012342	Decreto 11	2018-02-15	-	1
131012411	Decreto 11	2018-02-15	-	1
131012412	Decreto 11	2018-02-15	-	1

COPIA DOCUMENTO OFICIAL

131012413	Decreto 11	2018-02-15	-	1
131012414	Decreto 11	2018-02-15	-	1
131012415	Decreto 11	2018-02-15	-	1
131012416	Decreto 11	2018-02-15	-	1
131012417	Decreto 11	2018-02-15	-	1
131012418	Decreto 11	2018-02-15	-	1
131012421	Decreto 11	2018-02-15	-	1
131012422	Decreto 11	2018-02-15	-	1
1310124311	Decreto 11	2018-02-15	-	1
1310124312	Decreto 11	2018-02-15	-	1
1310124321	Decreto 11	2018-02-15	-	1
1310124322	Decreto 11	2018-02-15	-	1
1310124323	Decreto 11	2018-02-15	-	1
1310124331	Decreto 11	2018-02-15	-	1
12121131112	Decreto 54	2018-09-25	-	207,382,035
1210112312111	Decreto 60	2018-11-19	-	4,699,326
1210112312112	Decreto 60	2018-11-19	-	15,966,958
11151111111	Decreto 70	2018-12-31	-	4,463,259
11151111112	Decreto 70	2018-12-31	-	20,769,241
11151111121	Decreto 70	2018-12-31	-	6,918,353
1110111202	Decreto 70	2018-12-31	-	441,834
1110111210	Decreto 70	2018-12-31	-	42,800
11101112134	Decreto 70	2018-12-31	-	13,600
121211231221	Decreto 70	2018-12-31	-	240,959
12121123211	Decreto 70	2018-12-31	-	1,740,549
12201124211	Decreto 70	2018-12-31	-	3,097,200
12201124212	Decreto 70	2018-12-31	-	5,142,561
12121131112	Decreto 70	2018-12-31	-	76,535,062
131011311423	Decreto 70	2018-12-31	-	28,936,543
12121131311	Decreto 70	2018-12-31	-	16,096,902
122012222	Decreto 70	2018-12-31	-	1,136,251
122012223	Decreto 70	2018-12-31	-	1,831
			4,833,829,759	**492,995,713**

Fuente: Formato_201806_F08a_AGR

DOCUMENTO OFICIAL

Cuadro No.2-B Modificaciones presupuesto de gastos

Código Rubro Presupuestal	Acto Administrativo	Fecha	Adición	Reducción	Crédito	Contra crédito
C2C22022311	Decreto 3	2018-01-15	30,870,032	-	-	-
C32216311	Decreto 3	2018-01-15	61,556,520	-	-	-

C322181121	Decreto 4	2018-01-15	52,707,954	-	-	-
C322181311	Decreto 4	2018-01-15	198,470	-	-	-
C322033311	Decreto 5	2018-01-15	257,933,558	-	-	-
C322033312	Decreto 5	2018-01-15	515,867,116	-	-	-
C322033313	Decreto 5	2018-01-15	85,977,853	-	-	-
C32208324	Decreto 5	2018-01-15	377,489,921	-	-	-
C32208325	Decreto 5	2018-01-15	377,489,921	-	-	-
C32208326	Decreto 5	2018-01-15	503,319,895	-	-	-
C44111000001	Decreto 2	2017-01-06	24,136,188	-	-	-
C44112000001	Decreto 2	2017-01-06	10	-	-	-
C44120000001	Decreto 2	2017-01-06	181,236,428	-	-	-
C44111000002	Decreto 23	2017-05-02	42,314,164	-	-	-
C44111000003	Decreto 23	2017-05-02	42,314,164	-	-	-
C122033121	Decreto 12	2018-02-15	14,551,877	-	-	-
C122043221	Decreto 12	2018-02-15	19,925,000	-	-	-
C122083341	Decreto 12	2018-02-15	32,134	-	-	-
C12211311	Decreto 12	2018-02-15	2,650,825	-	-	-
C122133221	Decreto 12	2018-02-15	30,564,527	-	-	-
C1221421111	Decreto 12	2018-02-15	28,785,467	-	-	-
C3221421121	Decreto 12	2018-02-15	9,608,639	-	-	-
C122174111	Decreto 12	2018-02-15	45,756,160	-	-	-
C2A22181112	Decreto 12	2018-02-15	63,900,916	-	-	-
C2A221812221	Decreto 12	2018-02-15	243,557	-	-	-
C2A221812222	Decreto 12	2018-02-15	6,092,089	-	-	-
C32218143111	Decreto 12	2018-02-15	6,561,946	-	-	-
A22101213	Acuerdo 5	2018-03-05	2,079,106	-	-	-
A12102111	Acuerdo 5	2018-03-05	3,208,950	-	-	-
A12103101	Acuerdo 5	2018-03-05	16,500,000	-	-	-
A22103305	Acuerdo 5	2018-03-05	5,000,000	-	-	-
A22103309	Acuerdo 5	2018-03-05	7,500,000	-	-	-
A22103314	Acuerdo 5	2018-03-05	1,000,000	-	-	-
C2P2201153	Acuerdo 5	2018-03-05	47,334,141	-	-	-
C2H2208111	Acuerdo 5	2018-03-05	94,795,162	-	-	-
C2A221812111	Acuerdo 5	2018-03-05	1,099,556	-	-	-
C2A221812112	Acuerdo 5	2018-03-05	471,238	-	-	-
C2B22014211	Acuerdo 6	2018-03-05	8,458,112	-	-	-
C3220142311	Acuerdo 6	2018-03-05	25,293,716	-	-	-
C3220142312	Acuerdo 6	2018-03-05	26,000,000	-	-	-
C3220142411	Acuerdo 6	2018-03-05	61,910	-	-	-
C3220142421	Acuerdo 6	2018-03-05	23,942	-	-	-

DOCUMENTO OFICIAL

C3220142431	Acuerdo 6	2018-03-05	398,484	-	-	-
C122014251	Acuerdo 6	2018-03-05	30,000,000	-	-	-
C2C220222111	Acuerdo 6	2018-03-05	126,500,019	-	-	-
C3220222211	Acuerdo 6	2018-03-05	2,335,555	-	-	-
C2D220331111	Acuerdo 6	2018-03-05	109	-	-	-
C2E220432111	Acuerdo 6	2018-03-05	3,183,764	-	-	-
C322062111	Acuerdo 6	2018-03-05	363,500,000	-	-	-
C2H220833121	Acuerdo 6	2018-03-05	85,487,301	-	-	-
C122083321	Acuerdo 6	2018-03-05	33,018,964	-	-	-
C3220833511	Acuerdo 6	2018-03-05	80,000,000	-	-	-
C3220833512	Acuerdo 6	2018-03-05	71,287,926	-	-	-
C3220833521	Acuerdo 6	2018-03-05	271,190,127	-	-	-
C3220833611	Acuerdo 6	2018-03-05	25,799,181	-	-	-
C2L221332111	Acuerdo 6	2018-03-05	7,448,090	-	-	-
C2L221332112	Acuerdo 6	2018-03-05	377,122	-	-	-
C122133231	Acuerdo 6	2018-03-05	8,000,000	-	-	-
C3221332411	Acuerdo 6	2018-03-05	7,527	-	-	-
C12216321	Acuerdo 6	2018-03-05	7,750,000	-	-	-
C12216322	Acuerdo 6	2018-03-05	12,000,000	-	-	-
C12216323	Acuerdo 6	2018-03-05	8,000,000	-	-	-
C12216324	Acuerdo 6	2018-03-05	8,000,000	-	-	-
C12216325	Acuerdo 6	2018-03-05	35,000,000	-	-	-
C12216326	Acuerdo 6	2018-03-05	7,000,000	-	-	-
C3221811421	Acuerdo 6	2018-03-05	28,447	-	-	-
C12208211	Decreto 16	2018-04-04	2,920,000	-	-	-
C3220921	Decreto 16	2018-04-04	9,929,062	-	-	-
C322043411	Decreto 23	2018-05-10	17,000,000	-	-	-
C3221814111	Decreto 23	2018-05-10	203,556	-	-	-
C32201441	Decreto 23	2018-05-10	7,220,391	-	-	-
C32201442	Decreto 23	2018-05-10	1,062,038	-	-	-
C32201322	Decreto 29	2018-06-18	93,177,825	-	-	-
C3220921	Decreto 32	2018-06-30	2,808,018	-	-	-
C1220121	Decreto 38	2018-07-17	926,170	-	-	-
C12203221	Decreto 38	2018-07-17	7,337,973	-	-	-
C322033321	Decreto 38	2018-07-17	584,616	-	-	-
C12204211	Decreto 38	2018-07-17	6,604,176	-	-	-
C12204212	Decreto 38	2018-07-17	733,797	-	-	-
C12208211	Decreto 38	2018-07-17	10,000	-	-	-
C1221121	Decreto 38	2018-07-17	30,286	-	-	-
C1221321	Decreto 38	2018-07-17	10,273,162	-	-	-

DOCUMENTO OFICIAL

C1221322	Decreto 38	2018-07-17	4,402,783	-	-	-
C12217314	Decreto 38	2018-07-17	7,748,482	-	-	-
C3221811422	Decreto 38	2018-07-17	67,447,000	-	-	-
C322043412	Decreto 38	2018-07-17	18,000,000	-	-	-
C3221811422	Decreto 45	2018-08-14	95,058,000	-	-	-
C3221811423	Decreto 45	2018-08-14	8,405,955	-	-	-
C1220121	Decreto 50	2018-09-18	430,000	-	-	-
C12203221	Decreto 50	2018-09-18	5,774,693	-	-	-
C12204211	Decreto 50	2018-09-18	5,197,224	-	-	-
C12204212	Decreto 50	2018-09-18	577,469	-	-	-
C12208211	Decreto 50	2018-09-18	400,000	-	-	-
C3220921	Decreto 50	2018-09-18	2,064,376	-	-	-
C1221121	Decreto 50	2018-09-18	166,418	-	-	-
C1221321	Decreto 50	2018-09-18	8,084,571	-	-	-
C1221322	Decreto 50	2018-09-18	3,464,816	-	-	-
C12217314	Decreto 50	2018-09-18	6,017,661	-	-	-
C3220142321	Acuerdo 10	2018-10-04	26,650,328	-	-	-
C322181121	Decreto 53	2018-09-25	9	-	-	-
C322181131	Decreto 53	2018-09-25	1,079,255	-	-	-
C3221811422	Decreto 53	2018-09-25	60,838,000	-	-	-
C3221811423	Decreto 53	2018-09-25	39,202,153	-	-	-
C322181311	Decreto 53	2018-09-25	729,613	-	-	-
C12203221	Decreto 57	2018-10-02	4,277,614	-	-	-
C12204211	Decreto 57	2018-10-02	3,849,853	-	-	-
C12204212	Decreto 57	2018-10-02	427,761	-	-	-
C12208211	Decreto 57	2018-10-02	2,161,000	-	-	-
C3220921	Decreto 57	2018-10-02	1,382,405	-	-	-
C1221121	Decreto 57	2018-10-02	76,331	-	-	-
C1221321	Decreto 57	2018-10-02	5,988,661	-	-	-
C1221322	Decreto 57	2018-10-02	2,566,569	-	-	-
C3221811423	Decreto 57	2018-10-02	11,949,804	-	-	-
C3221812211	Decreto 57	2018-10-02	114,802	-	-	-
C1220121	Decreto 62	2018-11-30	1,229,747	-	-	-
C12203221	Decreto 62	2018-11-30	6,784,049	-	-	-
C12204211	Decreto 62	2018-11-30	6,784,049	-	-	-
C12208211	Decreto 62	2018-11-30	3,070,000	-	-	-
C3220921	Decreto 62	2018-11-30	3,220,219	-	-	-
C1221121	Decreto 62	2018-11-30	187,124	-	-	-

DOCUMENTO OFICIAL

C1221321	Decreto 62	2018-11-30	3,011,157	-	-	-
C1221322	Decreto 62	2018-11-30	1,290,496	-	-	-
C12217314	Decreto 62	2018-11-30	1,739,227	-	-	-
C322181121	Decreto 64	2018-12-01	9,322,743	-	-	-
C322181131	Decreto 64	2018-12-01	44,513	-	-	-
C322014111	Decreto 69	2018-12-31	533,655	-	-	-
C322014112	Decreto 69	2018-12-31	31,642	-	-	-
C322032111	Decreto 69	2018-12-31	1,840,988	-	-	-
C12203221	Decreto 69	2018-12-31	1,980,370	-	-	-
C12204211	Decreto 69	2018-12-31	1,782,333	-	-	-
C12204212	Decreto 69	2018-12-31	198,037	-	-	-
C12208211	Decreto 69	2018-12-31	1,160,000	-	-	-
C12208221	Decreto 69	2018-12-31	494,818	-	-	-
C3220921	Decreto 69	2018-12-31	1,913,648	-	-	-
C1221121	Decreto 69	2018-12-31	99,590	-	-	-
C1221321	Decreto 69	2018-12-31	9,259,027	-	-	-
C1221322	Decreto 69	2018-12-31	3,968,154	-	-	-
C322133111	Decreto 69	2018-12-31	10,840	-	-	-
C12217314	Decreto 69	2018-12-31	10,979,858	-	-	-
C3221811411	Decreto 69	2018-12-31	1,596	-	-	-
C3221812211	Decreto 69	2018-12-31	57,545	-	-	-
C3221814211	Decreto 69	2018-12-31	255,879	-	-	-
C2P2201131	Decreto 11	2018-02-15	-	42,422	-	-
C32201311	Decreto 11	2018-02-15	-	1	-	-
C322014111	Decreto 11	2018-02-15	-	1	-	-
C32201322	Decreto 11	2018-02-15	-	1	-	-
C2B2201422	Decreto 11	2018-02-15	-	1	-	-
C2B2201431	Decreto 11	2018-02-15	-	1	-	-
C2B2201432	Decreto 11	2018-02-15	-	1	-	-
C2C2202112	Decreto 11	2018-02-15	-	30,782,424	-	-
C2P22021191	Decreto 11	2018-02-15	-	1	-	-
C2C22022311	Decreto 11	2018-02-15	-	1	-	-
C2D2203111	Decreto 11	2018-02-15	-	8,170,327	-	-
C322032111	Decreto 11	2018-02-15	-	1	-	-
C322032111	Decreto 11	2018-02-15	-	1	-	-
C122033121	Decreto 11	2018-02-15	-	1	-	-
C2D22033211	Decreto 11	2018-02-15	-	1	-	-
C2E2204112	Decreto 11	2018-02-15	-	5,305,000	-	-

DOCUMENTO OFICIAL

C2E2204114	Decreto 11	2018-02-15	-	822,746	-	-
C322043111	Decreto 11	2018-02-15	-	1	-	-
C322043111	Decreto 11	2018-02-15	-	1	-	-
C122043221	Decreto 11	2018-02-15	-	1	-	-
C2E22043311	Decreto 11	2018-02-15	-	1	-	-
C122043321	Decreto 11	2018-02-15	-	1	-	-
C2H22083111	Decreto 11	2018-02-15	-	1	-	-
C2H22083112	Decreto 11	2018-02-15	-	1	-	-
C1220831211	Decreto 11	2018-02-15	-	1	-	-
C32208321	Decreto 11	2018-02-15	-	1	-	-
C32208322	Decreto 11	2018-02-15	-	1	-	-
C32208323	Decreto 11	2018-02-15	-	1	-	-
C2H22083311	Decreto 11	2018-02-15	-	1	-	-
C2H22083311	Decreto 11	2018-02-15	-	1	-	-
C122083321	Decreto 11	2018-02-15	-	2	-	-
C322083331	Decreto 11	2018-02-15	-	1	-	-
C322083332	Decreto 11	2018-02-15	-	1	-	-
C2H22083411	Decreto 11	2018-02-15	-	1	-	-
C2H22083412	Decreto 11	2018-02-15	-	1	-	-
C122083421	Decreto 11	2018-02-15	-	2	-	-
C322083431	Decreto 11	2018-02-15	-	1	-	-
C2L2213131	Decreto 11	2018-02-15	-	1	-	-
C1221331211	Decreto 11	2018-02-15	-	1	-	-
C322133111	Decreto 11	2018-02-15	-	1	-	-
C122133221	Decreto 11	2018-02-15	-	1	-	-
C2L22133311	Decreto 11	2018-02-15	-	1	-	-
C122133321	Decreto 11	2018-02-15	-	1	-	-
C2P221621	Decreto 11	2018-02-15	-	10	-	-
C12217321	Decreto 11	2018-02-15	-	5	-	-
C122174111	Decreto 11	2018-02-15	-	3	-	-
C122174211	Decreto 11	2018-02-15	-	3	-	-
C2A22181111	Decreto 11	2018-02-15	-	43,548,884	-	-
C322181121	Decreto 11	2018-02-15	-	7,555,949	-	-
C322181131	Decreto 11	2018-02-15	-	3,142,631	-	-
C3221811421	Decreto 11	2018-02-15	-	1	-	-
C3221811422	Decreto 11	2018-02-15	-	1	-	-
C2A221812221	Decreto 11	2018-02-15	-	1	-	-
C2A221812222	Decreto 11	2018-02-15	-	1	-	-

DOCUMENTO OFICIAL

C32218143111	Decreto 11	2018-02-15	-	1	-	-
C2A22181112	Decreto 54	2018-09-25	-	207,382,035	-	-
C2B2201111	Decreto 60	2018-11-19	-	4,699,326	-	-
C2B2201121	Decreto 60	2018-11-19	-	15,966,958	-	-
A12103101	Decreto 70	2018-12-31	-	14,525,453	-	-
A12103201	Decreto 70	2018-12-31	-	293,766	-	-
A12103202	Decreto 70	2018-12-31	-	530,819	-	-
A12103203	Decreto 70	2018-12-31	-	71,930	-	-
A12103204	Decreto 70	2018-12-31	-	100,087	-	-
A12103205	Decreto 70	2018-12-31	-	90,038	-	-
A12103206	Decreto 70	2018-12-31	-	25,614	-	-
A12103207	Decreto 70	2018-12-31	-	25,614	-	-
A12103208	Decreto 70	2018-12-31	-	29,924	-	-
A12103209	Decreto 70	2018-12-31	-	160,300	-	-
A12103210	Decreto 70	2018-12-31	-	176,239	-	-
A22103306	Decreto 70	2018-12-31	-	306,913	-	-
A22103307	Decreto 70	2018-12-31	-	521,751	-	-
A22103308	Decreto 70	2018-12-31	-	297,800	-	-
A22103311	Decreto 70	2018-12-31	-	764,960	-	-
A22103314	Decreto 70	2018-12-31	-	273,067	-	-
A22103402	Decreto 70	2018-12-31	-	1,000	-	-
C32201321	Decreto 70	2018-12-31	-	3,097,200	-	-
C32201322	Decreto 70	2018-12-31	-	5,142,561	-	-
C32201441	Decreto 70	2018-12-31	-	1,136,251	-	-
C32201442	Decreto 70	2018-12-31	-	1,831	-	-
C3220521	Decreto 70	2018-12-31	-	240,959	-	-
C1220721	Decreto 70	2018-12-31	-	13,600	-	-
C2P221621	Decreto 70	2018-12-31	-	15,906	-	-
C2P221622	Decreto 70	2018-12-31	-	5,000,000	-	-
C2P221623	Decreto 70	2018-12-31	-	10,609,000	-	-
C2P221624	Decreto 70	2018-12-31	-	555,855	-	-
C2A22181112	Decreto 70	2018-12-31	-	76,535,062	-	-
C3221811423	Decreto 70	2018-12-31	-	28,936,543	-	-
C322181311	Decreto 70	2018-12-31	-	16,096,902	-	-
A12103110	Decreto 6	2018-01-15	-	-	400,000	-
A22103309	Decreto 6	2018-01-15	-	-	7,150,000	-
A12102134	Resolución 4	2018-02-13	-	-	993,895	-
A12102135	Resolución 4	2018-02-13	-	-	119,287	-

DOCUMENTO OFICIAL

A22103311	Decreto 6	2018-01-15	-	-	1,000,000	-
A12102112	Resolución 10	2018-03-16	-	-	117,085	-
A12102121	Resolución 10	2018-03-16	-	-	1,025,557	-
A12103110	Decreto 21	2018-05-03	-	-	1,505,540	-
A12103104	Decreto 42	2018-08-02	-	-	15,000	-
A12103105	Decreto 42	2018-08-02	-	-	1,021,872	-
A12103106	Decreto 42	2018-08-02	-	-	20,000	-
A12103108	Decreto 42	2018-08-02	-	-	56,112	-
A12103109	Decreto 42	2018-08-02	-	-	10,521	-
A12103110	Decreto 42	2018-08-02	-	-	1,021,872	-
A12103201	Decreto 42	2018-08-02	-	-	100,000	-
A12103202	Decreto 42	2018-08-02	-	-	100,000	-
A12103203	Decreto 42	2018-08-02	-	-	50,000	-
A12103204	Decreto 42	2018-08-02	-	-	50,000	-
A12103205	Decreto 42	2018-08-02	-	-	50,000	-
A12103206	Decreto 42	2018-08-02	-	-	20,000	-
A12103207	Decreto 42	2018-08-02	-	-	20,000	-
A12103208	Decreto 42	2018-08-02	-	-	20,000	-
A12103209	Decreto 42	2018-08-02	-	-	1,000,000	-
A12103210	Decreto 42	2018-08-02	-	-	100,000	-
A22103308	Decreto 42	2018-08-02	-	-	1,000,000	-
A22103310	Decreto 42	2018-08-02	-	-	7,407,364	-
A221022211	Resolución 32	2018-09-03	-	-	500,000	-
C2B2201111	Acuerdo 9	2018-10-04	-	-	33,700,063	-
C2P2201148	Acuerdo 9	2018-10-04	-	-	10,000,000	-
C3220142311	Acuerdo 9	2018-10-04	-	-	4,000,000	-
C2C2202111	Acuerdo 9	2018-10-04	-	-	3,846,502	-
C2H2208111	Acuerdo 9	2018-10-04	-	-	43,025,339	-
C2M22131109	Acuerdo 9	2018-10-04	-	-	4,000,000	-
C2P2214111	Acuerdo 9	2018-10-04	-	-	20,000,000	-
C2P2217111	Acuerdo 9	2018-10-04	-	-	11,000,000	-
A12102113	Resolución 40	2018-11-19	-	-	680,000	-
A12102131	Resolución 40	2018-11-19	-	-	521,447	-
A12102132	Resolución 40	2018-11-19	-	-	145,288	-
A12102133	Resolución 40	2018-11-19	-	-	1,275	-
A12102136	Resolución 40	2018-11-19	-	-	32,772	-
A12102137	Resolución 40	2018-11-19	-	-	137,906	-
A12102138	Resolución 40	2018-11-19	-	-	32,344	-

DOCUMENTO OFICIAL

A12102139	Resolución 40	2018-11-19	-	-	249,212	-
A12102140	Resolución 40	2018-11-19	-	-	65,104	-
A221022212	Resolución 40	2018-11-19	-	-	500,000	-
A221022222	Resolución 40	2018-11-19	-	-	2,480,895	-
A12101115	Resolución 90	2018-11-15	-	-	63,866	-
A12101140	Resolución 90	2018-11-15	-	-	14,627	-
A22101211	Resolución 90	2018-11-15	-	-	500,000	-
A22101221	Resolución 90	2018-11-15	-	-	3,503,971	-
A22101225	Resolución 90	2018-11-15	-	-	800,000	-
C2C2202111	Acuerdo 15	2018-11-30	-	-	1,397,160	-
C2P22021191	Acuerdo 15	2018-11-30	-	-	32,320,491	-
C3220221112	Acuerdo 15	2018-11-30	-	-	1,637,155	-
C2P220222121	Acuerdo 15	2018-11-30	-	-	15,000,000	-
A12103103	Decreto 61	2018-11-19	-	-	165,539	-
A12103104	Decreto 61	2018-11-19	-	-	1,243,542	-
A12103105	Decreto 61	2018-11-19	-	-	3,376,062	-
A12103106	Decreto 61	2018-11-19	-	-	298,360	-
A22103306	Decreto 61	2018-11-19	-	-	1,000,000	-
A22103308	Decreto 61	2018-11-19	-	-	500,000	-
C2P2217121	Decreto 61	2018-11-19	-	-	1,355,194	-
A22103303	Decreto 61	2018-11-19	-	-	1,000,000	-
A22103303	Decreto 6	2018-01-15	-	-	-	3,000,000
A22103306	Decreto 6	2018-01-15	-	-	-	4,450,000
A22103310	Decreto 6	2018-01-15	-	-	-	100,000
A12102111	Resolución 4	2018-02-13	-	-	-	1,113,182
A22103305	Decreto 6	2018-01-15	-	-	-	1,000,000
A12102111	Resolución 10	2018-03-16	-	-	-	1,142,642
A22103302	Decreto 21	2018-05-03	-	-	-	1,505,540
A22103301	Decreto 42	2018-08-02	-	-	-	1,000
A22103302	Decreto 42	2018-08-02	-	-	-	4,373,855
A22103304	Decreto 42	2018-08-02	-	-	-	100,000
A22103305	Decreto 42	2018-08-02	-	-	-	4,000,000
A22103306	Decreto 42	2018-08-02	-	-	-	2,783,778
A22103307	Decreto 42	2018-08-02	-	-	-	451,108
A22103309	Decreto 42	2018-08-02	-	-	-	250,000
A22103311	Decreto 42	2018-08-02	-	-	-	1,000
A22103312	Decreto 42	2018-08-02	-	-	-	100,000
A22103313	Decreto 42	2018-08-02	-	-	-	1,000
A22103315	Decreto 42	2018-08-02	-	-	-	1,000
A221022212	Resolución 32	2018-09-03	-	-	-	500,000

DOCUMENTO OFICIAL

C2B2201112	Acuerdo 9	2018-10-04	-	-	-	2,520,443
C2B2201113	Acuerdo 9	2018-10-04	-	-	-	10,529,620
C2B2201114	Acuerdo 9	2018-10-04	-	-	-	20,600,000
C2B2201115	Acuerdo 9	2018-10-04	-	-	-	50,000
C2P2201142	Acuerdo 9	2018-10-04	-	-	-	27,531,339
C2P2201143	Acuerdo 9	2018-10-04	-	-	-	4,000,000
C2P2201144	Acuerdo 9	2018-10-04	-	-	-	1,000,000
C2P2201145	Acuerdo 9	2018-10-04	-	-	-	7,000,000
C2P2201146	Acuerdo 9	2018-10-04	-	-	-	1,500,000
C2P2201147	Acuerdo 9	2018-10-04	-	-	-	1,000,000
C3220142312	Acuerdo 9	2018-10-04	-	-	-	4,000,000
C2C2202112	Acuerdo 9	2018-10-04	-	-	-	846,502
C2C2202113	Acuerdo 9	2018-10-04	-	-	-	1,000,000
C2C2202115	Acuerdo 9	2018-10-04	-	-	-	2,000,000
C2J2207111	Acuerdo 9	2018-10-04	-	-	-	933,000
C2J2207112	Acuerdo 9	2018-10-04	-	-	-	1,061,000
C2J2207115	Acuerdo 9	2018-10-04	-	-	-	2,122,000
C2J2207116	Acuerdo 9	2018-10-04	-	-	-	5,305,000
C2P2210111	Acuerdo 9	2018-10-04	-	-	-	2,000,000
C2P2210112	Acuerdo 9	2018-10-04	-	-	-	2,700,000
C2P2211112	Acuerdo 9	2018-10-04	-	-	-	9,000,000
C2P2212111	Acuerdo 9	2018-10-04	-	-	-	5,000,000
C2P2212112	Acuerdo 9	2018-10-04	-	-	-	2,122,000
C2P2212113	Acuerdo 9	2018-10-04	-	-	-	2,122,000
C2P2212115	Acuerdo 9	2018-10-04	-	-	-	1,142,000
C2O22131107	Acuerdo 9	2018-10-04	-	-	-	3,000,000
C2O22131112	Acuerdo 9	2018-10-04	-	-	-	1,000,000
C2P2217112	Acuerdo 9	2018-10-04	-	-	-	8,487,000
A12102111	Resolución 40	2018-11-19	-	-	-	2,683,359
A12102114	Resolución 40	2018-11-19	-	-	-	628,238
A12102115	Resolución 40	2018-11-19	-	-	-	205,070
A12102116	Resolución 40	2018-11-19	-	-	-	620,039
A12102122	Resolución 40	2018-11-19	-	-	-	1,000
A12102124	Resolución 40	2018-11-19	-	-	-	537
A221022213	Resolución 40	2018-11-19	-	-	-	100,000
A221022221	Resolución 40	2018-11-19	-	-	-	100,000
A221022224	Resolución 40	2018-11-19	-	-	-	1,000
A221022225	Resolución 40	2018-11-19	-	-	-	1,000
A221022226	Resolución 40	2018-11-19	-	-	-	1,000

DOCUMENTO OFICIAL

A221022227	Resolución 40	2018-11-19	-	-	-	1,000
A221022228	Resolución 40	2018-11-19	-	-	-	1,000
A221022229	Resolución 40	2018-11-19	-	-	-	1,000
A221022230	Resolución 40	2018-11-19	-	-	-	1,000
A221022231	Resolución 40	2018-11-19	-	-	-	1,000
A221022234	Resolución 40	2018-11-19	-	-	-	500,000
A12101111	Resolución 90	2018-11-15	-	-	-	1,137,770
A12101112	Resolución 90	2018-11-15	-	-	-	127,142
A12101113	Resolución 90	2018-11-15	-	-	-	172,960
A12101114	Resolución 90	2018-11-15	-	-	-	59,543
A12101116	Resolución 90	2018-11-15	-	-	-	127,142
A12101131	Resolución 90	2018-11-15	-	-	-	52,842
A12101132	Resolución 90	2018-11-15	-	-	-	197,424
A12101133	Resolución 90	2018-11-15	-	-	-	9,829
A12101134	Resolución 90	2018-11-15	-	-	-	207,343
A12101135	Resolución 90	2018-11-15	-	-	-	63,889
A12101136	Resolución 90	2018-11-15	-	-	-	9,167
A12101137	Resolución 90	2018-11-15	-	-	-	59,621
A12101138	Resolución 90	2018-11-15	-	-	-	7,132
A12101139	Resolución 90	2018-11-15	-	-	-	100,660
A22101222	Resolución 90	2018-11-15	-	-	-	500,000
A22101223	Resolución 90	2018-11-15	-	-	-	50,000
A22101227	Resolución 90	2018-11-15	-	-	-	2,000,000
C2P2201142	Acuerdo 15	2018-11-30	-	-	-	772,900
C2C2202114	Acuerdo 15	2018-11-30	-	-	-	1,397,160
C3220221111	Acuerdo 15	2018-11-30	-	-	-	1,637,155
C2P2205112	Acuerdo 15	2018-11-30	-	-	-	2,122,000
C2I2206111	Acuerdo 15	2018-11-30	-	-	-	8,500,000
C2H2208111	Acuerdo 15	2018-11-30	-	-	-	3,595,711
C2H220833121	Acuerdo 15	2018-11-30	-	-	-	15,000,000
C2F2209111	Acuerdo 15	2018-11-30	-	-	-	1,000,000
C2F2209112	Acuerdo 15	2018-11-30	-	-	-	2,122,000
C2P2211111	Acuerdo 15	2018-11-30	-	-	-	1,254,380
C2P2212114	Acuerdo 15	2018-11-30	-	-	-	1,000
C2L22131102	Acuerdo 15	2018-11-30	-	-	-	1,000,000
C2O22131104	Acuerdo 15	2018-11-30	-	-	-	2,122,000
C2N22131105	Acuerdo 15	2018-11-30	-	-	-	3,000,000
C2O22131113	Acuerdo 15	2018-11-30	-	-	-	600,000

DOCUMENTO OFICIAL

C2P22151112	Acuerdo 15	2018-11-30	-	-	-	925,500
C2P22151113	Acuerdo 15	2018-11-30	-	-	-	5,305,000
A12103101	Decreto 61	2018-11-19	-	-	-	1,743,542
A12103102	Decreto 61	2018-11-19	-	-	-	219,992
A12103107	Decreto 61	2018-11-19	-	-	-	3,456,599
A12103110	Decreto 61	2018-11-19	-	-	-	2
A22103305	Decreto 61	2018-11-19	-	-	-	12,272
A22103307	Decreto 61	2018-11-19	-	-	-	2,000,000
A22103314	Decreto 61	2018-11-19	-	-	-	506,290
A42103401	Decreto 61	2018-11-19	-	-	-	1,000,000
			4,833,829,760	**492,995,713**	**223,468,219**	**223,468,219**

Fuente: Formato_201806_F08b_AGR

En el mismo sentido, en el Formato_201806_F06_AGR reportaron adiciones por la suma de *$4.833.829.758 y* reducciones *$492.995.713* y en el Formato_201806_F07_AGR, reportaron los mismos valores de las adiciones y reducciones y traslados por *$223.468.219*, valores que guardan correlación con los determinados con fundamento en los actos administrativos allegados como información complementaria y el aportado en la etapa de contradicción y los reportados en los Formatos_201806_F08a_AGR y F08b_AGR**,** lo que permite establecer el correcto diligenciamiento del aludido formato, tal como se muestra en los cuadros siguientes:

DOCUMENTO OFICIAL

Cuadro No.2- C - Modificaciones presupuesto de ingresos

Código Rubro Presupuestal	Nombre Rubro Presupuestal	Presupuesto Inicial	Adiciones	Reducciones
11151111111	Vigencia actual	14,875,704	-	4,463,259
11151111112	Vigencias anteriores	26,925,418	-	20,769,241
11151111121	Vigencia actual	58,483,046	-	6,918,353
11151111122	Vigencias anteriores	65,712,688	-	-
111511112	Sobretasa al medio ambiente	4,500,000	21,317,728	-
111511113	Sobretasa bomberil	2,578,636	559,749	-
1110111202	Avisos y tableros	1,162,334	-	441,834
1110111203	Rifas municipales	1	-	1
1110111204	Espectáculos públicos	1	-	1
1110111205	Juegos permitidos	1	-	1
1110111206	Publicidad exterior visual	1	-	1
1110111207	Impuesto municipal de obra publica	13,079,872	494,818	-

1110111209	Sobretasa a la gasolina	1	-	1
1110111210	Ocupación de vías plazas y lugares públicos	42,800	-	42,800
1110111211	Contribución 5% sobre obra publica	7,319,395	26,485,228	-
11101112121	Adulto mayor	40,774,014	52,309,396	-
11101112122	Cultura	20,387,009	26,154,699	-
11101112123	Deporte	20,387,009	26,154,699	-
11101112131	Moto niveladora	150,000	2,920,000	-
11101112132	Volqueta	150,000	640,000	-
11101112133	Bus	130,000	2,585,917	-
11101112134	Cortadora de pasto	83,600	-	13,600
11101112135	Retroexcavadora	-	6,161,000	-
124511212	Licencias y patentes de funcionamiento	1	-	1
124511213	Arrendamientos	99,867	-	-
124511214	Plaza de Mercado Publico	1	-	1
124511215	Coso Municipal	1	-	1
124511216	Alumbrado publico	1	-	1
124511217	Otras tasas	1	-	1
124011221	Del código nacional de policía	1	-	1
124011222	De gobierno	1	-	1
124011223	De planeación	1	-	1
124011224	De rentas	1	-	1
124011225	De transito	1	-	1
1210112311111	Libre destino	584,199,915	82,622,197	-
121211231121	ISAGEN	1,859,056	-	-
1210112312111	Matricula oficial	68,729,443	-	4,699,326
1210112312112	Gratuidad (Sin situación de fondos)	63,170,511	-	15,966,958
121011231212	Agua potable y saneamiento básico	290,395,930	-	30,782,424
1210112312131	Deporte	50,863,310	-	8,170,327
1210112312132	Cultura	38,147,483	-	6,127,746
1210112312133	libre inversión	755,536,219	94,795,162	-
1210112312141	Alimentación escolar	13,011,175	-	42,422
1210112312142	Atención integral a la primera infancia	1	-	1
121211231221	ISAGEN	16,731,500	-	240,959
1212112312311	INDEPORTES Boyacá	1	1,840,988	1
12121123211	Participación impuesto a vehículos	2,972,899	-	1,740,549
12201124111	Convenio	1	-	1
12201124211	Convenio	120,704,640	-	3,097,200
12201124212	Convenio 138 de 2018 Alimentación escolar	-	93,177,825	5,142,561
12101131111	Sistema general de participaciones (Sin situación de fondos)	714,046,736	-	43,548,884
12121131112	Fondo de solidaridad y garantía Fosyga (Sin situación de fondos)	1,188,557,819	63,900,916	283,917,097
12121131121	Transferencias departamentales (Sin situación de fondos)	88,784,017	62,030,706	7,555,949

DOCUMENTO OFICIAL

12121131131	Coljuegos (Sin situación de fondos)	14,205,655	1,123,767	3,142,631
133011311411	Rendimiento e intereses	22,762	1,596	-
131011311421	Rendimientos vigencias anteriores	1	28,447	1
131011311422	Desahorro del Fondo de pensiones de las entidades territoriales (Sin situación de fondos)	1	223,343,000	1
131011311423	Desahorro del Fondo de pensiones de las entidades territoriales departamentales (Sin situación de fondos)	-	59,557,912	28,936,543
12101131211	Sistema general de participaciones	22,337,657	1,570,794	-
133011312211	Rendimiento e intereses	158,528	172,347	-
131011312221	Rendimientos vigencias anteriores	1	243,557	1
131011312222	Sistema general de participaciones	1	6,092,089	1
12121131311	Fondo de solidaridad y garantía Fosyga (Sin situación de fondos)	15,168,819	928,083	16,096,902
121211314111	Fondo de solidaridad y garantía Fosyga (Sin situación de fondos)	8,012,928	203,556	-
121211314211	Coljuegos	4,729,662	255,879	-
13101131422111	Coljuegos	1	6,561,946	1
133012111	Educación	1	533,655	1
133012112	Agua potable y saneamiento básico	1,637,155	-	-
133012113	Propósito general libre destino	1	-	1
133012114	Propósito general libre inversión	1	-	1
133012115	Asignación especial alimentación escolar	16,737	31,642	-
133012116	Asignación especial primera infancia	4,070	10,840	-
123512121	Intereses recursos tributarios	5,560,811	-	-
123512122	Intereses recursos no tributarios	1	-	1
1330121311	Adulto mayor	1	-	1
1330121312	Cultura	1	-	1
122012211	Convenio 545 de 2017 Construcción de graderías y cerramiento de la cancha de futbol vigencia 2017	1	257,933,558	1
122012212	Convenio 545 de 2017 Construcción de graderías y cerramiento de la cancha de futbol vigencia 2018	-	515,867,116	-
122012213	Convenio 545 de 2017 Construcción de graderías y cerramiento de la cancha de futbol vigencia 2019	-	85,977,853	-
122012214	Convenio 558 de 2017 pavimentación de vías urbanas vigencia 2017	-	377,489,921	-
122012215	Convenio 558 de 2017 pavimentación de vías urbanas vigencia 2018	-	377,489,921	-
122012216	Convenio 558 de 2017 pavimentación de vías urbanas vigencia 2019	-	503,319,895	-
122012217	Ministerio de cultura Convenio 2402 de 2018	-	18,000,000	-
122012218	Ministerio de cultura Convenio 1137 de 2018	-	17,000,000	-

DOCUMENTO OFICIAL

122012221	Convenio	1	-	1
122012222	Vigencias expiradas Adicional convenio alimentación escolar número 468 de 2017	-	7,220,391	1,136,251
122012223	Vigencias expiradas Adicional convenio alimentación escolar número 588 de 2017	-	1,062,038	1,831
122012231	Convenio INDEPORTES 060 2017	1	584,616	1
131012311	Educación	1	8,458,112	1
131012312	Agua potable y saneamiento básico	1	126,500,019	1
131012313	Propósito general libre destino	1	-	1
131012314	Propósito general deporte	1	109	1
131012315	Propósito general cultura	1	3,183,764	1
131012316	Propósito general libre inversión	1	85,487,301	1
131012317	Asignación especial alimentación escolar	1	-	1
131012318	Asignación especial primera infancia	1	7,825,212	1
131012321	Recursos tributarios	1	3,127,017	1
131012322	Recursos no tributarios	1	145,641,946	1
1310123311	Adulto mayor	1	30,564,527	1
1310123312	Cultura	1	19,925,000	1
1310123313	Deporte	1	14,551,877	1
1310123321	Policía nacional	1	-	1
1310123322	Ejército nacional	1	-	1
1310123323	Cuerpo técnico de investigación de la fiscalía	1	-	1
1310123324	Fondo de seguridad y convivencia ciudadana	-	45,756,160	-
1310123331	Sobretasa bomberil	-	2,650,825	-
1310123341	Alquiler de maquinaria	-	32,134	-
1310123351	Impuesto Municipal de Obra Publica	-	28,785,467	-
1310123361	ISAGEN	-	9,608,639	-
131012341	Desahorro vigencia actual	1	-	1
131012342	Desahorro vigencias anteriores	1	-	1
131012343	Propósito General Resolución 4122 de 2016	-	514,787,926	-
131012344	Educación Resolución 3686 de 2017	-	51,293,716	-
131012345	Propósito General Resolución 3686 de 2017	-	271,190,127	-
131012346	Educación SGP 19 2017	-	26,650,328	-
1310123511	Educación	-	61,910	-
1310123512	Agua potable y saneamiento básico	-	2,335,555	-
1310123513	Alimentación escolar	-	23,942	-
1310123514	Primera infancia	-	7,527	-
1310123521	Propósito general	-	25,799,181	-
1310123522	Educación	-	398,484	-
131012411	Educación	1	-	1
131012412	Agua potable y saneamiento básico	1	30,870,032	1
131012413	Propósito general libre destino	1	-	1

DOCUMENTO OFICIAL

131012414	Propósito general deporte	1	-	1
131012415	Propósito general cultura	1	-	1
131012416	Propósito general libre inversión	1	61,556,520	1
131012417	Asignación especial alimentación escolar	1	-	1
131012418	Asignación especial primera infancia	1	-	1
131012421	Recursos tributarios	1	-	1
131012422	Recursos no tributarios	1	-	1
1310124311	Adulto mayor	1	-	1
1310124312	Cultura	1	-	1
1310124321	Policía nacional	1	-	1
1310124322	Ejército nacional	1	-	1
1310124323	Cuerpo técnico de investigación de la fiscalía	1	-	1
1310124331	Desahorro vigencias anteriores	1	-	1
19013100000001	Vigencia 2017 2018	-	-	-
19013200000001	Fortalecimiento Oficinas de Planeación y Secretarias Técnicas de los OCAD Vigencia 2017	-	42,314,164	-
19013200000002	Fortalecimiento Oficinas de Planeación y Secretarias Técnicas de los OCAD Vigencia 2018	-	42,314,164	-
19013311100001	Fondo de Compensación Regional 40% (Especificas)	-	181,236,428	-
19013312000001	Fortalecimiento Oficinas de Planeación y Secretarias Técnicas de los OCAD	-	24,136,188	-
19013312000002	Fortalecimiento a los procesos de información al SMSCE	-	10	-
139940165215118		**4,367,017,760**	**4,833,829,758**	**492,995,713**

DOCUMENTO OFICIAL

Cuadro No.3 - D - Modificaciones presupuesto de egresos

Código Rubro Presupuestal	Nombre Rubro Presupuestal	Apropiación Inicial	Crédito	Contra créditos	Reducciones	Adiciones
A12101111	Sueldo personal de nómina	12,000,000	-	1,137,770	-	-
A12101112	Prima de vacaciones	640,661	-	127,142	-	-
A12101113	Prima de navidad	1,186,685	-	172,960	-	-
A12101114	Auxilio de alimentación	721,413	-	59,543	-	-
A12101115	Prima de servicios	553,432	63,866	-	-	-
A12101116	Indemnización de vacaciones y/o compensación de vacaciones	640,661	-	127,142	-	-
A12101131	Aportes a salud	940,000	-	52,842	-	-
A12101132	Aportes a pensión	1,450,000	-	197,424	-	-
A12101133	Aportes ARP	64,974	-	9,829	-	-
A12101134	Aportes a cesantías	1,282,787	-	207,343	-	-
A12101135	Intereses a las cesantías	153,934	-	63,889	-	-
A12101136	Sena	62,235	-	9,167	-	-
A12101137	ICBF	373,416	-	59,621	-	-

A12101138	ESAP	60,000	-	7,132	-	-
A12101139	Cajas de compensación	490,000	-	100,660	-	-
A12101140	Institutos técnicos	118,389	14,627	-	-	-
A22101211	Materiales y suministros	4,500,000	500,000	-	-	-
A22101213	Compra de equipo	5,000,000	-	-	-	2,079,106
A22101221	Capacitación de personal	3,000,000	3,503,971	-	-	-
A22101222	Mantenimiento de equipos	2,500,000	-	500,000	-	-
A22101223	Seguros	500,000	-	50,000	-	-
A22101225	Asesoría	1,400,000	800,000	-	-	-
A22101227	Organización e implementación del MECÍ	2,000,000	-	2,000,000	-	-
A12102111	Sueldo personal de nómina	61,256,897	-	4,939,183	-	3,208,950
A12102112	Prima de vacaciones	2,654,700	117,085	-	-	-
A12102113	Prima de navidad	4,923,000	680,000	-	-	-
A12102114	Prima de Servicios	2,558,340	-	628,238	-	-
A12102115	Auxilio de alimentación	927,110	-	205,070	-	-
A12102116	Bonificación por servicios	2,426,270	-	620,039	-	-
A12102121	Indemnización vacaciones y despidos	3,594,083	1,025,557	-	-	-
A12102122	Pago personal supernumerario	1,000	-	1,000	-	-
A12102124	Bonificación recreación	315,200	-	537	-	-
A12102131	Aportes a salud	4,507,762	521,447	-	-	-
A12102132	Aportes a pensión	7,035,229	145,288	-	-	-
A12102133	Aportes ARP	309,829	1,275	-	-	-
A12102134	Aportes a cesantías	4,740,266	993,895	-	-	-
A12102135	Intereses a las cesantías	568,864	119,287	-	-	-
A12102136	Sena	266,700	32,772	-	-	-
A12102137	ICBF	1,650,000	137,906	-	-	-
A12102138	ESAP	266,700	32,344	-	-	-
A12102139	Cajas de compensación	2,134,000	249,212	-	-	-
A12102140	Institutos técnicos	533,400	65,104	-	-	-
A221022211	Materiales y suministros	1,500,000	500,000	-	-	-
A221022212	Compra de equipos y muebles	1,500,000	500,000	500,000	-	-
A221022213	Gastos imprevistos	100,000	-	100,000	-	-
A221022221	Impresos y publicaciones	100,000	-	100,000	-	-
A221022222	Viáticos y gastos de viaje	3,500,000	2,480,895	-	-	-
A221022224	Bienestar social capacitación y estímulos	1,000	-	1,000	-	-
A221022225	Gastos capacitación líderes campesinos	1,000	-	1,000	-	-
A221022226	Gastos comisión derechos humanos	1,000	-	1,000	-	-
A221022227	Gastos política social	1,000	-	1,000	-	-
A221022228	Gastos infancia y adolescencia	1,000	-	1,000	-	-
A221022229	Jueces de paz	1,000	-	1,000	-	-
A221022230	Gastos comisión defensora de animales	1,000	-	1,000	-	-
A221022231	Implementación organización archivo	1,000	-	1,000	-	-
A221022234	Actualización y seguimiento MECI	500,000	-	500,000	-	-
A12103101	Sueldo personal de nómina	166,390,764	-	1,743,542	14,525,453	16,500,000

DOCUMENTO OFICIAL

Calle 19 N° 9-35 piso 6°. Teléfono: 7 422011. Fax: 7426396
www.cgb.gov.co –controlfiscalboyaca@gmail.com

A12103102	Subsidio de alimentación	2,378,412	-	219,992	-	-
A12103103	Prima de Servicios	7,350,065	165,539	-	-	-
A12103104	Bonificación por servicios	5,338,037	1,258,542	-	-	-
A12103105	Prima de vacaciones	8,188,491	4,397,934	-	-	-
A12103106	Prima especial de recreación	924,392	318,360	-	-	-
A12103107	Prima de navidad	19,215,686	-	3,456,599	-	-
A12103108	Bonificación de dirección	30,979,832	56,112	-	-	-
A12103109	Bonificación de gestión	5,808,719	10,521	-	-	-
A12103110	Indemnización y /o compensación de vacaciones	2,500,000	2,927,412	2	-	-
A12103201	Aportes seguridad social salud	14,143,215	100,000	-	293,766	-
A12103202	Aportes seguridad social pensión	19,966,892	100,000	-	530,819	-
A12103203	ARL	868,560	50,000	-	71,930	-
A12103204	Cajas de compensación	6,655,631	50,000	-	100,087	-
A12103205	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	4,991,723	50,000	-	90,038	-
A12103206	Escuela Superior de Administración Pública	831,954	20,000	-	25,614	-
A12103207	Servicio Nacional de Aprendizaje	831,954	20,000	-	25,614	-
A12103208	Institutos técnicos Ministerio de Educación	1,663,908	20,000	-	29,924	-
A12103209	Cesantías	17,405,122	1,000,000	-	160,300	-
A12103210	Intereses a las cesantías	2,088,615	100,000	-	176,239	-
A22103301	Compra de equipo	1,000	-	1,000	-	-
A22103302	Materiales y suministros	11,210,195	-	5,879,395	-	-
A22103303	Dotación de personal	5,000,000	1,000,000	3,000,000	-	-
A22103304	Bienestar social funcionarios públicos	100,000	-	100,000	-	-
A22103305	Viáticos y gastos de viaje	5,000,000	-	5,012,272	-	5,000,000
A22103306	Servicios públicos	20,000,000	1,000,000	7,233,778	306,913	-
A22103307	Seguros	20,000,000	-	2,451,108	521,751	-
A22103308	Subsidio transporte concejales rurales	2,000,000	1,500,000	-	297,800	-
A22103309	Supernumerarios	100,000	7,150,000	250,000	-	7,500,000
A22103310	Servicios técnicos y/o profesionales	100,000	7,407,364	100,000	-	-
A22103311	Comunicaciones y transportes	500,000	1,000,000	1,000	764,960	-
A22103312	Impreso y publicaciones	100,000	-	100,000	-	-
A22103313	Suscripciones y afiliaciones	1,000	-	1,000	-	-
A22103314	Impuestos y gastos financieros	1,000	-	506,290	273,067	1,000,000
A22103315	Fondo de compensación municipal	1,000	-	1,000	-	-
A42103401	Cuotas partes pensionales	1,000,000	-	1,000,000	-	-
A22103402	Sentencias y conciliaciones	1,000	-	-	1,000	-
C2B2201111	Adecuación y mantenimiento de la infraestructura de las Instituciones educativas	10,609,000	33,700,063	-	4,699,326	-
C2B2201112	Dotación de la Canasta educativa	2,520,443	-	2,520,443	-	-
C2B2201113	Servicios Públicos de las instituciones educativas	15,000,000	-	10,529,620	-	-

DOCUMENTO OFICIAL

C2B2201114	Programas para promover la calidad educativa	20,600,000	-	20,600,000	-	-
C2B2201115	Transporte escolar	20,000,000	-	50,000	-	-
C2B2201121	Trasferencia a los fondos de servicios educativos de las instituciones educativos Sin situación de fondos	63,170,511	-	-	15,966,958	-
C2P2201131	Atención alimentación escolar a los niños y niñas matriculados en las instituciones educativas	13,011,175	-	-	42,422	-
C2P2201142	Atención alimentación escolar a los niños y niñas matriculados en las instituciones educativas	48,000,000	-	28,304,239	-	-
C2P2201143	Programa de fortalecimiento a los niños y niñas para el ingreso a la educación superior	4,000,000	-	4,000,000	-	-
C2P2201144	Ferias escolares investigativas	1,000,000	-	1,000,000	-	-
C2P2201145	Refuerzo pruebas saber	7,000,000	-	7,000,000	-	-
C2P2201146	fortalecimiento escuela de padres prevención de tabaquismo drogadicción y otros	1,500,000	-	1,500,000	-	-
C2P2201147	Día excelencia educativa	1,000,000	-	1,000,000	-	-
C2P2201148	Transporte escolar	-	10,000,000	-	-	-
C2P2201151	Atención alimentación escolar a los niños y niñas matriculados en las instituciones educativas	5,000,000	-	-	-	-
C2P2201152	Transporte escolar	5,000,000	-	-	-	-
C2P2201153	Mantenimiento de la infraestructura de las instituciones educativas	-	-	-	-	47,334,141
C1220121	Mantenimiento operación y aseguramiento de vehículos destinados al transporte escolar	130,000	-	-	-	2,585,917
C32201311	Atención alimentación escolar a los niños y niñas matriculados en las instituciones educativas	1	-	-	1	-
C32201321	Atención alimentación escolar a los niños y niñas matriculados en las instituciones educativas	120,704,640	-	-	3,097,200	-
C32201322	Convenio 138 de 2018 Alimentación escolar	-	-	-	5,142,561	93,177,825
C322014111	Educación Matricula oficial	1	-	-	1	533,655
C322014112	Alimentación escolar	16,737	-	-	-	31,642
C2B22014211	Pago servicios públicos de las instituciones educativas	1	-	-	-	8,458,112
C2B2201422	Alimentación escolar	1	-	-	1	-
C3220142311	Mantenimiento de las	-	4,000,000	-	-	25,293,716

DOCUMENTO OFICIAL

	instituciones educativas					
C3220142312	Dotación casilleros a las instituciones educativas	-	-	4,000,000	-	26,000,000
C3220142321	Mantenimiento de las instituciones educativas	-	-	-	-	26,650,328
C3220142411	Mantenimiento de las instituciones educativas	-	-	-	-	61,910
C3220142421	Atención alimentación escolar a los niños y niñas matriculados en las instituciones educativas	-	-	-	-	23,942
C3220142431	Mantenimiento de las instituciones educativas	-	-	-	-	398,484
C122014251	Mantenimiento operación y aseguramiento de vehículos destinados al transporte escolar	-	-	-	-	30,000,000
C2B2201431	Educación Matricula oficial	1	-	-	1	-
C2B2201432	Alimentación escolar	1	-	-	1	-
C32201441	Vigencias expiradas Adicional convenio alimentación escolar número 468 de 2017	-	-	-	1,136,251	7,220,391
C32201442	Vigencias expiradas Adicional convenio alimentación escolar número 588 de 2017	-	-	-	1,831	1,062,038
C2C2202111	Subsidios Ley 142 de 1993	80,000,000	5,243,662	-	-	-
C2C2202112	Construcción mantenimiento y adecuación de infraestructura del sector	185,000,000	-	846,502	30,782,424	-
C2C2202113	Esquemas organizacionales de acueducto alcantarillado y aseo	10,000,000	-	1,000,000	-	-
C2C2202114	Ejecución del plan para la gestión integral de residuos sólido	13,395,930	-	1,397,160	-	-
C2C2202115	Programas de saneamiento básico rural	2,000,000	-	2,000,000	-	-
C2P22021161	Construcción mantenimiento y adecuación de infraestructura del sector	10,000,000	-	-	-	-
C2P22021162	Programas de saneamiento básico rural	3,000,000	-	-	-	-
C2P22021191	Subsidios Ley 142 de 1993	-	32,320,491	-	-	-
C3220221111	Mantenimiento de Acueductos	1,637,155	-	1,637,155	-	-
C3220221112	Subsidios Ley 142 de 1993	-	1,637,155	-	-	-
C2C220222111	Construcción mantenimiento y adecuación de infraestructura del sector	1	-	-	-	126,500,019
C2P220222121	Subsidios Ley 142 de 1993	-	15,000,000	-	-	-
C3220222211	Construcción mantenimiento y adecuación de infraestructura del sector	-	-	-	-	2,335,555
C2C22022311	Agua potable y saneamiento básico	1	-	-	1	30,870,032

DOCUMENTO OFICIAL

C2D2203111	Mantenimiento de los escenarios deportivos y recreacionales	38,863,310	-	-	8,170,327	-
C322032111	Fomento a la práctica del deporte la recreación el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física	1	-	-	1	1,840,988
C12203221	Fomento a la práctica del deporte la recreación el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física	20,387,009	-	-	-	26,154,699
C2D220331111	Mantenimiento de los escenarios deportivos y recreacionales	1	-	-	-	109
C122033121	Estampilla deporte	1	-	-	1	14,551,877
C2D22033211	Propósito general deporte	1	-	-	1	-
C322033311	Convenio 545 de 2017 Construcción de graderías y cerramiento de la cancha de futbol vigencia 2017	-	-	-	-	257,933,558
C322033312	Convenio 545 de 2017 Construcción de graderías y cerramiento de la cancha de futbol vigencia 2018	-	-	-	-	515,867,116
C322033313	Convenio 545 de 2017 Construcción de graderías y cerramiento de la cancha de futbol vigencia 2019	-	-	-	-	85,977,853
C322033321	Convenio INDEPORTES 060 2017	-	-	-	-	584,616
C2E2204111	Escuelas de formación cultural	19,320,483	-	-	-	-
C2E2204112	Dotación de implementos para el fortalecimiento de las expresiones artísticas y culturales	5,305,000	-	-	5,305,000	-
C2E2204113	Apoyo a la instrucción de la banda municipal	5,035,000	-	-	-	-
C2E2204114	Fomento a eventos culturales	8,487,000	-	-	822,746	-
C12204211	Fomento a eventos culturales	18,348,308	-	-	-	24,217,635
C12204212	Protección social gestor cultural	2,038,701	-	-	-	1,937,064
C322043111	Eventos culturales	1	-	-	1	-
C2E220432111	Apoyo a la instrucción de la banda heráldica	1	-	-	-	3,183,764
C122043221	Estampilla pro cultura	1	-	-	1	19,925,000
C2E22043311	Propósito general cultura	1	-	-	1	-
C122043321	Estampilla pro cultura	1	-	-	1	-
C322043411	Ministerio de cultura Convenio 1137 de 2018	-	-	-	-	17,000,000
C322043412	Ministerio de cultura Convenio 2402 de 2018	-	-	-	-	18,000,000
C2P2205111	Operatividad del servicio de alumbrado publico	35,000,000	-	-	-	-
C2P2205112	Proyecto para la ampliación de	2,122,000	-	2,122,000	-	-

DOCUMENTO OFICIAL

	la televisión digital					
C3220521	Operatividad del servicio de alumbrado publico	16,731,500	-	-	240,959	-
C2I2206111	Programas de vivienda de interés social	50,000,000	-	8,500,000	-	-
C322062111	Mejoramiento de vivienda	-	-	-	-	363,500,000
C2J2207111	Asistencia técnica agropecuario	75,933,000	-	933,000	-	-
C2J2207112	Programa de crecimiento económico y administrativo de las organizaciones agrícolas y pecuarias	1,061,000	-	1,061,000	-	-
C2J2207113	Programa buenas practicas agropecuarias	5,305,000	-	-	-	-
C2J2207114	Programa de Proyectos productivos	2,122,000	-	-	-	-
C2J2207115	Programa huertas caseras	2,122,000	-	2,122,000	-	-
C2J2207116	Mercados verdes	5,305,000	-	5,305,000	-	-
C2J2207117	Día del campesino	53,387,009	-	-	-	-
C2J2207121	Día del campesino	45,000,000	-	-	-	-
C1220721	Mantenimiento operación y aseguramiento de vehículos destinados a intervención agrícola	83,600	-	-	13,600	-
C2H2208111	Mantenimiento de la malla vial municipal	103,927,210	43,025,339	3,595,711	-	94,795,162
C2H2208121	Mantenimiento operación y aseguramiento de vehículos destinados a intervención vial	42,904,684	-	-	-	-
C12208211	Mantenimiento operación y aseguramiento de vehículos destinados a intervención vial	300,000	-	-	-	9,721,000
C12208221	Mantenimiento operación y aseguramiento de vehículos destinados a intervención vial	13,079,872	-	-	-	494,818
C2H22083111	Propósito general libre destino	1	-	-	1	-
C2H22083112	Propósito general libre inversión	1	-	-	1	-
C1220831211	Mantenimiento operación y aseguramiento de vehículos destinados a intervención vial	5,560,812	-	-	1	-
C32208321	Nacional	1	-	-	1	-
C32208322	Departamental	1	-	-	1	-
C32208323	Otros	1	-	-	1	-
C32208324	Convenio 558 de 2017 pavimentación de vías urbanas vigencia 2017	-	-	-	-	377,489,921
C32208325	Convenio 558 de 2017 pavimentación de vías urbanas vigencia 2018	-	-	-	-	377,489,921
C32208326	Convenio 558 de 2017 pavimentación de vías urbanas vigencia 2019	-	-	-	-	503,319,895

DOCUMENTO OFICIAL

C2H22083311	Propósito general libre destino	1	-	-	1	-
C2H220833121	Mantenimiento de la malla vial municipal	1	-	15,000,000	-	85,487,301
C122083321	Mantenimiento operación y aseguramiento de vehículos destinados a intervención vial	2	-	-	2	33,018,964
C322083331	Desahorro vigencia actual	1	-	-	1	-
C322083332	Desahorro vigencias anteriores	1	-	-	1	-
C122083341	Mantenimiento operación y aseguramiento de vehículos destinados a intervención vial	-	-	-	-	32,134
C3220833511	Mantenimiento de la malla vial municipal	-	-	-	-	80,000,000
C3220833512	Adquisición de maquinaria amarilla	-	-	-	-	71,287,926
C3220833521	Adquisición de maquinaria amarilla	-	-	-	-	271,190,127
C3220833611	Mantenimiento operación y aseguramiento de vehículos destinados a intervención vial	-	-	-	-	25,799,181
C2H22083411	Propósito general libre destino	1	-	-	1	-
C2H22083412	Propósito general libre inversión	1	-	-	1	-
C122083421	Recursos tributarios y no tributarios	2	-	-	2	-
C322083431	Desahorro vigencias anteriores	1	-	-	1	-
C2F2209111	Programas para el ambiente sano productividad ambiental y educación ambiental	1,000,000	-	1,000,000	-	-
C2F2209112	Campañas de recolección de residuos de productos agroquímicos y peligrosos para su disposición final	2,122,000	-	2,122,000	-	-
C2F2209113	Adquisición y/o mantenimiento de áreas de interés hídrico	44,000,000	-	-	-	-
C2F2209121	Programa Ecosistemas estratégicos	1,000,000	-	-	-	-
C3220921	Corporación autónoma regional de Boyacá	4,500,000	-	-	-	21,317,728
C2P2210111	Coordinación y complementariedad a través del INPEC	5,000,000	-	2,000,000	-	-
C2P2210112	Programas preventivos de reclusión de menores	4,200,000	-	2,700,000	-	-
C2P2211111	Prevención y atención de desastres	10,000,000	-	1,254,380	-	-
C2P2211112	Contratos con bomberos voluntarios	9,000,000	-	9,000,000	-	-
C1221121	Contratos con bomberos voluntarios	2,578,636	-	-	-	559,749
C12211311	Contratos con entidades para prevenir y atender el riesgo	-	-	-	-	2,650,825
C2P2212111	Fortalecimiento de alianza público privada para la gestión	5,000,000	-	5,000,000	-	-

DOCUMENTO OFICIAL

	del empleo					
C2P2212112	Nuevo punto vive digital	2,122,000	-	2,122,000	-	-
C2P2212113	Capacitación de uso de las tecnologías en el fortalecimiento del empleo	2,122,000	-	2,122,000	-	-
C2P2212114	Oferta turística de empleo	10,609,000	-	1,000	-	-
C2P2212115	Apoyo para la consolidación de tres marcas cerinzanas	2,122,000	-	1,142,000	-	-
C2L22131102	Implementación y ejecución de las políticas de la primera infancia	5,000,000	-	1,000,000	-	-
C2O22131104	Implementación y ejecución de las políticas del sistema municipal de bienestar familiar	2,122,000	-	2,122,000	-	-
C2N22131105	Fortalecimiento e implementación de la política de genero violencia contra la mujer y de núcleo familiar	3,000,000	-	3,000,000	-	-
C2O22131107	Programas encaminados a las madres cabezas de familia y comunitarias	3,000,000	-	3,000,000	-	-
C2M22131109	Programas de atención a discapacitados	1,000,000	4,000,000	-	-	-
C2O22131112	Apoyo financiero a inhumación de cadáveres	1,000,000	-	1,000,000	-	-
C2O22131113	Programa familias en el marco de los programas diseñados por el Gobierno Nacional para la superación de la pobreza extrema	15,000,000	-	600,000	-	-
C2L2213131	Documento CONPES Social 2018	1	-	-	1	-
C1221321	Atención integral a la población adulto mayor a través de centros vida	28,541,810	-	-	-	36,616,578
C1221322	Atención integral a la población adulto mayor a través de centros de protección	12,232,204	-	-	-	15,692,818
C322133111	Asignación especial primera infancia	4,070	-	-	-	10,840
C1221331211	Atención integral a la población adulto mayor a través de centros vida	1	-	-	1	-
C2L221332111	Programas Documentos CONPES 3887	1	-	-	-	7,448,090
C2L221332112	Actividades propias documento CONPES 181	-	-	-	-	377,122
C122133221	Estampilla adulto mayor	1	-	-	1	30,564,527
C122133231	Programas de atención a las victimas	-	-	-	-	8,000,000
C3221332411	Actividades propias ley 1176	-	-	-	-	7,527
C2L22133311	Asignación especial primera infancia	1	-	-	1	-
C122133321	Estampilla adulto mayor	1	-	-	1	-

DOCUMENTO OFICIAL

C2P2214111	Mantenimiento y adecuación de edificaciones municipales	21,218,000	20,000,000	-	-	-
C1221421111	Mantenimiento y operación de la infraestructura municipal	-	-	-	-	28,785,467
C3221421121	Mantenimiento y operación de la infraestructura municipal	-	-	-	-	9,608,639
C2P22151111	Fortalecimiento y apoyo al consejo municipal de planeación y concejo de política social	1,000,000	-	-	-	-
C2P22151112	Apoyo a la realización de eventos de participación ciudadana	4,000,000	-	925,500	-	-
C2P22151113	Campañas de limpieza y mantenimiento de las vías y camino	5,305,000	-	5,305,000	-	-
C2P2216111	Procesos integrales de evaluación institucional y capacitación para el desarrollo eficiente de sus competencias	60,000,000	-	-	-	-
C2P221621	Gestión de archivo	15,916	-	-	15,916	-
C2P221622	Capacitación funcionarios	5,000,000	-	-	5,000,000	-
C2P221623	Seguimiento y evaluación al plan de desarrollo	10,609,000	-	-	10,609,000	-
C2P221624	Procesos integrales de evaluación institucional y capacitación para el desarrollo eficiente de sus competencias	23,705,855	-	-	555,855	-
C32216311	Elaboración y Actualización del Ordenamiento Territorial	-	-	-	-	61,556,520
C12216321	Gestión de archivo	-	-	-	-	7,750,000
C12216322	Administración y actualización del Sisben	-	-	-	-	12,000,000
C12216323	Administración y actualización de los sistemas y las TIC	-	-	-	-	8,000,000
C12216324	Punto vive digital	-	-	-	-	8,000,000
C12216325	Procesos integrales de apoyo a la gestión en el desarrollo evaluación institucional y capacitación para el desarrollo eficiente de sus competencias	-	-	-	-	35,000,000
C12216326	Proceso de convocatoria CNSC	-	-	-	-	7,000,000
C2P2217111	Comisaria de familia	50,000,000	11,000,000	-	-	-
C2P2217112	Apoyo al modelo de alarmas comunitarias	8,487,000	-	8,487,000	-	-
C2P2217121	Comisaria de familia	-	1,355,194	-	-	-
C12217314	Apoyo gastos Propios del PICSS	-	-	-	-	26,485,228
C12217321	Apoyo gastos Propios del PICSS	5	-	-	5	-
C122174111	Fondo de seguridad y convivencia ciudadana	3	-	-	3	45,756,160
C122174211	Fondo de seguridad y	3	-	-	3	-

COPIA DOCUMENTO OFICIAL

	convivencia ciudadana					
C2A22181111	Sistema general de participaciones (Sin situación de fondos)	714,046,736	-	-	43,548,884	-
C2A22181112	Fondo de solidaridad y garantía Fosyga (Sin situación de fondos)	1,188,557,819	-	-	283,917,097	63,900,916
C322181121	Transferencias departamentales (Sin situación de fondos)	88,784,017	-	-	7,555,949	62,030,706
C322181131	Coljuegos (Sin situación de fondos)	14,205,655	-	-	3,142,631	1,123,767
C3221811411	Rendimiento e intereses	22,762	-	-	-	1,596
C3221811421	Rendimientos vigencias anteriores	1	-	-	1	28,447
C3221811422	Desahorro del Fondo de pensiones de las entidades territoriales (Sin situación de fondos)	1	-	-	1	223,343,000
C3221811423	Desahorro del Fondo de pensiones de las entidades territoriales departamentales (Sin situación de fondos)	-	-	-	28,936,543	59,557,912
C2A221812111	Plan de intervenciones colectivas	15,636,360	-	-	-	1,099,556
C2A221812112	Plan de gestión en salud	6,701,297	-	-	-	471,238
C3221812211	Rendimiento e intereses	158,528	-	-	-	172,347
C2A221812221	Rendimientos vigencias anteriores	1	-	-	1	243,557
C2A221812222	Sistema general de participaciones	1	-	-	1	6,092,089
C322181311	Fondo de solidaridad y garantía Fosyga (Sin situación de fondos)	15,168,819	-	-	16,096,902	928,083
C3221814111	Fondo de solidaridad y garantía Fosyga (Sin situación de fondos)	8,012,928	-	-	-	203,556
C3221814211	Coljuegos	4,729,662	-	-	-	255,879
C32218143111	Coljuegos	1	-	-	1	6,561,946
C44111000001	Gastos para mejorar la capacidad profesional	-	-	-	-	24,136,188
C44111000002	Gastos propios en el Fortalecimiento Oficinas de Planeación Vigencia 2017	-	-	-	-	42,314,164
C44111000003	Gastos propios en el Fortalecimiento Oficinas de Planeación Vigencia 2018	-	-	-	-	42,314,164
C44112000001	Gastos para mejorar la capacidad profesional	-	-	-	-	10
C44120000001	Proyecto	-	-	-	-	181,236,428
		4,367,017,760	**223,468,219**	**223,468,219**	**492,995,707**	**4,833,829,759**

DOCUMENTO OFICIAL

Ejecución de ingresos –Formato_201806_F06_AGR y Relación de ingresos Formato_201806_F06_CDN

Según la información reportada en el formato_201806_F06_ AGR ejecución presupuestal de ingresos, el Municipio de Cerinza, obtuvo recaudos por la suma de $7.160.221.029. De este valor, $1.783.963.765 correspondiente al valor de los recursos del balance los cuales no representaron recibo de dinero en la vigencia por parte de la Secretaria de Hacienda del Municipio o por la Red Bancaria, lo que sobrelleva a determinar que ***$5.376.257.264*** corresponden a recaudos de la vigencia de estudio. Cabe precisar que en este valor está incluido el valor de los recursos asignados al Municipio Sin Situación de Fondos por la suma de $2.103.869.461, el cual a pesar que no llegó a las cuentas bancarias de propiedad del Municipio SI son recursos de la vigencia y sufragaron gastos en el sector educación, los cuales fueron girados por el Ministerio de Educación directamente a las Instituciones educativas del Municipio y pago Régimen subsidiado. En este orden se precisa que al descontar este valor se determina que a bancos llegaron ingresos por un valor de ***$3.272.387.803***.

Referente a los ingresos recaudados, en el Formato_201806_F06_CDN relacionan recaudos por **$7.160.221.032,** valor que es similar al reportado en el formato_201806_F06_AGR; no obstante, este se encuentra mal diligenciado toda vez que conforme al instructivo de diligenciamiento en él se relacionan uno a uno los ingresos que representaron recibo de dinero durante la vigencia y según lo descrito, dicho valor contiene aquellos valores que no representan recibo de dinero en la vigencia como es el caso de los recursos del balance, hecho que permite conceptuar que el Formato F06_AGR se diligenció sin atender las instrucciones impartidas por la Contraloría, incumpliendo la Resolución 494 de 2017.

Respecto de los recaudos efectivos de la vigencia, en el Formato_201806_F03_CDN reportan ingresos por la suma de $5.513.747.976 y notas crédito por $-0- para un total de *$5.513.747.976*, en el cual se presume se encuentra incorporado el valor de los traslados interbancarios, los cuales según la información complementaria reportada en medio magnético, sumaron $2.305.684.991, valor que por lo menos debió reportarse en la columna notas crédito, aunado que al deducirlo resultan ingresos efectivos recibidos por la red bancaria y por tesorería por ***$3.208.062.985***, valor que difiere en un valor de $64.324.818 con el determinado conforme a la información reportada en el Formato F06_AGR; inconsistencia que permite

DOCUMENTO OFICIAL

establecer el incumplimiento de la Resolución 494 de 2017, originada en el diligenciamiento incorrecto del mencionado formato.

Adicionalmente, llama la atención el hecho que, en el Movimiento de bancos presentado en medio magnético, reportan ingresos por la suma de ***$5.178.451.888***, inconsistencias que generaron incertidumbre sobre el valor realmente recibido durante la vigencia por bancos y tesorería, además de conceptuar que el citado formato contiene información incierta, y por ende el incumplimiento de la Resolución 494 de 2017. A continuación, se muestra el pantallazo del contenido del Formato F03_CDN y Movimiento de bancos presentado en medio magnético, a efectos de comprobar lo descrito

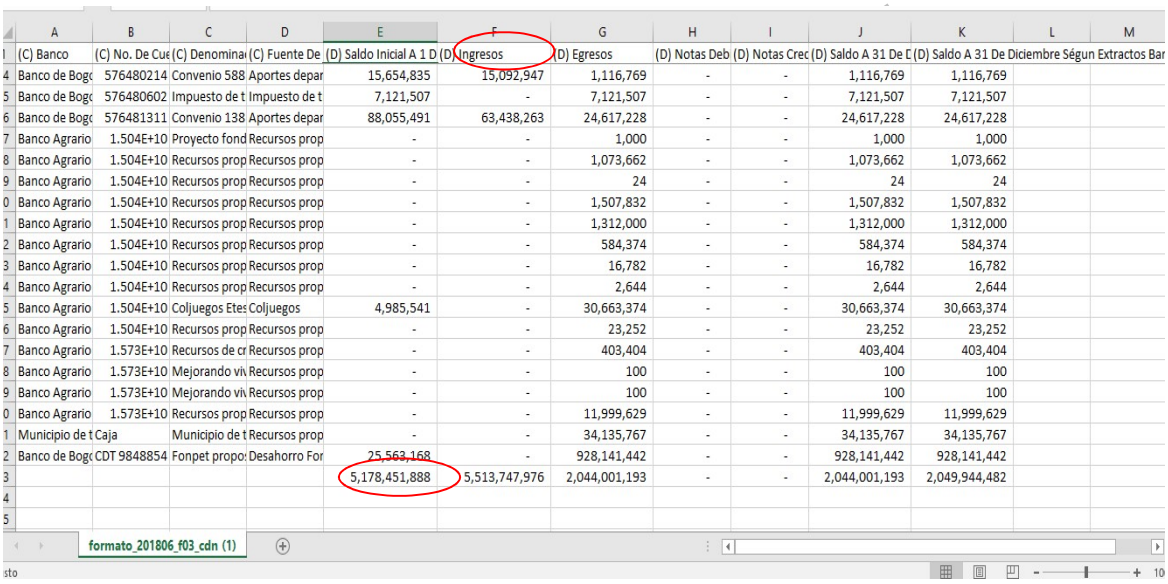

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M
1	(C) Banco	(C) No. De Cue	(C) Denomina	(C) Fuente De	(D) Saldo Inicial A 1 D	(D) Ingresos	(D) Egresos	(D) Notas Deb	(D) Notas Crec	(D) Saldo A 31 De D	(D) Saldo A 31 De Diciembre Según Extractos Ban		
4	Banco de Bogc	576480214	Convenio 588	Aportes depar	15,654,835	15,092,947	1,116,769	-	-	1,116,769	1,116,769		
5	Banco de Bogc	576480602	Impuesto de t	Impuesto de t	7,121,507	-	7,121,507	-	-	7,121,507	7,121,507		
6	Banco de Bogc	576481311	Convenio 138	Aportes depar	88,055,491	63,438,263	24,617,228	-	-	24,617,228	24,617,228		
7	Banco Agrario	1.504E+10	Proyecto fond	Recursos prop	-	-	1,000	-	-	1,000	1,000		
8	Banco Agrario	1.504E+10	Recursos prop	Recursos prop	-	-	1,073,662	-	-	1,073,662	1,073,662		
9	Banco Agrario	1.504E+10	Recursos prop	Recursos prop	-	-	24	-	-	24	24		
10	Banco Agrario	1.504E+10	Recursos prop	Recursos prop	-	-	1,507,832	-	-	1,507,832	1,507,832		
11	Banco Agrario	1.504E+10	Recursos prop	Recursos prop	-	-	1,312,000	-	-	1,312,000	1,312,000		
12	Banco Agrario	1.504E+10	Recursos prop	Recursos prop	-	-	584,374	-	-	584,374	584,374		
13	Banco Agrario	1.504E+10	Recursos prop	Recursos prop	-	-	16,782	-	-	16,782	16,782		
14	Banco Agrario	1.504E+10	Recursos prop	Recursos prop	-	-	2,644	-	-	2,644	2,644		
15	Banco Agrario	1.504E+10	Coljuegos Ete	Coljuegos	4,985,541	-	30,663,374	-	-	30,663,374	30,663,374		
16	Banco Agrario	1.504E+10	Recursos prop	Recursos prop	-	-	23,252	-	-	23,252	23,252		
17	Banco Agrario	1.573E+10	Recursos de cr	Recursos prop	-	-	403,404	-	-	403,404	403,404		
18	Banco Agrario	1.573E+10	Mejorando vi	Recursos prop	-	-	100	-	-	100	100		
19	Banco Agrario	1.573E+10	Mejorando vi	Recursos prop	-	-	100	-	-	100	100		
20	Banco Agrario	1.573E+10	Recursos prop	Recursos prop	-	-	11,999,629	-	-	11,999,629	11,999,629		
21	Municipio de t	Caja	Municipio de t	Recursos prop	-	-	34,135,767	-	-	34,135,767	34,135,767		
22	Banco de Bogc	CDT 9848854	Fonpet propo	Desahorro For	25,563,168	-	928,141,442	-	-	928,141,442	928,141,442		
23					5,178,451,888	5,513,747,976	2,044,001,193	-	-	2,044,001,193	2,049,944,482		
24													
25													

formato_201806_f03_cdn (1)

	B	C	D	E	F	G	H
1	NOMBRE DE LA CUENTA	NUMERO DE LA CUENTA	SALDO INICIAL	INGRESOS	EGRESOS	SALDO FINAL EN LIBROS BANCARIOS	SALDO FINAL EN BANCA
53	Recursos propios	15040009761	16,782.00	0.00	0.00	16,782.00	
54	Recursos propios	15040011525	2,644.00	0.00	0.00	2,644.00	
55	Coljuegos - Etesa	15040010090	25,677,832.88	4,985,540.94	0.00	30,663,373.82	
56	Recursos propios	15040100173	23,252.00	0.00	0.00	23,252.00	
57	Recursos de crédito	15730001171	403,404.00	0.00	0.00	403,404.00	
58	Mejorando viviendas ceniza	15730001288	100.09	0.00	0.00	100.09	
59	Mejorando viviendas ceniza	15730001296	100.09	0.00	0.00	100.09	
60	Recursos propios	15730001338	11,999,629.00	0.00	0.00	11,999,629.00	
61	Municipio de tesoreria	Caja	34,135,766.78	0.00	0.00	34,135,766.78	
62	Fonpet proposito genral	CDT 9848854	902,578,274.00	25,563,168.00	0.00	928,141,442.00	
63	TOTALES		**2,379,297,279.17**	**5,178,451,887.71**	**5,513,747,975.23**	**2,044,001,191.65**	

Ejecución de egresos – Formato_201806_ F07_AGR y Relación de egresos Formato_201806_F07_CDN

Conforme a la información contenida en el formato_201806_F07_AGR ejecución de egresos, el Municipio adquirió compromisos por la suma de $8.151.721.953, obligaciones para la adquisición de bienes y servicios por la suma de $5.427.161.310 del cual efectuó pagos efectivos durante la vigencia por la suma de ***$5.140.553.411***, valor este último que guarda correspondencia con el señalado en la relación de pagos Formato_201806_F07_CDN, el cual reporta un total de ***$5.140.553.415***, empero este se encuentra mal diligenciado toda vez que según el instructivo de diligenciamiento estableció que en la columna “Clase de pago”, reporta “ND” , contrario a las instrucciones impartidas por este Ente de Control, pues en ella se debe reportar si el pago es de la “Vigencia Actual o anterior”. De igual formar en la columna “Tipo de Pago”, se debía indicar si el pago correspondió a gastos de personal, gastos generales, transferencias corrientes o gastos de inversión y en esta indican “ND”; hechos que permiten conceptuar sobre el incumplimiento de la Resolución 494 de 2017.

En lo tocante, en el formato_201806_F03_CDN Movimiento de bancos columna egresos indicaron $2.044.001.193 y como notas débito reportan $-0-, para un total de cargos de **$2.044.001.193**, en el cual se presume se encuentra incorporado el valor de los traslados interbancarios por $2.305.684.991, el valor de las cuentas por pagar canceladas de la vigencia anterior por $418.511.511 y el valor de los cheques

DOCUMENTO OFICIAL

girados en la vigencia 2017 y pagados por el banco en 2018 por $63.946.772, que al descontarlos se obtiene un valor negativo, hecho que admite conceptuar de contera que el formato contiene información dudosa, pues en primer lugar en la columna notas débito, por lo menos se debió reportar el valor de los gastos de movimientos financieros y los traslados interbancarios y en segundo lugar, según la información contenida en el Formato presentado en medio magnético, el valor de los egresos suman **$5.513.747.975**; inconsistencias que conllevan a conceptuar el mal diligenciamiento del aludido formato y el incumplimiento de la Resolución 494 de 2017. Al caso, es importante recordarle a los Responsables fiscales que la fuente documental para el diligenciamiento del movimiento de bancos, son los extractos bancarios por ende los conceptos de notas crédito y notas débito son bancarios.

Ejecución de Reserva presupuestal – Formato_201806_ F10_AGR

Con fundamento en la información contenida en el formato_201709_F07_AGR-ejecución presupuestal de gastos, en el que se indican compromisos por $5.288.639.102, obligaciones por $5.196.212.551 y pagos un valor de $4.714.855.896, se determinó el valor de las cuentas de reserva en la suma de ***$92.426.551,*** dando aplicación a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 6 del Decreto 4836 de 2011***;*** valor que es razonable con el referido en el Decreto No.065 del 29 de diciembre de 2017, a través del cual se constituyó la reserva presupuestal, pues en este indican $92.426.551. Las reservas de conformidad a la ejecución presupuestal es la siguiente:

DOCUMENTO OFICIAL

Código Rubro Presupuestal	Nombre Rubro Presupuestal	Reserva Presupuestal
C2C2284130001	Construcción y mantenimiento de infraestructura de acueductos	30,870,031
C12284160401	Elaboración y Actualización del Ordenamiento Territorial	61,556,520

Fuente: Formato_201709_F07_AGR

Las reservas constituidas según el citado Decreto, fueron las siguientes.

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	DOCUMENTO CONTRACTUAL	FECHA DE COMPROMISO	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	OBJETO	VALOR
900436523	Erg On Ingeniería SAS	Contrato 091 de 2017	22/12/2017	2284130001	Construcción y mantenimiento de infraestructura de acueductos	Mantenimiento de la red de acueductos del municipio de Cerinza - departamento de Boyacá	30.870.031,50
901102759	Unión temporal Cerinza	Contrato 048 de 2017	25/07/2017	2284160401	Elaboración y Actualización del Ordenamiento Territorial	Consultoría para la evaluación, revisión y actualización del esquema de ordenamiento territorial y para la elaboración del estudio de gestión de riesgo del municipio de Cerinza, Boyacá.	61.556.520,00
					TOTAL		92.426.551,50

Al respecto según la información reportada al Sistema Integral de Auditorias en el Formato_201806_F10_AGR – Ejecución de reservas de apropiación, el valor de la reserva constituida es de $92.426.552, del cual se ejecutó la suma de $61.648.292, quedando pendiente de pago un saldo por $30.778.260 atinente al contrato suscrito en el año 2017 para la Elaboración y actualización del Esquema de Ordenamiento Territorial, tal como se muestra en el cuadro:

Cuadro No. 3 - Ejecución de Reservas presupuestales

Código Rubro Presupuestal	**Nombre Rubro Presupuestal**	**Reserva Constituida**	**Pago**
C2C22022311	Agua potable y saneamiento básico	30,870,032	30,870,032
C32216311	Elaboración y Actualización del Ordenamiento Territorial	61,556,520	30,778,260
		92,426,552	**61,648,292**

DOCUMENTO OFICIAL

Ejecución de cuentas por pagar – Formato_201806_ F11_AGR

Conforme a la información reportada en el formato_201709_F07_AGR- ejecución presupuestal de gastos, en el que se indican compromisos por $5.288.639.102, obligaciones por $5.196.212.551 y pagos un valor de $4.714.855.896, se determinó el valor de las cuentas por pagar en la suma de ***$481.356.655,*** dando aplicación a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 6 del Decreto 4836 de 2011***;*** en tanto que en el Decreto No.064 del 29 de diciembre de 2017, a través del cual se constituyó la relación de obligaciones pendientes de pago indican un valor de ***$481.356.655***, valores que son coherentes; por lo que se determina que los Empleados de manejo

de la Secretaria de Hacienda y el Ordenador del gasto del Municipio, atendieron la disposición legal citada.

Al caso, según la información reportada en el Formato_201806_F11_AGR, del valor de las obligaciones pendientes de pago al cierre de la vigencia 2017 por $481.357.453, se canceló durante el año de su vigencia la suma de ***$418.511.511***, por los conceptos y valores que se muestran a continuación, lo que implica un saldo por pagar de *$62.845.942*, con respecto al valor establecido en el Decreto No.064 del 29 de diciembre de 2017, de $481.356.655, sin que se haya advertido documento que sustente que ocurrió con los recursos que las respaldaban y las razones del no pago. De este hecho se establece el **hallazgo administrativo No.30**, motivado en el incumplimiento de la Resolución 494 de 2017, concordante con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.

Cuadro No. 4 - Ejecución de Cuentas por pagar

Código Rubro Presupuestal	Descripción	Cuenta Por Pagar Constituida	Pago
C12284400001	Mantenimiento y operación de la maquinaria propiedad del Municipio	19,238,048	19,238,048
C12284400001	Mantenimiento y operación de la maquinaria propiedad del Municipio	5,898,830	5,898,830
C2B2284120001	Mantenimiento de las instituciones educativas	13,374,803	13,374,803
C32284210001	Mantenimiento de las instituciones educativas	50,817,146	50,817,146
C32284210001	Mantenimiento de las instituciones educativas	234,533	234,533
C32284230001	Mantenimiento de las instituciones educativas	35,601,924	35,601,924
C32284221001	Población Niñez	1,351,000	-
A12112000005	Cesantías	1,361,127	1,361,127
A12112000006	Intereses a las cesantías	163,335	163,335
A12112000005	Cesantías	398,585	398,585
A12112000006	Intereses a las cesantías	3,986	3,986
A12112000005	Cesantías	1,422,460	1,422,460
A12112000006	Intereses a las cesantías	170,695	170,695
C44111000001	Gastos para mejorar la capacidad profesional	15,000,000	15,000,000
C22211061301	Comisaria de familia	864,535	864,535
C22211061301	Comisaria de familia	25,936	25,936
A12112000005	Cesantías	1,808,985	1,808,985
A12112000006	Intereses a las cesantías	144,719	144,719
A12112000005	Cesantías	4,545,912	4,545,912

DOCUMENTO OFICIAL

A12112000006	Intereses a las cesantías	545,509	545,509
C32285100001	Convenio INDEPORTES 060 2017	3,000,000	3,000,000
C2P2131300005	Intereses a las cesantías	331,996	-
A22113000003	Dotación de personal	1,833,000	1,833,000
C12261000001	Transferencia ley 99 de 1993 CORPOBOYACA	498,715	498,715
C2C2211030001	Subsidios 2017	26,757,885	26,709,540
C2C2211030001	Subsidios 2017	35,782,753	35,782,580
C2B2284120002	Pago servicios públicos de las instituciones educativas	58,550	-
A22113000007	Seguros	1,976,170	1,976,170
A22113000007	Seguros	529,870	529,870
A22113000011	Comunicaciones y transportes	1,000,000	-
A22113000011	Comunicaciones y transportes	300,000	-
A32114000001	Cuotas partes pensionales	3,004,015	3,004,015
C12262000001	Programas de deporte plan de desarrollo	7,626,954	7,626,954
C2D2284140001	Fomento a la práctica del deporte la recreación el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física	46	46
C32284220401	Construcción administración mantenimiento y adecuación de escenarios deportivos	30,000,000	30,000,000
C2B2211070001	Programa de alimentación escolar ley 1176	6,903,528	5,374,831
C32221000001	Alimentación escolar MEN convenio 142 básica y media	13,714,146	-
C32221000002	Alimentación escolar Gobernación convenio 265 básica primaria	7,661,164	-
C12263000001	Programas dirigidos al adulto mayor	1,420,000	1,420,000
C2B2211070001	Programa de alimentación escolar ley 1176	4,917,125	-
C32221000003	Alimentación escolar Gobernación convenio 468 básica secundaria y media	16,923,082	-
C2B2284110001	Programa de alimentación escolar ley 1176	990,018	-
C32221000004	Alimentación escolar Gobernación convenio 588 básica primaria	14,021,646	-
C12284160401	Elaboración y Actualización del Ordenamiento Territorial	115,008,199	115,008,199
C32284220201	Elaboración y Actualización del Ordenamiento Territorial	28,623,680	28,623,680
A12112000005	Cesantías	2,651,725	2,651,725
A12112000006	Intereses a las cesantías	318,207	318,207
A12111000003	Prima de Servicios	486,810	486,810
A12112000005	Cesantías	1,125,402	1,125,402
A12112000006	Intereses a las cesantías	112,540	112,540
A12112000005	Cesantías	784,620	784,620

DOCUMENTO OFICIAL

A12112000006	Intereses a las cesantías	23,539	23,539
		481,357,453	**418,511,511**

Contratación –Formato_201806_ F13_AGR

En este formato relacionaron 146 contratos celebrados durante la vigencia objeto de estudio de conformidad a la clase de contrato y a la modalidad de contratación, por valor inicial de $13.354.380.441, los cuales fueron adicionados en la suma de $126.330.609, para un total contratado de **$13.480.711.050.** A este tenor, en el formato, reportan certificados de disponibilidad previos para garantizar la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos, por la suma de *$5.219.599.477*. Al caso, es importante mencionar que no es lógico ni legal que el valor de los certificados de disponibilidad expedidos sea inferior al valor total los compromisos adquiridos, situación que permite inferir que la información contenida en el formato carece de veracidad.

Así mismo, reportan registros presupuestales efectuados por $5.257.136.625, valor que tampoco es correcto toda vez que, estos deben corresponder al valor total de los compromisos adquiridos, pues es esta operación mediante la cual se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que ésta no sea desviada a ningún otro fin; así lo dispuso el artículo 20 del Decreto 568 de 1996, concordante con el inciso segundo del artículo del Decreto 111 de 1996; lo que permite corroborar el mal diligenciamiento del formulario; lo que indefectiblemente lleva a conceptuar con certeza que la información del aludido formato carece de veracidad lo que da lugar al incumplimiento de la Resolución No.494 de 2017.

Adicionalmente, de la consulta efectuada en el Sistema electrónico de la contratación Estatal - SECOP, se determinó que el municipio publicó en la vigencia 2018, 90 procesos contractuales de los cuales 2 corresponden a la vigencia 2017, es decir que de la vigencia 2018, se publicaron solamente 88 procesos, de los cuales 12 procesos se terminaron anormalmente después de convocados, lo que implica que no se suscribieron los respectivos contratos, tal como se comprueba de los pantallazos tomados del sistema, que se presentan a continuación. En este orden, se concluye que el Municipio no publicó en el SECOP, la totalidad de los procesos contractuales realizados en la vigencia 2018, hecho que permite establecer la **observación No.31**, motivada en el incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

DOCUMENTO OFICIAL

Estado	Licitación		Concurso de Méritos		Selección Abreviada		Contratación Directa		Otros Procesos		Contratación Mínima Cuantía	
	Número	Cuantía	Número	Cuantía	Número	Cuantía	Número	Cuantía	Número	Cuantía	Número	Cuantía
Celebrado	1	$251,308,450	0	$0	7	$2,328,599,294	0	$0	0	$0	12	$158,419,602
Liquidado	1	$369,402,180	0	$0	4	$498,353,984	26	$289,373,000	0	$0	26	$329,640,589
Terminado Anormalmente después de Convocado	0	$0	0	$0	1	$58,809,596	0	$0	0	$0	9	$78,631,260
TOTALES	2	$620,710,630	0	$0	12	$2,885,762,874	26	$289,373,000	0	$0	47	$566,691,451

90registros encontrados, mostrando página 1 (50Registros por página).

90registros encontrados, mostrando página 2 (50Registros por página).

[Primera / Anterior] 1 2 [Siguiente / Ultima]

∇	Número de Proceso	Tipo de Proceso	Estado	Entidad	Objeto	Departamento y Municipio de Ejecución	Cuantía	Fecha (dd-mm-aaaa)
51	030 de 2018	Contratación Mínima Cuantía	Liquidado	BOYACÁ - ALCALDÍA MUNICIPIO DE CERINZA	ADQUISICIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DEPORTIVA PARA EL APOYO Y FORTALECIMIENTO DE LA PRÁCTICA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL MUNICIPIO DE CERINZA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	Boyacá : Cerinza	$12.935.000,00	Fecha de Liquidación 16-08-2018
52	008 de 2018	Selección Abreviada de Menor Cuantía (Ley 1150 de 2007)	Celebrado	BOYACÁ - ALCALDÍA MUNICIPIO DE CERINZA	Pavimentación de vías urbanas del municipio de Cerinza-Boyacá, de acuerdo con el convenio 558 FIP de 2017 en el municipio de Cerinza Departamento de Boyacá	Boyacá : Cerinza	$1.258.293.146,00	Fecha de Celebración del Primer Contrato 14-08-2018
53	013 DE 2018	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	Liquidado	BOYACÁ - ALCALDÍA MUNICIPIO DE CERINZA	SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN EN ASESORÍA CONTABLE, Y RENDICIÓN DE INFORMES CONTABLES Y PRESUPUESTALES A LOS ENTES DE CONTROL PARA PRIMER SEMESTRE DE 2018, DEL MUNICIPIO DE CERINZA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	Boyacá : Cerinza	$13.000.000,00	Fecha de Liquidación 14-08-2018
54	001 DE 2018	Subasta	Celebrado	BOYACÁ - ALCALDÍA MUNICIPIO DE CERINZA	adquisición de incentivos para exaltar los méritos y la laboriosidad de las personas dedicadas a las actividades agrícolas y ganaderas del municipio de Cerinza, departamento de Boyacá	Boyacá : Cerinza	$68.416.200,00	Fecha de Celebración del Primer Contrato 06-08-2018
55	003 de 2018	Licitación Pública	Liquidado	BOYACÁ - ALCALDÍA MUNICIPIO DE CERINZA	ADQUISICIÓN DE TECNOLOGÍA PARA EL MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL DEL MUNICIPIO DE CERINZA- DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	Boyacá : Cerinza	$369.402.180,00	Fecha de Liquidación 24-07-2018
56	009 de 2018	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	Liquidado	BOYACÁ - ALCALDÍA MUNICIPIO DE CERINZA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CARÁCTER ASISTENCIAL EN LA OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL PUNTO VIVE DIGITAL DEL MUNICIPIO DE CERINZA- DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	Boyacá : Cerinza	$8.000.000,00	Fecha de Liquidación 23-07-2018
57	005 de 2018	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	Liquidado	BOYACÁ - ALCALDÍA MUNICIPIO DE CERINZA	"Prestación de servicios a la gestión de carácter asistencial para labores de aseo y cafetería del municipio de Cerinza - Boyacá"	Boyacá : Cerinza	$7.250.000,00	Fecha de Liquidación 17-07-2018
58	004 DE 2017	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	Liquidado	BOYACÁ - ALCALDÍA MUNICIPIO DE CERINZA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DE ARCHIVO DEL MUNICIPIO DE CERINZA, BOYACÁ.	Boyacá : Cerinza	$7.750.000,00	Fecha de Liquidación 16-07-2018

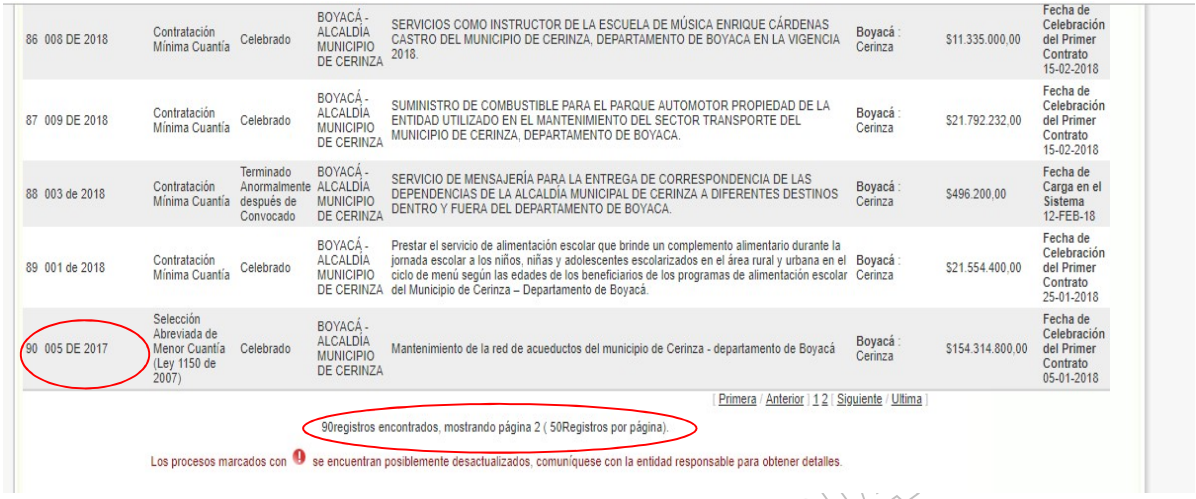

86 008 DE 2018	Contratación Mínima Cuantía	Celebrado	BOYACÁ - ALCALDÍA MUNICIPIO DE CERINZA	SERVICIOS COMO INSTRUCTOR DE LA ESCUELA DE MÚSICA ENRIQUE CÁRDENAS CASTRO DEL MUNICIPIO DE CERINZA, DEPARTAMENTO DE BOYACA EN LA VIGENCIA 2018.	Boyacá : Cerinza	$11.335.000,00	Fecha de Celebración del Primer Contrato 15-02-2018
87 009 DE 2018	Contratación Mínima Cuantía	Celebrado	BOYACÁ - ALCALDÍA MUNICIPIO DE CERINZA	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR PROPIEDAD DE LA ENTIDAD UTILIZADO EN EL MANTENIMIENTO DEL SECTOR TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE CERINZA, DEPARTAMENTO DE BOYACA.	Boyacá : Cerinza	$21.792.232,00	Fecha de Celebración del Primer Contrato 15-02-2018
88 003 de 2018	Contratación Mínima Cuantía	Terminado Anormalmente después de Convocado	BOYACÁ - ALCALDÍA MUNICIPIO DE CERINZA	SERVICIO DE MENSAJERÍA PARA LA ENTREGA DE CORRESPONDENCIA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CERINZA A DIFERENTES DESTINOS DENTRO Y FUERA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA.	Boyacá : Cerinza	$496.200,00	Fecha de Carga en el Sistema 12-FEB-18
89 001 de 2018	Contratación Mínima Cuantía	Celebrado	BOYACÁ - ALCALDÍA MUNICIPIO DE CERINZA	Prestar el servicio de alimentación escolar que brinde un complemento alimentario durante la jornada escolar a los niños, niñas y adolescentes escolarizados en el área rural y urbana en el ciclo de menú según las edades de los beneficiarios de los programas de alimentación escolar del Municipio de Cerinza – Departamento de Boyacá.	Boyacá : Cerinza	$21.554.400,00	Fecha de Celebración del Primer Contrato 25-01-2018
90 005 DE 2017	Selección Abreviada de Menor Cuantía (Ley 1150 de 2007)	Celebrado	BOYACÁ - ALCALDÍA MUNICIPIO DE CERINZA	Mantenimiento de la red de acueductos del municipio de Cerinza - departamento de Boyacá	Boyacá : Cerinza	$154.314.800,00	Fecha de Celebración del Primer Contrato 05-01-2018

| Primera | Anterior | 1 2 | Siguiente | Ultima |

90registros encontrados, mostrando página 2 (50Registros por página).

Los procesos marcados con ! se encuentran posiblemente desactualizados, comuníquese con la entidad responsable para obtener detalles.

Estado de situación de tesorería – Formato_201806_F03_CDN

De conformidad con la información reportada a este Organismo de control, en el formato denominado “Movimiento de bancos”, las conciliaciones bancarias, los extractos bancarios y el valor total de los ingresos efectivos, pagos con afectación presupuestal reportado en el formato_201806_F07_AGR, pagos de cuentas por pagar en el formato modificado en la etapa de contradicción, entre otros, se determinó el proceso conciliatorio de los recursos manejados por los responsables de la administración y manejo de los mismos. en los siguientes términos:

DOCUMENTO OFICIAL

SALDO ANTERIOR (31/12/2017)	2,379,297,279		
INGRESOS EFECTIVOS DE LA VIGENCIA	5,183,367,434		
TOTAL DISPONIBLE		7,562,664,713	
PAGOS DE LA VIGENCIA	5,140,553,411		
CUENTAS POR PAGAR 2017	435,503,522		
(-) TOTAL EGRESOS		5,576,056,933	
SALDO EXIGIBLE			1,986,607,780
SALDO DISPONIBLE			2,044,001,193
DIFERENCIA			57,393,413

Fuente: Formatos_201806_F01_AGR, F06_AGR, F07_AGR y F11_AGR modificado

De la información del cuadro precedente, se advierte una diferencia por la suma de $57.393.413, la cual no fue posible determinar a que corresponde y los Responsables Fiscales en la etapa de contradicción tampoco la sustentaron.

Teniendo en cuentas las anteriores consideraciones, se determina que los Responsables Fiscales, rindieron la información constitutiva de la cuenta anual de la vigencia 2018, sin atender las instrucciones impartidas a través de los instructivos de diligenciamiento, lo que conlleva al incumplimiento de la Resolución 494 de 2017, sustentado en las inconsistencias detectadas en los Formatos, F01_AGR, F03_CDN; F06_CDN, F07_CDN, F11_AGR, F13_AGR, además de no haber allegado algunos documentos de la información complementaria. De estas inconsistencias se establece el **hallazgo administrativo No.32,** motivado en el incumplimiento de la Resolución 494 de 2017.

En este orden, se emite una opinión con deficiencias y como resultado de este se debe iniciar un proceso administrativo sancionatorio; con base en el siguiente resultado:

DOCUMENTO OFICIAL

Tabla No. 5
Rendición y Revisión de la cuenta

RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			
VARIABLES A EVALUAR	**Calificación Parcial**	**Ponderación**	**Puntaje Atribuido**
Oportunidad en la rendición de la cuenta	100.0	0.10	10.0
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	88.4	0.30	26.5
Calidad (veracidad)	72.1	0.60	43.3
CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA		1.00	**79.8**

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

2.1.2 Legalidad

Teniendo como fundamento el cumplimiento de normas en materia contractual, presupuestales, de control interno y ambientales, la opinión sobre el factor legalidad es Con deficiencias, con base en el siguiente resultado:

Tabla No. 6
Control de Legalidad

LEGALIDAD			
VARIABLES A EVALUAR	**Calificación Parcial**	**Ponderación**	**Puntaje Atribuido**
Financiera	66.7	1.00	66.7
CUMPLIMIENTO LEGALIDAD		1.00	**66.7**

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

2.1.3 Gestión ambiental- legalidad

El Plan de Desarrollo del municipio para el periodo 2016-2019 denominado "Liderazgo con corazón", el cual, dentro del componente estratégico, contiene una visión, objetivos a lograr, ejes estratégicos, programas, subprogramas, metas y los indicadores de cumplimiento de cada uno de los siguientes ejes estratégicos o visiones:

- ✓ Liderazgo social
- ✓ Económica
- ✓ *Desarrollo ambiental con corazón*
- ✓ Gobierno con corazón decente

Respecto del Desarrollo ambiental con corazón, el Plan de Desarrollo, señaló como visión estratégica la de liderar la protección de los recursos naturales y promover el uso adecuado del aprovechamiento del ambiente a través de la ejecución de dos (2) programas, uno denominado Liderazgo ambiental y el otro, Gestión integral de Residuos Sólidos, con los subprogramas, metas e indicadores que se muestran en el cuadro:

Programa	***Subprograma***	***Metas***	***Indicador***	
LIDERAZGO AMBIENTAL	Sostenibilidad Ambiental con corazón	Realizar intervenciones en los ecosistemas estratégicos como cuencas hídricas, lagunas, nacederos, zonas de captación de acueductos y otras fuentes de interés hídrico	Proyectos de reforestación ejecutados	2
			Compra de predio de interés hídrico o de impacto ambiental	1

DOCUMENTO OFICIAL

			Campañas de recolección de residuos de productos agroquímicos y peligrosos para su disposición final	*4*
	Educación ambiental	Fortalecer el Comité interinstitucional de educación ambiental	Proyectos implementados	4
		Implementar proyectos ambientales escolares y ciudadanos de educación ambiental	Proyectos implementados	2
GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS	Gestión Integral de Residuos	Actualizar y ejecutar el Plan general Integral de residuos sólidos	Proyecto desarrollado	1
		Capacitar a la comunidad en el manejo de residuos sólidos	Capacitaciones ejecutadas	4
		Realizar campañas comunitarias de ornato y embellecimiento en el municipio	Campañas ejecutadas	4
		Desarrollar un proyecto de aprovechamiento que articule los proyectos ambientales escolares	Proyectos ejecutados	2

Al respecto, con fundamento en el informe de gestión presentado a la Contraloría como parte integral de la cuenta anual de la vigencia 2018, se comprobó que frente a la gestión ambiental contemplada en el Plan de Desarrollo del cuatrienio 2016-2019, únicamente se realizó una (1) campaña de recolección de residuos de productos agroquímicos, correspondiente al subprograma "Sostenibilidad ambiental con corazón"; es decir, que el cumplimiento de la gestión en materia ambiental, fue casi nula en la vigencia auditada, hecho que afectará la calificación que se efectuará a través de la matriz de evaluación de la gestión fiscal dispuesta por la Contraloría general de Boyacá.

No obstante, se constató que el Municipio elaboró el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos para el periodo 2012-2015, documento que fue aportado como parte de la información complementaria de la cuenta anual y también en desarrollo del trabajo de campo del proceso auditor, del cual no se aportó el acto administrativo mediante el cual fue adoptado, tal como lo dispuso el artículo 5 de la Resolución 754 de 2014, omisión que conlleva a establecer el **hallazgo administrativo No.33**, originada en el incumplimiento de la Resolución citada y de la Resolución 494 de 2017.

De la misma manera se verificó si los programas y proyectos adoptados en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos fueron incorporados en la Plan de Desarrollo del actual Alcalde y si se asignaron los recursos correspondientes para su implementación dentro del presupuesto de la vigencia 2018, tal como lo estableció el

DOCUMENTO OFICIAL

artículo 88 del Decreto 2981 de 2013, empero se comprobó que los programas y proyectos, incluidos en el Plan del Desarrollo periodo constitucional 2016-2019, en materia de Manejo de residuos sólidos, NO guardan consonancia con los contemplados en el Plan de Gestión Integral de residuos sólidos, contraviniendo presuntamente lo establecido en el artículo 6 de la Resolución No.754 de 2014, situación que permite establecer el **hallazgo administrativo No.34**, causado en el incumplimiento de las normas citadas, además de lo establecido en el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, vigente para la época de ocurrencia del hecho cuestionado.

En este sentido, se recuerda que la revisión y actualización del Plan para la Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, es obligatoria y se debió realizar dentro de los doce (12) meses siguientes al inicio del período constitucional del alcalde municipal, actuación administrativa de la cual no tuvo conocimiento la Comisión de auditoría a pesar de haberse solicitado mediante escrito fechado y recibido el 17 de junio de 2019, en la Secretaría de la Alcaldía Municipal, tal como se comprueba del aparte tomado del citado documento; hecho que conlleva a determinar el **hallazgo administrativo No.35,** con presunta incidencia disciplinaria, originado en el incumplimiento del aludido decreto, además de lo señalado en el numeral1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 vigente para la época del hecho debatido; así como la Resolución No.494 de 2017, dado que tampoco se presentaron como parte de la información complementaria de la cuenta anual, los informes del seguimiento y ejecución de dicho plan.

9. Copia legible del Plan de Gestión integral de Residuos sólidos elaborado para el cuatrienio y de sus actualizaciones si tuvieron lugar; así como los informes elaborados respecto de la evaluación, seguimiento y control desde su implementación.

En el mismo sentido, se procedió a cotejar si la formulación e implementación del Plan para la Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, está en consonancia con lo dispuesto en el Esquema de ordenamiento territorial del Municipio, sobre la materia, verificación que no tuvo lugar por parte de la Comisión Auditora, toda vez que el Municipio desde el año 2017 contrató con un consultor externo la evaluación, revisión y actualización del EOT y a la fecha de la auditoria, el contratista no había entregado los productos contratados, pues la ejecución se encuentra suspendida. Se precisa de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 754 de

2014, que el Plan de Gestión Integral de Residuos sólidos - PGIRS deberá estar en armonía con lo dispuesto en el documento "Esquema de Ordenamiento territorial" que entregue el contratista.

Al mismo tenor, en desarrollo del trabajo de campo no se aportó ni encontró evidencia documental que la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces en el Municipio hubiese realizado seguimiento y la evaluación a la prestación del servicio público de aseo, empero en la etapa de contradicción se aporta un informe en el que muestra evidencia de haber realizado verificación a la prestación del servicio de aseo en la vigencia auditada. Al respecto cabe precisar, que la oficina de Control Interno, tiene obligación de hacer seguimiento periódico a la calidad y oportunidad de la prestación del servicio de aseo y de esta actuación dejar constancia a través de los informes y con evidencia de alguna índole; además de requerir al prestador en los eventos que sea necesario. En este sentido, para la vigencia de estudio, se advierte el cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 de la Resolución 754 de 2014.

No obstante, no se halló ni aportó evidencia que, el Alcalde Municipal, antes de la presentación del proyecto de presupuesto municipal para la vigencia 2018, haya efectuado la rendición de cuentas a la ciudadanía sobre el cumplimiento del PGIRS, y haber presentado al Concejo Municipal, un informe sobre el estado de avance en el cumplimiento de las metas previstas en dicho Plan, el cual debió ser publicado en la página Web del Municipio, sin que se haya advertido documento al respecto. De este hecho se determina el **hallazgo administrativo No.36,** con posible connotación disciplinaria, motivado en el incumplimiento del artículo 11 de la Resolución 754 de 2014, además de lo señalado en el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

A este respecto, es importante señalar que el servicio público de aseo, lo presta un operador externo, en cumplimiento a las obligaciones pactadas en el Contrato de Concesión No.67 suscrito con la Asociación de Usuarios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de la zona urbana, el 11 de junio de 2013, con un plazo de 20 años; por tanto mientras esta Asociación esté operando dichos servicios, debe cumplir con las obligaciones de la prestación del servicio público de aseo, conforme lo determinado por la Ley 142 de 1994 y el Decreto 2981 de 2013, así mismo deben cumplir con el reporte de indicadores de seguimiento al SUI y responder ante los demás requerimientos de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y demás entes de control, independientemente de la adopción de los programas en el PGIRS. Igualmente, debe en todo momento prestar el

DOCUMENTO OFICIAL

servicio de aseo, en consonancia con lo dispuesto en el Plan para la Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS vigente.

Según el documento entregado a la Comisión de auditoría, el Plan de Gestión integral para el manejo de residuos sólidos - PGIRS, elaborado fue de carácter regional, siendo vinculados los Municipios de Belén, Busbanzá, Cerinza, Floresta, Santa Rosa de Viterbo y Tutaza, el cual se formuló para ser ejecutado en un horizonte de planificación de 15 años. El documento contiene un capítulo relacionado con los aspectos generales, se definió el carácter del Plan y se conformaron dos (2) grupos de trabajo, el grupo Coordinador y el grupo Técnico, empero no se consideraron los actores y sus responsabilidades en la gestión integral de residuos sólidos. Así mismo, se advirtió una tabla que contiene las fuentes de información para la construcción de la línea base, en aspectos como el institucional del servicio de aseo y de generación de residuos sólidos, de recolección, transporte y transferencia, barrido, limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped y poda de árboles, disposición final, residuos de construcción y demolición.

No se evidenció en el documento la construcción de un árbol integral de problemas, tampoco la realización de la priorización de los mismos indicando el tiempo requerido y la importancia de su atención y solución. De igual forma en el documento objeto de examen, se observó un ítem denominado “Plan Financiero”, empero éste no direccionó la asignación de recursos para garantizar la viabilidad de los proyectos propuestos. En resumen, en el documento, se evidenciaron los siguientes temas tratados y sus respectivos productos:

- ✓ Acto administrativo de conformación del Grupo Coordinador y del Grupo Técnico de trabajo
- ✓ Tabla de parámetros diligenciada con el resultado de los aspectos analizados
- ✓ Proyección de la población y de la generación de residuos
- ✓ Cronograma

No se evidenció, la identificación de actores y responsabilidades, árbol integral de problemas, alternativas de solución, indicadores, Plan Financiero como tal y acto administrativo de adopción del Plan de gestión integral de residuos, mecanismos y responsables de realizar el seguimiento y evaluación, entre otros aspectos. De esta situación se establece el **hallazgo administrativo No.37,** motivado en el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución 754 de 2014

DOCUMENTO OFICIAL

atinente a la formulación, implementación, seguimiento, control, evaluación y actualización del Plan de gestión Integral de Residuos Sólidos, además de lo establecido en el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, de lo cual se pondrá en conocimiento de la Procuraduría para lo de su competencia.

De igual manera se constató que el Municipio de Cerinza en convenio con la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA formuló el Plan de Saneamiento y manejo de vertimientos a través de la consultoría efectuada por AMBYTEC UT con el objeto de planificar las actividades, proyectos , actividades y planes de inversión que se deben desarrollar para optimizar la infraestructura actual existente de acueducto y alcantarillado y la realización de obras que permitan el tratamiento de los vertimientos con miras a obtener un efluente con la calidad adecuada para los usos y actividades que se desarrollan en el municipio y para la asimilación de las cargas por la fuente receptora. A este tenor, luego de haberse solicitado copia del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado ante la autoridad Ambiental competente, junto con el concepto técnico emitido por la misma; así como los informes de seguimiento relativo a las actividades e inversiones programadas y realizadas necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, únicamente se allegó el mencionado plan hecho que limitó conocer si este plan está vigente, si fue actualizado en el cuatrienio 2016-2019, así como el cumplimiento de los proyectos y actividades propuestas; hechos que conllevan a establecer el **hallazgo administrativo No.38**, originado en la omisión en la entrega de los documentos e informes solicitados a efectos de cumplir con nuestra misión constitucional y legal.

De otro lado, no se halló evidencia de ninguna índole, para comprobar que la Administración Municipal, en la vigencia 2018, en cumplimiento al programa "Desarrollo ambiental", haya realizado algún proyecto o actividad para reducir el consumo de recursos naturales como agua, energía y papel, tampoco se evidenció la inversión de recursos en actividades ambientales. En este sentido, cabe recordar lo establecido en el artículo 1° de la Ley 373 de 1997, que dispuso que todo Plan ambiental debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro de agua, obligación que no se advirtió en ninguno de los planes elaborados y adoptados el Municipio de Cerinza para el cuatrienio 2016-2019.

Al respecto cabe señalar que, si bien es cierto, el responsable de elaborar, adoptar y ejecutar el Programa para el uso eficiente y ahorro de agua, es la entidad prestadora

de los servicios de acueducto y alcantarillado, también lo es que, el Ente Territorial – Municipio de Cerinza, conforme a lo señalado en el parágrafo 1° del artículo 3 de la citada norma, debió incorporar en el Plan de Desarrollo, el programa para el uso eficiente y ahorro de agua. En este orden se establece el **hallazgo administrativo No.39,** con presunto alcance disciplinario**,** originado en el incumplimiento de las normas mencionadas, además de lo establecido en el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Como resultado de la auditoría adelantada, la opinión de la gestión ambiental, es Eficiente, como consecuencia de los siguientes hechos y debido a la calificación de 33.3, resultante de ponderar los aspectos que se relacionan a continuación:

Tabla No. 7-1
Evaluación Gestión ambiental

GESTIÓN AMBIENTAL			
VARIABLES A EVALUAR	**Calificación Parcial**	**Ponderación**	**Puntaje Atribuido**
Cumplimiento de planes, programas y proyectos ambientales.	22.2	0.60	13.3
Inversión Ambiental	50.0	0.40	20.0
CUMPLIMIENTO GESTIÓN AMBIENTAL		1.00	**33.3**

COPIA DOCUMENTO OFICIAL

2.1.4 Control Fiscal Interno

La Contraloría General de Boyacá, en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales, procede a conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno implementado en el municipio de Cerinza, para lo cual tomó como referente principal el informe de evaluación del Sistema de Control Interno, elaborado y presentado a este Ente de Control, por la Secretaria de Gobierno, quien tiene delegadas las funciones establecidas en la ley 87 de 1993.

En este sentido, no se halló evidencia de ninguna índole, que demostrara que la Secretaria de Gobierno, en cumplimiento de la función delegada hubiese velado por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la Administración Municipal y recomendado los ajustes necesarios; así como haber realizado seguimiento continuo a la gestión de las dependencias que la conforman y al mejoramiento de sus procesos.

Tampoco se encontró prueba que demuestre que la Secretaría de Gobierno con funciones de asesor de Control Interno hubiese desarrollado su labor a través de los roles que trata el artículo 9 de la Ley 87 de 1993 modificado por el artículo 2.2.21.5.3 del Decreto 648 de 2017 relacionados con el liderazgo estratégico, enfoque hacia la prevención, evaluación de la gestión del riesgo, evaluación y seguimiento y relación con entes externos de control.

Así las cosas, en primer lugar, se concluye que la Secretaria de Gobierno con funciones de control Interno en la vigencia 2018 NO desempeñó ninguno de los roles y responsabilidades que le asignó el artículo 9 de la ley 87 de 1993, en particular como *medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles adoptados por el municipio y asesorar y apoyar a los directivos en el desarrollo y mejoramiento del Sistema Institucional de Control Interno a través del cumplimiento de los roles establecidos en el artículo 2.2.21.5.3 del Decreto 648 de 2017*. De este hecho se establece el **hallazgo administrativo No.40**, motivado en el incumplimiento de las normas citadas, además de lo establecido en el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

De igual forma, no se tuvo conocimiento ni evidencia que el municipio haya atendido lo señalado en el artículo 2.2.21.1.5 del decreto 1083 de 2015, en el sentido de haber conformado mediante acto administrativo el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, como órgano asesor e instancia decisoria en los asuntos de control interno. De este hecho se determina el **hallazgo administrativo No.41**, ocasionado en el incumplimiento de la aludida resolución, además de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 34 de la ley 734 de 2002.

Adicionalmente, se advirtió que el Alcalde como representante legal del Municipio, no efectuó la actualización del Modelo Estándar de Control-MECI a través del Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, el cual es de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades y organismos a que hace referencia el artículo 5 de la Ley 87 de 1993, concordante con lo señalado en el artículo 2.2.23.2 del Decreto 1083 de 2015. En el mismo sentido, se constató que no se efectuó la medición del estado de avance del Modelo Estándar de Control Interno y el encargado de ejercer el control interno en el Municipio no realizó la medición de la efectividad de dicho Modelo, acorde con la metodología dispuesta por la Función Pública, tal como lo estableció el artículo 2.2.23.3 del Decreto 1083 de 2015, omisión

que permite establecer el **hallazgo administrativo No.42**, originado en el incumplimiento de las normar citadas, además de lo ordenado en el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

De igual forma, no se halló evidencia que permitiera establecer que el Municipio realizó la primera medición de la gestión y desempeño Institucional, orientada a determinar la línea base como punto de partida para la implementación del Modelo Integral de Planeación y Gestión, tal como lo dispuso el Decreto 1083 de 2015. Para este efecto, la Secretaria de Gobierno debió suministrar los formatos determinados por el Departamento Administrativo de la Función Pública, en coordinación con los líderes de política, para la aplicación de los autodiagnósticos con el fin de valorar el estado y avance en la operación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG y emprender las acciones de mejoramiento del caso y una vez aplicadas y consolidadas las matrices, realizar la socialización y análisis de los resultados para la dimensión de Talento Humano, Direccionamiento estratégico y planeación, Gestión con valores para resultados, Evaluación de resultados, control interno, Gestión de la información y la comunicación, y gestión del conocimiento y la innovación.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se concluye de contera que el control interno en el municipio de Cerinza es ineficiente, advirtiéndose el incumplimiento de los establecido en los artículos 5 y 6 de la ley 87 de 1993, que establecieron la obligación de diseñar e implementar el sistema de control interno, cuya responsabilidad es del representante legal o máximo directivo de la entidad. Además, incumplimiento de lo establecido en los artículo2 2.2.23.2 y 2.2.23.2 del Decreto 1083 de 2015.

De conformidad con lo descrito en este capítulo, la opinión de la auditora es Ineficiente, con base en el siguiente resultado:

Tabla No. 8
Control Fiscal Interno

CONTROL FISCAL INTERNO			
VARIABLES A EVALUAR	**Calificación Parcial**	**Ponderación**	**Puntaje Atribuido**
Evaluación de controles (Primera Calificación del CFI)	23.8	0.30	7.1
Efectividad de los controles (Segunda Calificación del CFI)	21.4	0.70	15.0

TOTAL	1.00	**22.1**

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

2.2 CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL

2.2.1 Gestión Presupuestal

2.2.1.1 Programación, elaboración y aprobación del Presupuesto

Antes de precisar sobre el cumplimiento de los procedimientos para la programación. elaboración y aprobación del presupuesto, se examinó el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio allegado a la Comisión Auditora, el cual se adoptó mediante Acuerdo No.009 de junio de 2016; hecho que permite establecer el cumplimiento de lo normado en los artículos 104 y 109 del Decreto 111 de 1996, concordante con los artículos 313, numeral 4 de la Constitución Política y 32 numeral 10 de la Ley 136 de 1994.
Conforme a los documentos entregados a la Comisión de auditoría, por parte de la Secretaria del Concejo Municipal, relacionados con los anexos presentados con el proyecto de presupuesto para la vigencia 2018, se comprobó que el Alcalde Municipal, preparó el proyecto de presupuesto general del Municipio, en el que se incorporaron las partidas presupuestales de las secciones y dependencias que conforman el presupuesto de la Administración Municipal. En este sentido, su preparación y elaboración se sujetó al correspondiente Marco Fiscal de Mediano Plazo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 819 de 2003.

Dentro de los documentos entregados a la Comisión, no se evidenciaron los presupuestos estimados de las apropiaciones presupuestales de las secciones incluidas en el presupuesto general del Municipio, del Concejo Municipal y Personería, las cuales debieron ser calculadas por los órganos de control, tal como lo dispuso el artículo 47 del decreto 111 de 1996 y demás normas que le son aplicables, desconociendo que el proyecto de presupuesto se debe preparar con base en los anteproyectos que le presenten estos órganos. De esta situación se establece el ***hallazgo administrativo No.43***, ocasionado en el incumplimiento de la norma citada.

DOCUMENTO OFICIAL

Según el Proyecto de Acuerdo No.018 del 3 de noviembre de 2017, el presupuesto de rentas y recursos de capital para la vigencia 2018 se estimó en la suma de $4.367.017.760, y contenía la estimación de los ingresos corrientes y los recursos de capital. Los ingresos corrientes se especificaron en tributarios, no tributarios y Fondos Especiales. Los ingresos tributarios se subclasificaron en impuestos directos e indirectos, y los ingresos no tributarios comprendían las tasas, multas, transferencias y Aportes, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Decreto 111 de 1996. Así mismo, los Fondos especiales lo conformaban los ingresos definidos en la ley para la prestación del servicio de salud, tal como lo dispuso el artículo 30 del Decreto 111 de 1996. Los recursos de capital, estaba integrado por los rendimientos de operaciones financieras, recursos de cofinanciación, recursos del balance y reservas presupuestales.

El proyecto de presupuesto de Gastos se presentó al Concejo clasificado en secciones presupuestales distinguiendo los gastos de funcionamiento y los gastos de inversión, acorde con lo establecido en el artículo 36 del Decreto 111 de 1996. De igual forma el presupuesto de gastos incluyó una sección para la Alcaldía, la Personería y el Concejo Municipal y sus dependencias. Así mismo, en el Proyecto de Presupuesto de Inversión se clasificaron para cada fuente de financiación en sectores, programas y subprogramas, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 568 de 1996. Junto con el proyecto de presupuesto general del municipio, el Alcalde envió al Concejo la exposición de motivos y los anexos a que hacen referencia los artículos 11 y 53 del Decreto 111 de 1996. Además, se comprobó que en el Proyecto de Acuerdo No.018/2017, se incorporaron las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución, llamadas disposiciones generales, conforme lo estableció el literal c) del artículo 11 del Decreto 111 de 1996.

DOCUMENTO OFICIAL

El proyecto de Acuerdo No.018 de 2017, fue presentado en la Secretaría del Concejo el 7 de noviembre de 2017, quien lo repartió a la comisión correspondiente donde se surtió el primer debate y la presidencia designó al ponente para primer y segundo debate. En este orden se comprueba que el citado Proyecto de Acuerdo por el cual se fijó el presupuesto de rentas y recursos de capital y de gastos, para la vigencia 2018, se aprobó en dos debates celebrados los días, 20 y 27 de noviembre de 2017, conforme lo dispuso el artículo 73 de la Ley 136 de 1994. Igualmente se evidenció que una vez aprobado en segundo debate, el proyecto de Acuerdo No.018 de 2017, fue presentado por la Secretaria del Concejo al Despacho del alcalde para su sanción, actuación administrativa que fue cumplida dentro de los términos

establecidos en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994, concordante con lo establecido en el numeral 5 del artículo 91 de esta ley.

No obstante, no se aportó evidencia de ninguna índole, que permitiera demostrar que el Alcalde hubiese enviado a la Oficina Jurídica de la Gobernación, el Acuerdo mediante el cual se aprobó el presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal 2018, para su revisión jurídica, advirtiéndose probablemente el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 136 de 1994 que señaló que "…Dentro de los cinco (5) días siguientes a la sanción, el alcalde enviará copia del acuerdo al gobernador del departamento para que cumpla con la atribución del numeral 10 del artículo 305 de la Constitución…"; por lo que se determina el **hallazgo administrativo No.44.**

Igualmente se evidenció que el Alcalde dictó el Decreto No.057 del 7 de diciembre de 2017, a través del cual liquidó el Presupuesto aprobado por el Concejo Municipal, atendiendo lo ordenado en el artículo 67 del Decreto 111 de 1996, empero se constató que en este acto administrativo, el Alcalde desagregó el presupuesto tanto de la administración central como del Concejo Municipal, actuación administrativa que en lo atinente al presupuesto de la Administración central, estuvo conforme a las disposiciones legales en materia presupuestal; no obstante no tenía competencia para liquidar la partida destinada a los gastos del Concejo Municipal, pues según lo dispuesto en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, dicho órgano tiene la capacidad de contratar, comprometer y ordenar el gasto en desarrollo de la apropiación incorporada en la respectiva sección, atendiendo la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley, facultades que están en cabeza del jefe de la Corporación, situación que permite advertir la trasgresión de la normativa citada y además el ordenamiento disciplinario en atención a lo normado en el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, vigente para la época de los hechos descritos. De este hecho se establece el **hallazgo administrativo No.45,** tal como se comprueba del pantallazo tomado del citado acto administrativo, además de lo señalado en el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

COPIA OFICIAL

ARTICULO 2°. Liquídese el monto total del presupuesto de Gastos de funcionamiento e inversión del Municipio de Cerinza para la vigencia fiscal del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil dieciocho (2018) en la suma de **cuatro mil trescientos sesenta y siete millones diecisiete mil setecientos sesenta pesos moneda corriente ($4.367.017.760,00)**, teniendo en cuenta el siguiente detalle:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	VALOR
2	**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN**	**4.367.017.760,00**
21	**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**	**618.404.147,00**
2101	**Concejo Municipal**	**120.789.630,00**
21011	**Gastos de personal**	**97.958.822,00**
210111	**Servicios personales asociados a la nomina**	**16.302.167,00**
2101111	Sueldo personal de nómina	12.000.000,00
2101112	Prima de vacaciones	640.661,00
2101113	Prima de navidad	1.186.685,00
2101114	Auxilio de alimentación	721.413,00
2101115	Prima de servicios	553.432,00
2101116	Indemnización de vacaciones y/o compensación de vacaciones	640.661,00
2101117	Bonificación por servicios prestados	493.315,00
2101118	Bonificación de recreación	66.000,00
210112	**Servicios personales indirectos**	**76.660.920,00**
2101121	Sesiones ordinarias	59.625.160,00
2101122	Sesiones extraordinarias	17.035.760,00
210113	**Contribuciones inherentes a la nomina**	**4.995.735,00**
2101131	Aportes a salud	940.000,00

Igualmente, se advirtió que el presupuesto de gastos estaba comprendido por los gastos de funcionamiento, por la suma de **$618.404.147,** en el cual está incluido el valor de los gastos de funcionamiento de los órganos de control y los gastos de Inversión por **$3.748.613.613.** Los gastos de funcionamiento del Concejo se estimaron en ***$120.789.630*** y los de la Personería en la suma de **$113.977.350**. Los gastos de funcionamiento del Concejo Municipal fueron clasificados de la siguiente manera:

2101	Concejo municipal	***$120.789.630***
21011	*Gastos de personal*	*$ 97.958.822*
210111	Servicios personales asociados a nómina	$ 16.302.167
210112	*Servicios personales indirectos*	*$ 76.660.920*
2101121	*Sesiones ordinarias*	*$ 59.625.160*
2101122	*Sesiones extraordinarias*	*$ 17.035.760*
210113	Contribuciones inherentes a la nómina	$ 4.995.735
21012	*Gastos generales*	*$ 22.830.808*

Al respecto, se advierte que los *honorarios de los concejales* los incorporaron como un componente de los servicios personales indirectos, apropiación destinada al pago del personal que se vincula en forma ocasional o para suplir necesidades del servicio; para la prestación de servicios calificados o profesionales, prestados en forma transitoria y esporádica por personas naturales o jurídicas, cuando no puedan ser desarrollados con personal de planta. Se clasifican como servicios personales indirectos los rubros de personal supernumerario, jornales, remuneración servicios

técnicos y otros gastos de personal. El presupuesto del Concejo Municipal tiene dos grandes componentes: El presupuesto para gastos de funcionamiento y el presupuesto para pago de honorarios de los concejales.

Para estimar el presupuesto para la vigencia 2018, el Presidente de la Corporación debió calcular el valor de cada uno de los componentes atendiendo los establecido en las leyes 617 de 2000 y la Ley 1368 de 2009 y una vez calculado el presupuesto de funcionamiento de la vigencia fiscal siguiente y el valor de los honorarios, mediante oficio debió comunicarlo a la administración municipal, con el fin que esas o esa partida fuera incorporada en el proyecto de presupuesto, que el Alcalde presenta en noviembre al Concejo Municipal para su estudio y aprobación. De este hecho se determina el **hallazgo administrativo No.46,** con presunta connotación disciplinaria, motivado en el incumplimiento de las normas citadas, además de lo señalado en el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 617 de 2000 y artículo 1° de la Ley 1368 de 2009, el valor del presupuesto general del Concejo Municipal para la vigencia 2018, correspondía a la suma máxima de ***$88.134.525,*** valor estimado con base en el recaudo Ingresos corrientes de libre destinación certificado por la por la Contraloría General de la República de la vigencia 2018 por la suma de $809.385.000; al cual se le liquidó el 1.5%, resultando la suma de *$12.140.775* como presupuesto de gastos de funcionamiento. A este valor se sumó el valor del presupuesto de honorarios calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 1368 de 2009, atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, respecto del valor de los honorarios de cada sesión para un municipio de sexta categoría y con 7 concejales; en $75.993.750.

No obstante lo anterior, dado que los ingresos corrientes de libre destinación del Municipio, de la vigencia 2017, no superaron los mil millones de pesos ($1.000.000.000) anuales, destinaron para su *funcionamiento* en la vigencia fiscal 2018, un valor equivalente a los sesenta (60) salarios mínimos legales de 2018, es decir, $46.207.816, conforme lo señaló el parágrafo del artículo 10 de la Ley 617 de 2000, reglamentado a través del Decreto 192 de 2001. En este orden, se determina que a pesar que el valor estimado en el presupuesto, para el pago de los honorarios de los concejales, por la suma de ***$76.660.920***, superó en un valor de $667.170, al total de los honorarios que se causaron por el número de sesiones autorizado en el artículo 20 de la citada ley, el cual totalizó ***$75.993.750;*** los gastos totales, adicionado

los *$46.207.816* destinados para el funcionamiento del Concejo, no superaron los límites máximos que trata las leyes 617 de 2000 y 1368 de 2009 y el Estatuto de presupuesto municipal aprobado mediante Acuerdo No.009 de 2016, pues estos ascendieron a *$122.868.736*, según consta en la ejecución de gastos de la vigencia 2018.

En lo tocante al valor asignado para los gastos de funcionamiento de la Personería, según lo establecido en el artículo 10 de la Ley 617 de 2000, que dispuso que el valor del aporte máximo para la categoría del Municipio (Sexta), es de 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes, corresponde a la suma de **$117.186.300**; lo que permite conceptuar que no se superó el tope máximo establecido en la referida ley.

2.2.1.2 Ejecución presupuestal

2.2.1.2.1 Ingresos

El Municipio recaudó sus ingresos a través de la oficina de la Secretaria de Hacienda y por intermedio de la red bancaria. Este último sistema fue utilizado por responsables del transferir los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones y demás fuentes de financiación diferentes a las rentas propias. En el caso del sistema de recaudo a través de la Secretaria de Hacienda, esta recibió los dineros en efectivo para ser consignados posteriormente en la Entidad financiera.

DOCUMENTO OFICIAL

Del valor total de recaudos, por $7.160.221.029 corresponden a ingresos corrientes. $4.523.646.974 a recursos de capital, $1.786.553.394 y $850.020.661 a recursos provenientes del Sistema General de Regalías. Del grupo de los ingresos corrientes, el rubro más representativo del recaudo fueron los ingresos no tributarios con el 91%. Del grupo de recursos de capital, el rubro más representativo fue los recursos del balance con el 100%. El rubro más representativo del recaudo de los ingresos tributarios fueron los impuestos indirectos con un valor de $296.544.042 que equivale al 76%. El recaudo de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones representó el 65% del recaudo de ingresos no tributarios, seguido de otras transferencias con el 28% de participación, conforme al siguiente pormenor:

Cuadro No.5 Ejecución presupuestal de ingresos

CODIGO	NOMBRE DEL RUBRO	PRESUPUESTO DEFINITIVO	RECAUDOS

1	INGRESOS	***8,707,851,805***	***7,160,221,029***
1 1	*INGRESOS CORRIENTES - TRIBUTARIOS*	*426,341,785*	*388,695,256*
1 1 10	IMPUESTOS INDIRECTOS	263,539,669	296,544,042
1 1 10 1112011	Establecimientos comerciales	7,748,896	22,709,064
1 1 10 1112012	Derivados de la contratación	8,154,804	18,616,679
1 1 10 111202	Avisos y tableros	720,500	720,500
1 1 10 111207	Impuesto municipal de obra publica	13,574,690	13,574,690
1 1 10 111208	Delineación y urbanismo	562,413	1,030,417
1 1 10 111211	Contribución 5% sobre obra publica	33,804,623	33,804,623
1 1 10 1112121	Estampilla Adulto mayor	93,083,410	93,083,410
1 1 10 1112122	Estampilla Pro Cultura	46,541,708	46,541,708
1 1 10 1112123	Estampilla pro Deporte	46,541,708	46,541,708
1 1 10 1112131	Moto niveladora	3,070,000	3,070,000
1 1 10 1112132	Volqueta	790,000	790,000
1 1 10 1112133	Bus	2,715,917	2,715,917
1 1 10 1112134	Cortadora de pasto	70,000	70,000
1 1 10 1112135	Retroexcavadora	6,161,000	6,161,000
1 1 10 1112141	Transporte gas	-	7,114,326
1 1 15	IMPUESTOS DIRECTOS	162,802,116	92,151,214
1 1 15 1111111	Vigencia actual	10,412,445	10,412,445
1 1 15 1111112	Vigencias anteriores	6,156,177	6,156,177
1 1 15 1111121	Vigencia actual	51,564,693	36,886,120
1 1 15 1111122	Vigencias anteriores	65,712,688	9,740,359
1 1 15 11112	Sobretasa al medio ambiente	25,817,728	25,817,728
1 1 15 11113	Sobretasa bomberil	3,138,385	3,138,385
1 2	*INGRESOS CORRIENTES - NO TRIBUTARIOS*	*6,204,955,969*	*4,134,951,718*
1 2 10	**TRANSFERENCIAS SGP**	**2,670,088,445**	**2,670,088,445**
1 2 10 112311111	Libre destinación	666,822,112	666,822,112
1 2 10 112312111	Matricula oficial	64,030,117	64,030,117
1 2 10 112312112	*Gratuidad (SSF)*	*47,203,553*	*47,203,553*
1 2 10 11231212	Agua potable y saneamiento básico	259,613,506	259,613,506
1 2 10 112312131	Deporte	42,692,983	42,692,983
1 2 10 112312132	Cultura	32,019,737	32,019,737
1 2 10 112312133	libre inversión	850,331,381	850,331,381
1 2 10 112312141	Alimentación escolar	12,968,753	12,968,753
1 2 10 1131111	*Sistema general de participaciones (SSF)*	*670,497,852*	*670,497,852*
1 2 10 1131211	Sistema general de participaciones	23,908,451	23,908,451
1 2 12	OTRAS TRANSFERENCIAS	1,158,612,163	1,158,612,163
1 2 12 11231121	ISAGEN	1,859,056	1,859,056
1 2 12 11231221	ISAGEN	16,490,541	16,490,541
1 2 12 112312311	INDEPORTES Boyacá	1,840,988	1,840,988
1 2 12 1123211	Participación impuesto a vehículos	1,232,350	1,232,350
1 2 12 1131112	*Fondo de solidaridad y garantía FOSYGA (SSF)*	*968,541,638*	*968,541,638*
1 2 12 1131121	*Transferencias departamentales (SSF)*	*143,258,774*	*143,258,774*
1 2 12 1131131	*Coljuegos (SSF)*	*12,186,791*	*12,186,791*
1 2 12 11314111	*Fondo de solidaridad y garantía FOSYGA (SSF)*	*8,216,484*	*8,216,484*
1 2 12 11314211	Coljuegos	4,985,541	4,985,541
1 2 20	APORTES; CONVENIOS Y CON.	2,366,449,931	248,371,667
1 2 20 1124211	Convenio	117,607,440	117,607,440
1 2 20 1124212	Convenio 138 de 2018 Alimentación escolar	88,035,264	88,035,264

DOCUMENTO OFICIAL

1 2 20 12211	Convenio 545 de 2017 Construcción de graderías y cerramiento de la cancha de futbol vigencia 2017	257,933,558	-
1 2 20 12212	Convenio 545 de 2017 Construcción de graderías y cerramiento de la cancha de futbol vigencia 2018	515,867,116	-
1 2 20 12213	Convenio 545 de 2017 Construcción de graderías y cerramiento de la cancha de futbol vigencia 2019	85,977,853	-
1 2 20 12214	Convenio 558 de 2017 pavimentación de vías urbanas	377,489,921	-
1 2 20 12215	Convenio 558 de 2017 pavimentación de vías urbanas	377,489,921	-
1 2 20 12216	Convenio 558 de 2017 pavimentación de vías urbanas	503,319,895	-
1 2 20 12217	Ministerio de cultura Convenio 2402 de 2018	18,000,000	18,000,000
1 2 20 12218	Ministerio de cultura Convenio 1137 de 2018	17,000,000	17,000,000
1 2 20 12222	Vigencias expiradas Adicional convenio alimentación escolar 468/2017	6,084,140	6,084,140
1 2 20 12223	Vigencias expiradas Adicional convenio alimentación escolar 588/2017	1,060,207	1,060,207
1 2 20 12231	Convenio INDEPORTES 060 2017	584,616	584,616
1 2 35	INTERESES	5,560,811	45,588,286
1 2 35 12121	Intereses recursos tributarios	5,560,811	15,567,467
1 2 35 12122	Intereses recursos no tributarios	-	30,020,819
1 2 45	TASAS	4,244,619	12,291,157
1 2 45 11211	Servicios de Expedición de Certificados y Paz Salvos	4,144,752	8,088,516
1 2 45 11212	Licencias y patentes de funcionamiento	-	-
1 2 45 11213	Arrendamientos	99,867	2,845,000
1 2 45 11215	Coso Municipal	-	68,100
1 2 45 11217	Otras tasas	-	1,289,541
1 3	INGRESOS DE CAPITAL	1,786,553,097	1,786,553,394
1 3 10	RECURSOS DEL BALANCE	1,783,963,765	1,783,963,765
1 3 10 11311421	Rendimientos vigencias anteriores	28,447	28,447
1 3 10 11311422	Desahorro del Fondo de pensiones de las entidades territoriales (SSF	223,343,000	223,343,000
1 3 10 11311423	Desahorro del Fondo de pensiones de las entidades territoriales departamentales (SSF	30,621,369	30,621,369
1 3 10 11312221	Rendimientos vigencias anteriores	243,557	243,557
1 3 10 11312222	Sistema general de participaciones	6,092,089	6,092,089
1 3 10 1131422111	Coljuegos	6,561,946	6,561,946
1 3 10 12311	Educación	8,458,112	8,458,112
1 3 10 12312	Agua potable y saneamiento básico	126,500,019	126,500,019
1 3 10 12314	Propósito general deporte	109	109
1 3 10 12315	Propósito general cultura	3,183,764	3,183,764
1 3 10 12316	Propósito general libre inversión	85,487,301	85,487,301
1 3 10 12318	Asignación especial primera infancia	7,825,212	7,825,212
1 3 10 12321	Recursos tributarios	3,127,017	3,127,017
1 3 10 12322	Recursos no tributarios	145,641,946	145,641,946
1 3 10 123311	Adulto mayor	30,564,527	30,564,527
1 3 10 123312	Cultura	19,925,000	19,925,000
1 3 10 123313	Deporte	14,551,877	14,551,877
1 3 10 123324	Fondo de seguridad y convivencia ciudadana	45,756,160	45,756,160
1 3 10 123331	Sobretasa bomberil	2,650,825	2,650,825
1 3 10 123341	Alquiler de maquinaria	32,134	32,134
1 3 10 123351	Impuesto Municipal de Obra Publica	28,785,467	28,785,467
1 3 10 123361	ISAGEN	9,608,639	9,608,639
1 3 10 12343	Propósito General Resolución 4122 de 2016	514,787,926	514,787,926

DOCUMENTO OFICIAL

1 3 10 12344	Educación Resolución 3686 de 2017	51,293,716	51,293,716
1 3 10 12345	Propósito General Resolución 3686 de 2017	271,190,127	271,190,127
1 3 10 12346	Educación SGP 19 2017	26,650,328	26,650,328
1 3 10 123511	Educación	61,910	61,910
1 3 10 123512	Agua potable y saneamiento básico	2,335,555	2,335,555
1 3 10 123513	Alimentación escolar	23,942	23,942
1 3 10 123514	Primera infancia	7,527	7,527
1 3 10 123521	Propósito general	25,799,181	25,799,181
1 3 10 123522	Educación	398,484	398,484
1 3 10 12412	Agua potable y saneamiento básico	30,870,032	30,870,032
1 3 10 12416	Propósito general libre inversión	61,556,520	61,556,520
1 3 30	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	2,589,332	2,589,629
1 3 30 11311411	Rendimiento e intereses	24,358	24,358
1 3 30 11312211	Rendimiento e intereses	330,875	330,875
1 3 30 12111	Educación	533,655	533,655
1 3 30 12112	Agua potable y saneamiento básico	1,637,155	1,637,452
1 3 30 12115	Asignación especial alimentación escolar	48,379	48,379
1 3 30 12116	Asignación especial primera infancia	14,910	14,910
1 9	SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	290,000,954	850,020,661
1 9 01	INGRESOS POR SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	290,000,954	850,020,661
1 9 01 3100000001	Vigencia 2017 2018	-	560,019,707
1 9 01 3200000001	Fortalecimiento Oficinas de Planeación y Secretarias Técnicas de los OCAD Vigencia 2017	42,314,164	42,314,164
1 9 01 3200000002	Fortalecimiento Oficinas de Planeación y Secretarias Técnicas de los OCAD Vigencia 2018	42,314,164	42,314,164
1 9 01 3311100001	Fondo de Compensación Regional 40% (Especificas)	181,236,428	181,236,428
1 9 01 3312000001	Fortalecimiento Oficinas de Planeación y Secretarias Técnicas de los OCAD	24,136,188	24,136,188
1 9 01 3312000002	Fortalecimiento a los procesos de información al SMSCE	10	10

DOCUMENTO OFICIAL

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que el Municipio recibió $850.020.661 provenientes del Sistema General de Regalías, los cuales, en desarrollo de sus funciones constitucionales, la Contraloría General de la República es quien ejerce la vigilancia y el control fiscales sobre estos recursos, tal como lo dispuso el artículo 152 de la Ley 1530 de 2012, el valor de los recursos auditados por competencia por la Contraloría General de Boyacá, de la vigencia fiscal 2018, fue por la suma de *$6.310.200.368*, del cual $388.695.256 corresponde a ingresos tributarios, $4.134.951.718 a ingresos no tributarios y $1.783.963.765 a recursos del balance. De los recursos no tributarios, $2.670.088.445 provienen del Sistema General de Participaciones y $1.158.612.163 a otras transferencias.

Gráfico No.1 Ejecución de ingresos

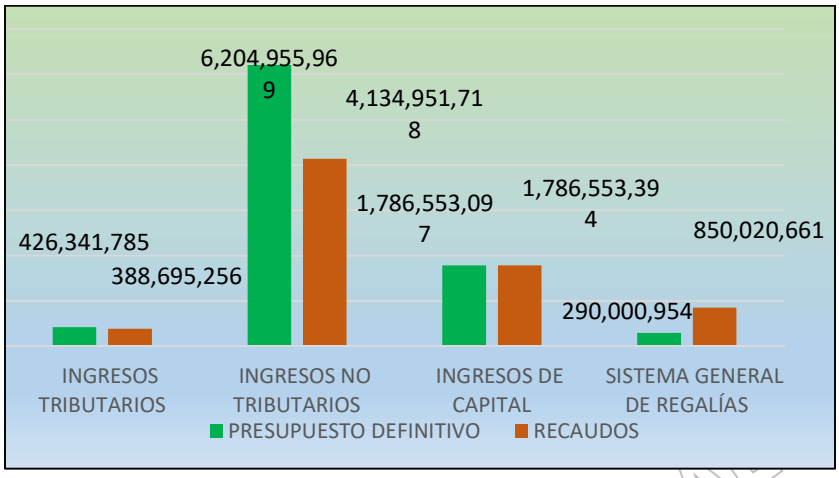

2.2.1.2.2 Egresos

De conformidad con la información suministrada a la Contraloría General de Boyacá a través de la transferencia de datos al Sistema Integral de Auditorias SIA relacionada con la ejecución presupuestal de gastos, la administración Municipal de Cerinza, adquirió compromisos por valor de $8.151.721.953, obligaciones por un valor de $5.427.161.310 y pagos por la suma de ***$5.140.553.411***. En lo atinente. se determinó un porcentaje de ejecución de gastos del 94%. A este tenor, los gastos de funcionamiento participan en un 8%, equivalente a $621.332.102, en el cual están los gastos de funcionamiento de los Entes de Control como la Personería y el Concejo Municipal.

Los gastos de inversión se ejecutaron en un 92 %, equivalente a $7.530.389.851. Dentro de estos gastos, la inversión con recursos provenientes del Sistema General de Participaciones representó el 42.80%, equivalente a $3.223.260.349 y con otras fuentes, el 50.27%, esto es por la suma de $3.785.344.539 y con recursos propios se financiaron inversiones por $421.351.963. Adicionalmente, el municipio adquirió compromisos financiados con recursos del Sistema General de Regalías por un valor de $100.433.000, conforme al siguiente pormenor:

Cuadro No.7 Ejecución presupuestal de egresos

Código	Nombre Rubro	Apropiación	Compromisos

DOCUMENTO OFICIAL

		Definitiva	
A	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	634,141,734	621,332,102
A 1	GASTOS DE PERSONAL	524,726,729	513,141,675
A 2	GASTOS GENERALES	109,415,005	108,190,427
C	INVERSIÓN	8,073,710,078	7,530,389,851
C 1	*PROYECTOS DE INVERSIÓN - RECURSOS PROPIOS*	*546,087,206*	*421,351,963*
C 2	*SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES*	*3,431,517,191*	*3,223,260,349*
C 3	*OTROS*	*3,806,104,727*	*3,785,344,539*
C 4	*SISTEMA GENRAL DE REGALÍAS*	*290,000,954*	*100,433,000*

Grafico No.2 Ejecución de gastos

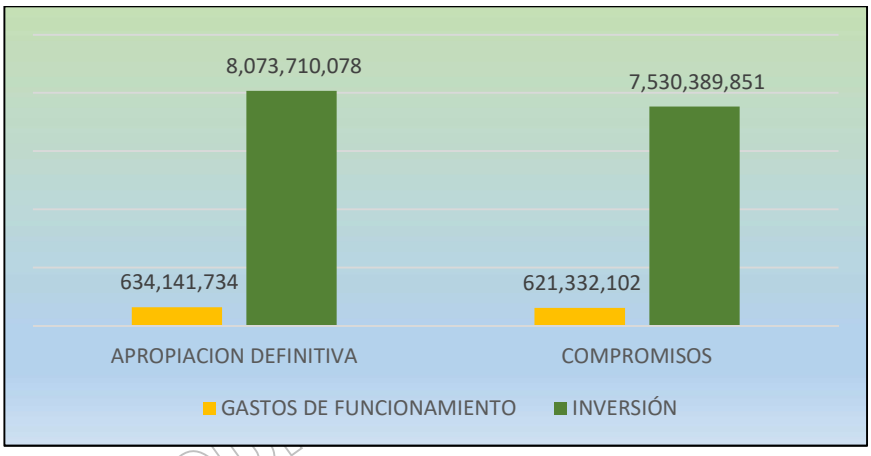

A continuación, se muestra el pormenor de los gastos financiados con recursos provenientes del Sistema General de Participaciones de las asignaciones de la vigencia 2018, los cuales totalizaron $3.223.260.349, siendo el sector salud al que más inversión de recursos se destinó con un valor de $670.497.852, en particular para pagar los servicios de salud del Régimen subsidiado, seguido el sector de agua potable y saneamiento básico con $272.142.424 y el sector transporte con $259.942.650. El detalle de la inversión de dichos recursos se muestra en el cuadro:

Cuadro No.8 Ejecución recursos Sistema General de participaciones

Código	Nombre Rubro	Apropiación Definitiva	Compromisos
C 2	***SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES***	***3,431,517,191***	***3,223,260,349***
C 2 A22181111	Sistema general de participaciones (SSF)	670,497,852	670,497,852

C 2 A22181112	Fondo de solidaridad y garantía FOSYGA (SSF)	968,541,638	968,541,638
C 2 A221812111	Plan de intervenciones colectivas	16,735,916	16,735,916
C 2 A221812112	Plan de gestión en salud	7,172,535	7,172,535
C 2 A221812221	Rendimientos vigencias anteriores	243,557	-
C 2 A221812222	Sistema general de participaciones	6,092,089	6,092,089
C 2 B2201111	Adecuación y mantenimiento de la infraestructura de las IE	39,609,737	29,360,457
C 2 B2201113	Servicios Públicos de las instituciones educativas	4,470,380	4,410,060
C 2 B2201115	Transporte escolar	19,950,000	19,950,000
C 2 B2201121	Trasferencia a los fondos de servicios educativos de las instituciones educativos SSF	47,203,553	47,203,553
C 2 B22014211	Pago servicios públicos de las instituciones educativas	8,458,113	4,269,636
C 2 C2202111	Subsidios Ley 142 de 1993	85,243,662	85,243,662
C 2 C2202112	Construcción mantenimiento y adecuación de infraestructura del sector	153,371,074	153,371,073
C 2 C2202113	Esquemas organizacionales de acueducto alcantarillado y aseo	9,000,000	9,000,000
C 2 C2202114	Ejecución del plan para la gestión integral de residuos sólido	11,998,770	11,998,770
C 2 C220222111	Construcción mantenimiento y adecuación de infraestructura del sector	126,500,020	126,500,020
C 2 C22022311	Agua potable y saneamiento básico	30,870,032	30,870,032
C 2 D2203111	Mantenimiento de los escenarios deportivos y recreacionales	30,692,983	-
C 2 D2203112	Dotación de implementos para la práctica del deporte	5,000,000	5,000,000
C 2 D2203113	Olimpiadas campesinas	7,000,000	7,000,000
C 2 D220331111	Mantenimiento de los escenarios deportivos y recreacionales	110	-
C 2 E2204111	Escuelas de formación cultural	19,320,483	19,320,000
C 2 E2204113	Apoyo a la instrucción de la banda municipal	5,035,000	5,035,000
C 2 E2204114	Fomento a eventos culturales	7,664,254	7,664,254
C 2 E220432111	Apoyo a la instrucción de la banda heráldica	3,183,765	3,183,175
C 2 F2209113	Adquisición y/o mantenimiento de áreas de interés hídrico	44,000,000	-
C 2 F2209121	Programa Ecosistemas estratégicos	1,000,000	-
C 2 H2208111	Mantenimiento de la malla vial municipal	238,152,000	238,150,418
C 2 H2208121	Mantenimiento operación y aseguramiento de vehículos destinados a intervención vial	42,904,684	21,792,232
C 2 H220833121	Mantenimiento de la malla vial municipal	70,487,302	57,728,471
C 2 I2206111	Programas de vivienda de interés social	41,500,000	40,586,859
C 2 J2207111	Asistencia técnica agropecuario	75,000,000	75,000,000
C 2 J2207112	Programa de crecimiento económico y administrativo de las organizaciones agrícolas y pecuarias	-	-
C 2 J2207113	Programa buenas practicas agropecuarias	5,305,000	5,305,000
C 2 J2207114	Programa de Proyectos productivos	2,122,000	2,122,000
C 2 J2207117	Día del campesino	53,387,009	53,387,009
C 2 J2207121	Día del campesino	45,000,000	45,000,000
C 2 K22131101	Atención al adulto mayor Centros vida y de protección	21,005,000	19,215,000
C 2 L22131102	Implementación y ejecución de las políticas de la primera infancia	4,000,000	-
C 2 L22131103	Implementación y ejecución de las políticas de la adolescencia	2,122,000	-
C 2 L22131111	CESPA	7,200,000	-
C 2 L2213131	Documento CONPES Social 2018	-	-
C 2 L221332111	Programas Documentos CONPES 3887	7,448,091	-
C 2 L221332112	Actividades propias documento CONPES 181	377,122	-
C 2 L22133311	Asignación especial primera infancia	-	-

COPIA DOCUMENTO OFICIAL

C 2 M22131109	Programas de atención a discapacitados	5,000,000	-
C 2 N22131105	Fortalecimiento e implementación de la política de genero violencia contra la mujer y de núcleo familiar	-	-
C 2 O22131104	Implementación y ejecución de las políticas del sistema municipal de bienestar familiar	-	-
C 2 O22131106	Implementación y ejecución de las políticas de los desplazados	2,000,000	-
C 2 O22131107	Programas encaminados a las madres cabezas de familia y comunitarias	-	-
C 2 O22131108	Programas dirigidos a la juventud	2,000,000	-
C 2 O22131110	Programas de atención a las victimas	300,000	-
C 2 O22131112	Apoyo financiero a inhumación de cadáveres	-	-
C 2 O22131113	Programa familias en el marco de los programas diseñados por el Gobierno Nacional para la superación de la pobreza extrema	14,400,000	14,400,000
C 2 O2213121	Programas de atención a discapacitados	1,000,000	-
C 2 O2213122	Implementación y ejecución de las políticas de la adolescencia	1,000,000	-
C 2 P2201131	Atención alimentación escolar a los niños y niñas matriculados en las instituciones educativas	12,968,753	12,968,753
C 2 P2201141	Mantenimiento de la infraestructura de las instituciones educativas	9,391,000	9,391,000
C 2 P2201142	Atención alimentación escolar a los niños y niñas matriculados en las instituciones educativas	19,695,761	19,695,761
C 2 P2201148	Transporte escolar	10,000,000	7,200,000
C 2 P2201151	Atención alimentación escolar a los niños y niñas matriculados en las instituciones educativas	5,000,000	137,165
C 2 P2201152	Transporte escolar	5,000,000	4,935,000
C 2 P2201153	Mantenimiento de la infraestructura de las instituciones educativas	47,334,141	47,334,141
C 2 P22021161	Construcción mantenimiento y adecuación de infraestructura del sector	10,000,000	-
C 2 P22021162	Programas de saneamiento básico rural	3,000,000	-
C 2 P22021191	Subsidios Ley 142 de 1993	32,320,491	12,528,919
C 2 P220222121	Subsidios Ley 142 de 1993	15,000,000	15,000,000
C 2 P2203121	Apoyo a las escuelas de formación deportiva	30,000,000	30,000,000
C 2 P2203122	Eventos deportivos	5,305,000	5,305,000
C 2 P2205111	Operatividad del servicio de alumbrado publico	35,000,000	33,179,233
C 2 P2210111	Coordinación y complementariedad a través del INPEC	3,000,000	2,990,768
C 2 P2210112	Programas preventivos de reclusión de menores	1,500,000	1,500,000
C 2 P2211111	Prevención y atención de desastres	8,745,620	8,611,072
C 2 P2212114	Oferta turística de empleo	10,608,000	10,608,000
C 2 P2212115	Apoyo para la consolidación de tres marcas cerinzanas	980,000	980,000
C 2 P2212121	Capacitación y apoyo a las MYPIMES	5,305,000	-
C 2 P2214111	Mantenimiento y adecuación de edificaciones municipales	41,218,000	41,218,000
C 2 P22151111	Fortalecimiento y apoyo al consejo municipal de planeación y concejo de política social	1,000,000	-
C 2 P22151112	Apoyo a la realización de eventos de participación ciudadana	3,074,500	3,074,500
C 2 P2216111	Procesos integrales de evaluación institucional y capacitación para el desarrollo eficiente de sus competencias	60,000,000	59,999,992
C 2 P221624	Procesos integrales de evaluación institucional y capacitación para el desarrollo eficiente de sus competencias	23,150,000	23,150,000
C 2 P2217111	Comisaria de familia	61,000,000	60,991,140
C 2 P2217112	Apoyo al modelo de alarmas comunitarias	-	-
C 2 P2217121	Comisaria de familia	1,355,194	1,355,194

COPIA DOCUMENTO OFICIAL

2.2.1.2.2.1 Pagos

En lo concerniente, en desarrollo del proceso auditor in situ, con fundamento en los documentos entregados a la Comisión auditora relacionados con el proceso de pagos, se constató que cuando se asumieron compromisos que afectaron las apropiaciones presupuestales, a través de la suscripción de contratos, estos contaron con el certificado de disponibilidad presupuestal previo, expedido por la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en los artículos 71 del Decreto 111 de 1996 y 19 del Decreto 568 de 1996.

De la misma manera, se constató que todos los compromisos contaron con un registro presupuestal, operación mediante la cual se afectó en forma definitiva la apropiación presupuestal, dando cumplimiento a lo reglado en el inciso 2° del artículo 71 del Decreto 111 de 1996 y 20 del Decreto 568 de 1996. De igual forma. todos los pagos se encontraron autorizados por la autoridad competente, tal y como lo señaló el Decreto 111 de 1996.

En desarrollo del trabajo de campo se revisaron los comprobantes de egresos junto con los documentos que respaldaron los desembolsos realizados durante los meses de enero, julio y diciembre de la vigencia fiscal de 2018 con el propósito de verificar la legalidad, encontrando en términos generales, que cuando el pago se originó en cumplimiento a un contrato, se anexó además de la copia del contrato, certificado de disponibilidad, registro presupuestal, acta parcial, acta de recibo final y acta de liquidación cuando fue pago final.

En el caso de los pagos en cumplimiento a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en desarrollo del trabajo de campo se encontraron sin los informes de actividades realizadas correspondientes al periodo que se le estaba pagando suscrito por el contratista y del informe pormenorizado del supervisor sobre la realización de las obligaciones pactadas. Así mismo cuando se trató del pago de un suministro, no se elaboró acta de recibido a satisfacción de los bienes adquiridos por parte del almacenista o de quien hizo sus veces, entre otros documentos pertinentes, advirtiéndose inicialmente el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Decreto 111 de 1996; por lo que se consideraron como pagos efectuados sin el lleno de los requisitos legales e idóneos; empero en la etapa de contradicción fueron aportados los respectivos informes de actividades elaborados por los contratistas para demostrar el cumplimiento del objeto contractual. No

DOCUMENTO OFICIAL

obstante, no se aportó ningún informe emitido por cada uno de los supervisores, lo que dejó entrever que no cumplieron con las funciones, advirtiéndose el incumplimiento de lo establecido en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011. De esta situación se configura el **hallazgo administrativo No.47,** con posible incidencia disciplinaria, originado en el incumplimiento de la norma citada, además de los señalado en el numeral 1° del artículo 34 de la ley 734 de 2002.

De igual forma, se evidenció que a la totalidad de los pagos por concepto de honorarios de los Concejales solo le adjuntaron como soporte del desembolso, únicamente una Resolución emitida por la presidente de la Corporación en la que "autoriza" a la Secretaria de Hacienda realizar el pago, documento que, si bien es cierto, es un acto administrativo en la que expresa una orden escrita por el servidor público que tiene carácter general, obligatorio y se refiere al ámbito de competencia del servicio, también lo es que, NO es el soporte legal e idóneo que comprueba la asistencia a las sesiones plenarias de parte del Concejal, para que sean reconocidas en cada periodo si efectivamente se causaron; así lo dispuso el artículo 65 de la ley 136 de 1994 que a la letra dice "*ARTÍCULO 65. RECONOCIMIENTO DE DERECHOS. Los miembros de los concejos de las entidades territoriales tienen derecho a reconocimiento de honorarios por la asistencia comprobada a las sesiones plenarias…Subrayado y cursiva fuera de texto".*

En este orden se determina que, a los pagos realizados a cada Concejal, no se aportó el documento idóneo que respalde el desembolso, es el caso de la certificación individual expedida por la secretaria de la Corporación avalada por el Presidente de la misma; por lo que se hace necesario establecer el **hallazgo administrativo No.48**, motivado en lo establecido en el artículo 113 del Decreto 111 de 1996. Al respecto se precisa que el Certificado de disponibilidad y registro presupuestal, planilla de pagos de la seguridad social y parafiscales adjuntos al comprobante de egreso, NO son soporte idóneo para respaldar el desembolso.

Al respecto, la Auditora considera que, si bien es cierto la Secretaria de Hacienda del Municipio apoya al Concejo Municipal en lo tocante a ejercer las funciones de Pagadora o Tesorera de dicha Corporación, también lo es que, ella como servidora Pública tiene el deber legal de exigir al Presidente (a) las certificaciones individuales para respaldar los pagos de honorarios a los concejales, así como los soportes legales e idóneos de los demás pagos, pues en determinado momento de no cumplir

con dicha obligación responderá penal y fiscalmente por efectuar pagos sin el lleno de los requisitos legales, así lo determinó el artículo 113 del Decreto 111 de 1996.

De la misma manera se comprobó con fundamento en las Resoluciones emitidas por la Presidenta de la Corporación en el año 2018, que la Concejal Viviana Gisela Báez Castro, en el mes de mayo/2018 solo asistió a 10 sesiones de las 16 reuniones plenarias o de comisión citadas previamente por la Corporación; es decir que inasistió en un periodo de sesiones, a 6 sesiones. En el mes de agosto/2018, el Concejo citó a 17 reuniones plenarias y de comisión y asistió a 12 sesiones, lo que implica que eludió a 5 sesiones. En el mes de noviembre2018, la Corporación notificó a 21 sesiones ordinarias y asistió a 16, inasistiendo a 5 sesiones; sin que se haya advertido evidencia relacionada, que la Mesa Directiva del Concejo Municipal, haya informado lo pertinente a las instancias competentes, a efecto de atender lo señalado en el artículo 48 de la Ley 617 de 2000. Al respecto cabe señalar que, l*a ausencia en cada período mensual de sesiones a por lo menos la tercera parte de ellas, excluirá de los derechos de honorarios y seguro de vida y asistencia médica por el resto del período constitucional,* así lo determinó el inciso tercero del artículo 68 de la Ley 136 de 1994. De este hecho se establece el **hallazgo administrativo No.49**, con presunta incidencia disciplinaria, originado en el incumplimiento de las normas citadas, además de lo señalado en el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, vigente para la época de ocurrencia de los hechos cuestionados.

Así mismo, se constató que los honorarios de los concejales se cancelaron del rubro Honorarios Concejales código 210112- Servicios personales indirectos, apropiación que, según las normas en materia presupuestal, está destinada al pago del personal que se vincula en forma ocasional o para suplir necesidades del servicio; para la prestación de servicios calificados o profesionales, prestados en forma transitoria y esporádica por personas naturales o jurídicas, cuando no puedan ser desarrollados con personal de planta. Dentro de los servicios personales indirectos se clasifican los rubros de personal supernumerario, jornales, honorarios de contratistas y remuneración servicios técnicos; por lo que se determina que el rubro afectado no corresponde con el objeto del gasto; por tanto. se determina incumplimiento de lo establecido en el artículo 18 del Decreto 111 de 1996, relativo a que las apropiaciones deben referirse en cada órgano de la administración a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas. En este orden se determina el **hallazgo administrativo No.50**, con presunta connotación disciplinaria, ocasionado por el incumplimiento de la norma

DOCUMENTO OFICIAL

aludida, además de lo señalado en el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 vigente para la época de ocurrencia del hecho cuestionado.

Código Rubro Presupuestal	Nombre Rubro Presupuestal	Presupuesto Definitivo	Obligaciones	Pagos	CXP
A12101111	Sueldo personal de nómina	10,862,230	10,862,200	10,862,200	-
A12101112	Prima de vacaciones	513,519	425,607	425,607	-
A12101113	Prima de navidad	1,013,725	836,681	836,681	-
A12101114	Auxilio de alimentación	661,870	661,870	661,870	-
A12101115	Prima de servicios	617,298	529,994	529,994	-
A12101116	Indemnización y/o compensación de vacaciones	513,519	425,607	425,607	-
A12101117	Bonificación por servicios prestados	493,315	370,304	370,304	-
A12101118	Bonificación de recreación	66,000	49,374	49,374	-
A12101121	***Sesiones ordinarias***	***59,625,160***	***56,816,259***	***56,816,259***	-
A12101122	***Sesiones extraordinarias***	***17,035,760***	***9,047,175***	***9,047,175***	-
A12101131	Aportes a salud	887,158	883,216	883,216	-
A12101132	Aportes a pensión	1,252,576	1,250,408	1,250,408	-
A12101133	Aportes ARP	55,145	55,035	55,035	-
A12101134	Aportes a cesantías	1,075,444	895,944	895,944	-
A12101135	Intereses a las cesantías	90,045	86,445	86,445	-
A12101136	SENA	53,068	52,988	52,988	-
A12101137	ICBF	313,795	312,945	312,945	-
A12101138	ESAP	52,868	52,788	52,788	-
A12101139	Cajas de compensación	389,340	388,040	388,040	-
A12101140	Institutos técnicos	133,016	132,766	132,766	-
A22101211	Materiales y suministros	5,000,000	5,000,000	3,435,730	1,564,270
A12101212	Dotación de personal	1,200,000	1,200,000	1,200,000	-
A22101213	Compra de equipo	7,079,106	5,966,541	5,966,541	-
A22101221	Capacitación de personal	6,503,971	6,500,000	-	6,500,000
A22101222	Mantenimiento de equipos	2,000,000	2,000,000	1,200,000	800,000
A22101223	Seguros	450,000	450,000	450,000	-
A22101224	Gaceta oficial del Concejo	2,080,808	2,080,808	-	2,080,808
A22101225	Asesoría	2,200,000	2,200,000	700,000	1,500,000
A22101226	Impresos y publicaciones	650,000	650,000	300,000	350,000
		122,868,736	***110,182,995***	***97,387,917***	***12,795,078***

DOCUMENTO OFICIAL

Adicionalmente, en el proceso de comprobación de la legalidad de los pagos, se evidenció que el municipio verificó que los contratistas hubiesen efectuado el pago de los aportes a la seguridad social integral y parafiscales según el caso, de conformidad con señalado en el artículo 50 de la 789 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007, según las planillas de liquidación advertidas.

De otro lado, se verificó que, para efectuar la liquidación de la cuenta, se aplicaron las deducciones y descuentos establecidos por la ley, en el estatuto de Rentas del Municipio adoptado mediante Acuerdo No.031 del 3 de diciembre de 2009, modificado parcialmente con el Acuerdo No.031 del 21 de diciembre de 2012 y los

demás autorizados por la administración o por el beneficiario y el pago se efectuó por el valor neto correspondiente. así:

- ✓ Impuesto de industria y comercio acorde con las tarifas establecidas en los artículos 70 y 71 del Acuerdo N0.031/2009 por medio del cual se aprobó el Estatuto de Rentas del Municipio, modificado por los artículos 3 y 4 del Acuerdo No.031 de 2012, el cual dependió de la actividad comercial o industrial realizada por la persona natural o jurídica, o la sociedad de hecho, que realizó el hecho generador de la obligación tributaria, el cual en todos los eventos fue del 8 por mil

- ✓ Retención en la fuente dependiendo el concepto y la base gravable. así:

  - ❖ Compras en general a declarantes del 2.5% a partir de $895.000

  - ❖ Compras en general a no declarantes del 3.5% a partir de $895.000

  - ❖ Compra de combustible del 0.1% conforme a lo estipulado en el artículo 2 de Decreto 3715 de 1986.

  - ❖ Servicios en general a personas naturales no obligadas a declarar el 6% a partir de $133.000 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Estatuto Tributario concordante con lo ordenado en el artículo 45 de la Ley 633 de 2000

  - ❖ El 10 y 11% de honorarios para declarantes y No declarantes respectivamente, conforme a lo establecido en el Decreto No. 260 de 2001.

  - ❖ El 2% a contratos de obra, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2418 de 2013. Así mismo. Se retuvo IVA régimen común por el 15%

    El 6% a contratos de consultoría en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 1° del Decreto 1140 de 2010. Igualmente se retuvo el 15% de IVA régimen común.

- ✓ Estampilla Pro cultura del 2%, sobre el valor del monto de todo tipo de contratos, convenios y órdenes que se celebren con el municipio, tal como se estableció en

DOCUMENTO OFICIAL

el Acuerdo No.031 de 2009 modificado por el Acuerdo N.031 de 2012, liquidado sobre el valor del contrato y sus adiciones en valor.

- ✓ Estampilla Pro deporte del 2%, sobre el valor del monto de todo tipo de contratos, convenios y órdenes que se celebren con el municipio, conforme se estableció en el Acuerdo No.031 de 2009 modificado por el Acuerdo N.031 de 2012, liquidado sobre el valor del contrato y sus adiciones en valor.

- ✓ Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor del 4% sobre el valor del contrato y sus adiciones en valor, creada mediante Acuerdo No. 031 de 2009, modificado por el Acuerdo No.031 de 2012. El cobro se hace mediante la retención en las órdenes de pago.

- ✓ Contribución del 5% sobre los contratos o de obra y de mantenimiento de vías y sus adiciones

2.2.1.2.3 Constitución de cuentas por pagar y reserva de la vigencia actual

De conformidad con la información reportada a través de la Plataforma del Sistema Integral de Auditoria en el Formato_201806_F07_ AGR, ejecución presupuestal de egresos, donde indican compromisos por la suma de $8.151.721.953, obligaciones por $5.427.161.310 y pagos por $5.140.553.411 y dando aplicabilidad a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 4836 de 2011, resulta reserva presupuestal por la suma de **$2.724.560.643** y cuentas por pagar por ***$286.607.899.*** En lo tocante, conforme al decreto No. 071 del 31 de diciembre de 2018, el alcalde Municipal, establece la reserva presupuestal en la suma de $2.724.560.643, valor que es coherente con el determinado de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 6 del Decreto 4836 de 2011, advirtiéndose el cumplimiento de la aludida disposición legal. A continuación, se muestra la relación de dicha reserva:

DOCUMENTO OFICIAL

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	IDENTIFICACIÓN	BENEFICIARIO	DOCUMENTO	FECHA DE COMPROMISO	VALOR
2202114	Ejecución del plan para la gestión integral de residuos sólido	900.515.331	Hidrolab SaS Ingeniería y Analisis ambiental	Contrato 080	16/11/2018	11.998.770,00
22033311	Convenio 545 de 2017 - Construcción de graderías y cerramiento de la cancha de futbol - vigencia 2017	901.191.826	Union Temporal Estadio	Contrato 043	13/06/2018	257.933.558,00
22033312	Convenio 545 de 2017 - Construcción de graderías y cerramiento de la cancha de futbol - vigencia 2018	901.191.826	Union Temporal Estadio	Contrato 043	13/06/2018	515.867.116,00
22033313	Convenio 545 de 2017 - Construcción de graderías y cerramiento de la cancha de futbol - vigencia 2019	901.191.826	Union Temporal Estadio	Contrato 043	13/06/2018	85.792.641,00
2206111	Programas de vivienda de interés social	79.691.801	Cesar Humberto Suarez Aponte	Contrato 092	26/12/2018	20.499.859,00
2206111	Programas de vivienda de interés social	830.102.887	Projecting Designing and Building lida	Contrato 094	28/12/2018	20.087.000,00
22062111	Mejoramiento de vivienda	79.691.801	Cesar Humberto Suarez Aponte	Contrato 092	26/12/2018	363.500.000,00
2208111	Mantenimiento de la malla vial municipal	901.238.491	Consorcio Vias Cerinza	Contrato 088	17/12/2018	152.810.293,00
2208324	Convenio 558 de 2017 - pavimentación de vias urbanas - vigencia 2017	901.201.681	Union Temporal Soingco Vias Cerinza 2018	Contrato 064	14/08/2018	377.489.921,00
2208325	Convenio 558 de 2017 - pavimentación de vias urbanas - vigencia 2018	901.201.681	Union Temporal Soingco Vias Cerinza 2018	Contrato 064	14/08/2018	377.489.921,00
2208326	Convenio 558 de 2017 - pavimentación de vias urbanas - vigencia 2019	901.201.681	Union Temporal Soingco Vias Cerinza 2018	Contrato 064	14/08/2018	503.313.304,00
2216311	Elaboración y Actualización del Ordenamiento Territorial	901.102.759	Union temporal Cerinza	Contrato 048 de 2017	15/01/2018	30.778.260,00
2216326	Proceso de convocatoria CNSC	900.003.409	Comisión Nacional de Servicio Civil	Concursos OPEP	31/12/2018	7.000.000,00
TOTAL						2.724.568.643,00

En lo atinente, con el propósito de verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 819 de 2003 que dispuso que la preparación y elaboración del presupuesto, debe sujetarse al correspondiente Marco Fiscal de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Concejo, puedan ejecutarse en su totalidad *durante la vigencia fiscal correspond*iente y que en los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta *última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes*; se solicitaron los documentos relacionados con dichas reservas, los cuales a pesar que fueron

requeridos desde el momento del inicio del proceso auditor, no se allegaron en su totalidad, lo que imposibilitó dar cumplimiento oportuno a dicha comprobación; empero con la finalidad de comprobar la disposición legal anunciada se consultaron los documentos, como contrato, contratos de adición, actas de inicio, actas de suspensión, acta de reinicio, actas de recibo final y de liquidación, entre otros, publicados en el SECOP y el resultado fue el siguiente:

- ✓ En carpeta de los respectivos procesos contractuales se encontró el documento "Registro presupuestal", que permitió establecer que el contrato celebrado que dio origen a la reserva afectó en forma definitiva el presupuesto de la vigencia 2018, operación que se realizó en el sistema a través software en el cual se llevó la contabilidad presupuestal, evidenciándose el cumplimiento de lo ordenado en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996, concordante con el artículo 20 del Decreto 568 de 1996.

- ✓ Para el año 2017, la generalidad fue pactar en los contratos, la recepción de los bienes, servicios u obras antes de 31 de diciembre de dicha vigencia, sin embargo, algunos contratos por sus características, su recibo de conformidad, era razonable y justificada en vigencias siguientes a la de la celebración del compromiso, aún sin afectar presupuestos subsiguientes, situación que debió analizarse y preverse en los estudios previos del proceso y de esta forma contar previamente y sin excepción con autorización por parte del Concejo Municipal para asumir obligaciones con cargo a presupuesto de vigencias futuras, conforme a lo reglado en los artículos 10. 11 y 12 de la Ley 819 de 2003, regulatoria de la materia, lo que se establece el **hallazgo administrativo No.51,** con posible alcance disciplinario, motivado en el incumplimiento de la norma citada, además de lo establecido en el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

DOCUMENTO OFICIAL

Cuadro No. 10 Reserva presupuestal vigencia 2017

No. Contrato	Objeto	Valor	fecha de Firma	Plazo de Ejecución	Fecha probable de terminación	Observaciones
91	Mantenimiento de la red de acueductos del municipio	30,870,031.50	6/12/2017	3 meses	6 /03/2018	Su ejecución y por ende la recepción de la obra contratada superó la vigencia fiscal en la que se suscribió el contrato

48	*Consultoría para la evaluación, revisión y actualización del esquema de ordenamiento territorial y para la elaboración del estudio de gestión de riesgo del municipio*	*61,556,520.00*	*25/07/2017*	*6 meses*	*25/01/2018*	El producto contratado a la fecha de la emisión de este informe se encontraba suspendido, sin que se haya tenido conocimiento de los motivos de tal estado. No obstante el plazo de ejecución pactado superó la *vigencia* fiscal

- ✓ Así mismo, en los acuerdos de voluntades se pactó recibir a satisfacción los bienes, servicios y obras en plazos que superaron la vigencia fiscal en la que se suscribieron los contratos que dieron origen a las reservas 2018, como se comprueba de la información contenida en el cuadro que se muestra a continuación; razón por la cual el objeto contractual no se finalizó de ejecutar antes de terminar dicha vigencia fiscal, debiendo desplazarse la recepción del respectivo bien o servicio a la vigencia fiscal siguiente, por lo que la Administración Municipal procedió a constituir la respectiva reserva presupuestal; sin que se haya advertido o demostrado por parte de esta, la ocurrencia de eventos imprevisibles que impidieron la ejecución de los compromisos dentro del plazo inicialmente convenido; por lo que el Equipo auditor advierte sencillamente, la inducción para la constitución de reservas sin el lleno de los requisitos legales o como mecanismo para no requerir y gestionar autorizaciones de vigencias futuras, estableciéndose probablemente en una inadvertencia de un requisito precontractual.
- ✓

DOCUMENTO OFICIAL

Cuadro No. 11 Reserva presupuestal vigencia 2018

No. Contrato	***Objeto***	***Valor***	***fecha de Firma***	***Plazo de ejecución***	***fecha probable de terminación***	***fecha de Acta de recibo final***	***Observación***
80	Servicio de actualización del plan de gestión integral de residuos sólidos PGIRS del municipio	11,998,770	2018-11-16	45 días	30/12/2018	2019-06-21	Superó la vigencia fiscal
43	Construcción de graderías y cerramiento de la cancha de futbol del municipio, de acuerdo con el convenio 545 FIP de 2017.	859,593,615	2018-06-13	4 meses	13/10/2018	EN EJECUCIÓN	El objeto contractual se encontraba en ejecución a la fecha de emisión de este informe; por tanto la entrega superó

							la vigencia fiscal
92	Obras en el Mejoramiento de 96 viviendas a la población vulnerable del municipio	383,999,859	2018-12-26	4 meses	26/04/2019	EN EJECUCIÓN	Superó la vigencia fiscal
94	Interventoría, técnica, administrativa y financiera al contrato de obra pública producto de la selección abreviada n° 011 de 2018 cuyo objeto es Obras en el Mejoramiento de 96 viviendas a la población vulnerable del municipio	20,087,000	2018-12-28	4 meses	28/04/2019	EN EJECUCIÓN	Superó la vigencia fiscal
88	Mantenimiento de la red vial rural del municipio	218,300,418	2018-12-18	1 mes	18/01/2019	2019-03-14	Superó la vigencia fiscal
64	Pavimentación de las vías urbanas del municipio de acuerdo con el convenio 558 de 2017	1,258,293,146	2018-08-14	4 meses	14/12/2018	EN EJECUCIÓN	Superó la vigencia fiscal
48	*Consultoría para la evaluación, revisión y actualización del esquema de ordenamiento territorial y para la elaboración del estudio de gestión del riesgo del municipio*	*61,556,520.00*	*2017-07-25*	*6 meses*	*25/12/2017*	*SUSPENDIDO*	*Este compromiso no se debió constituir como reserva de apropiación*
	Proceso de selección para proveer dos cargos de carrera Administrativa en la alcaldía Municipal	7,000,000	2018-12-31	indeterminado		EN EJECUCIÓN	Superó la vigencia fiscal

DOCUMENTO OFICIAL

Es necesario precisar que la reserva constituida mediante el Decreto No.071 del 31 de diciembre de 2018, originada en el contrato No. 048 de 2017, para la evaluación, revisión y actualización del Esquema de ordenamiento territorial y para la elaboración del estudio de gestión de riesgo del Municipio, en el que se pactó un plazo de ejecución de 6 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, con fecha probable de entrega de los productos, el 25 de enero de 2018, hecho que en primer lugar superó la vigencia fiscal en la que se adquirió el compromiso, en segundo lugar, en desarrollo de la auditoria no se encontró probada la ocurrencia de

la situación excepcional para constituir la reserva, aunado que han transcurridos más de dos (2) años y la ejecución del contrato se encuentra suspendida y en tercer lugar, se contravino lo señalado en el artículo 38 del Decreto 568 de 1996 y artículo 7 del Decreto 4836 de 2011, al constituirse en la vigencia 2018, nuevamente como reserva de apropiación, cuando ésta expiró sin excepción como tal, al cierre de la misma. De esta presunta irregularidad, se determina el **hallazgo administrativo No.52**, con posible incidencia disciplinaria, motivado en el incumplimiento de las normas aludidas, además de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

En este orden de ideas, se concluye de contera que las reservas constituidas en los años 2017 y 2018, no cumplieron con los requisitos mínimos requeridos, pues una vez concluido el periodo de transición que trata el parágrafo transitorio del artículo 8 de la Ley 819 de 2003, estas se debían constituir ***de manera excepcional***; es decir, ante la ocurrencia de eventos imprevisibles por parte tanto de contratista como de la entidad contratante; situación que no se encontró ni soportaba y menos comprobada, lo que deja entrever el incumplimiento de la norma citada.

En lo que tiene que ver con las cuentas por pagar determinadas en aplicación de lo señalado en el inciso 2 del artículo 6 del Decreto 4836 de 2011, por valor de ***$286.607.899***, éste valor guardar coherencia con el indicado en el Decreto No.072 del 31 de diciembre de 2018, lo que deja entrever la observancia de la disposición legal mencionada. Los rubros relativos de cada concepto son los siguientes:

Cuadro No.12 Cuentas por pagar vigencia actual

Código Rubro Presupuestal	Nombre Rubro Presupuestal	Obligaciones pendientes de pago
A22101211	Materiales y suministros	1,564,270
A22101221	Capacitación de personal	6,500,000
A22101222	Mantenimiento de equipos	800,000
A22101224	Gaceta oficial del Concejo	2,080,808
A22101225	Asesoría	1,500,000
A22101226	Impresos y publicaciones	350,000
A221022212	Compra de equipos y muebles	1,500,000
A221022222	Viáticos y gastos de viaje	391,358
A221022223	Seguros	553,350
A221022233	Asesoría financiera	1,250,000

DOCUMENTO OFICIAL

A12103103	Prima de Servicios	470,314
A12103105	Prima de vacaciones	722,858
A12103106	Prima especial de recreación	75,737
A12103108	Bonificación de dirección	10,345,314
A12103209	Cesantías	15,598,512
A12103210	Intereses a las cesantías	1,750,649
A22103303	Dotación de personal	3,000,000
A22103307	Seguros	2,135,900
A22103311	Comunicaciones y transportes	174,600
C32201322	Convenio 138 de 2018 Alimentación escolar	16,407,240
C122014251	Mantenimiento operación y aseguramiento de vehículos destinados al transporte escolar	9,999,825
C2C2202111	Subsidios Ley 142 de 1993	18,771,697
C2C2202113	Esquemas organizacionales de acueducto alcantarillado y aseo	4,500,000
C2P22021191	Subsidios Ley 142 de 1993	12,528,919
C3220221112	Subsidios Ley 142 de 1993	1,637,155
C2P220222121	Subsidios Ley 142 de 1993	15,000,000
C322033321	Convenio INDEPORTES 060 2017	584,616
C12204211	Fomento a eventos culturales	5,000,000
C322043412	Ministerio de cultura Convenio 2402 de 2018	9,000,000
C2H2208121	Mantenimiento operación y aseguramiento de vehículos destinados a intervención vial	21,792,232
C2H220833121	Mantenimiento de la malla vial municipal	21,780,000
C3220833611	Mantenimiento operación y aseguramiento de vehículos destinados a intervención vial	12,239,480
C3220921	Corporación autónoma regional de Boyacá	5,133,867
C2P2210111	Coordinación y complementariedad a través del INPEC	2,990,768
C2P2210112	Programas preventivos de reclusión de menores	1,500,000
C1221321	Atención integral a la población adulto mayor	15,130,000
C1221322	Atención integral a la población adulto mayor	8,000,000
C2P2214111	Mantenimiento y adecuación de edificaciones municipales	20,000,000
C3221421121	Mantenimiento y operación de la infraestructura municipal	3,769,729
C12216325	Procesos integrales de apoyo a la gestión en el desarrollo evaluación institucional y capacitación para el desarrollo eficiente de sus competencias	4,300,000
C2P2217111	Comisaria de familia	1,784,335
C122174111	Fondo de seguridad y convivencia ciudadana	8,867,055
C2A221812111	Plan de intervenciones colectivas	10,935,916
C2A221812222	Sistema general de participaciones	4,191,395

Fuente: Formato_201806_F07_AGR

DOCUMENTO OFICIAL

Como resultado de la auditoría adelantada, la opinión de la gestión presupuestal, es Eficiente, como consecuencia de los siguientes hechos y debido a la calificación de 83.3, resultante de ponderar los aspectos que se relacionan a continuación:

Tabla No.24
Gestión Presupuestal

GESTIÓN PRESUPUESTAL	
VARIABLES A EVALUAR	**Puntaje Atribuido**
Evaluación presupuestal	83.3
TOTAL GESTION PRESUPUESTAL	**83.3**

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

DOCUMENTO OFICIAL

NELSY EDILIA LEMUS CHAPARRO
Profesional Universitaria